
POLICÍA BOLIVIANA



**MANUAL PARA OPERACIONES POLICIALES
DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO
DEL ORDEN PÚBLICO**

CREDITOS

Policía Boliviana

Comando General

Av. 20 de octubre, esq. Lisímaco Gutiérrez No. 2541

La Paz – Bolivia

Teléfono 591 2 2430555

Fax 5912 2434749

Primera Edición: La Paz, Bolivia.....

Diseño de caratula:.....

Diagramación:.....


El presente Manual ha sido aprobado durante la gestión del Sr. Gral. Cmdte. Abel Galo De La Barra Cáceres, Comandante General de la Policía Boliviana.


La elaboración y coordinación del Manual estuvo a cargo del Sr. Cnl. DESP. (r.a.) Eduardo A. Vidaurre Clavel y el Sr. Cnl. DESP. Jaime E. Zurita Trujillo.

Revisado por: Gral. Sup. Franz M. Alvarado Hoyos, Cnl. DESP. (r.a) Armando Cuellar Michel, Tcnl. DEAP. Freddy L. Moruno Crespo, Tcnl. DEAP. Mirko A. Sokol Saravia, Tcnl. DEAP. Juan R. Peña Rojas, Cap. Alberto Ramos Galler y Cabo. Adm. Eva M. Lezano Gareca.

Nuestro especial agradecimiento al apoyo y asesoramiento técnico de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para Bolivia, Ecuador y Perú en el marco de su Programa para Fuerzas Policiales y de Seguridad.




POLICIA BOLIVIANA
COMANDO GENERAL
LA PAZ - BOLIVIA



COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. **0266/17** La Paz, 19 SET. 2017


VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 251 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone: "La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado".

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy boliviana) establece: "La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las Leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad".

Que, el numeral 1 de Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establece: "Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra las personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego".

Que, el Artículo 3 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, describe: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".



Que, los señores Cnl. DESP. (ra) Eduardo Vidaurre Clavel y el señor Cnl. DESP. Jaime Edwin Zurita Trujillo han elaborado el "Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Publico" para el Personal Policial que Participa en Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público", en base a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Manual de Técnicas Básicas de Intervención en el Contexto de los Derechos Humanos.

1/3



0266/17

Que, el informe técnico N° 01/2017 de fecha 30 de mayo de 2017 elaborado por el señor Cap. Norman Elliott Morales Suño Jefe del Departamento Nacional de RR. HH. Capacitación y Difusión de la Dirección Nacional de Derechos Humanos, concluye "El Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público" no es un modelo preciso de aplicabilidad para cada intervención policial, sino es una guía más de apoyo para que Jefes Operativos Tácticos y aquellos que Comandan Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público. Por lo que sugiere que sea aprobado mediante una Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana.

Que, el Informe Técnico N° 029/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, elaborado por el señor Cap. Ives Arthur Orellana Castillo Jefe de División Análisis y Desarrollo Organizacional dependiente del Departamento Nacional de Reglamentación, en su análisis y valoración del Manual Para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, sugiere: Que el presente informe y demás antecedentes, pasen a consideración del Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones, para que esta emita su informe legal para su aprobación mediante Resolución Administrativa del señor Comandante General de la Policía Boliviana.

Que, el Informe Legal No. 023/2017 de fecha 20 de junio de 2017, elaborado por el señor Sof. 2° Adm. Abog. Freddy Choque Gutiérrez Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones, después de haber realizado valoración legal al referido manual refiere que es una herramienta "guía importante para la Policía Boliviana, el cual tiene como finalidad desarrollar las funciones policiales de manera eficaz y profesional por lo que sugiere: Que el Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, pase a conocimiento del señor Comandante General y por el Departamento Nacional de Asesoría Jurídica se elabore la Resolución Administrativa correspondiente.

Que el Informe Legal N° 941/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, elaborado por el señor Sof. 2° Abog. Pedro Quenallata Coyauri Asesor Jurídico del Departamento Nacional de Asesoría Jurídica, sea elevado a conocimiento y consideración del Señor Comandante General de la Policía Boliviana, a los fines de que el "MANUAL PARA OPERACIONES POLICIALES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, apruebe mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana. Esto de conformidad del Art. 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Policía Boliviana y los informes técnicos y legales de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones.



Que, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los párrafos precedentes, así como los informes técnicos y legales que dan la viabilidad para su aprobación, por lo que corresponde a éste Comando General la emisión de la respectiva Resolución Administrativa, que disponga la aprobación del citado documento.



POLICIA BOLIVIANA
COMANDO GENERAL
LA PAZ - BOLIVIA
POR TANTO:



0 266 / 17

El suscrito **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA**, en uso de sus específicas atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Nacional de Derechos Humanos será responsable de la promoción y difusión de la Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público."

ARTÍCULO TERCERO.- Las Direcciones Nacionales de: Planeamiento y Operaciones y Derechos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento de la presente disposición Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Gral. Cmdte. Abel De La Barra Cáceres
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA.

Es conforme.

Cnl. DESP. Juan Walter Lizeca Torrez
DIRECTOR NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES

[Signature]
Bof. 226, Abog. Pedro Quenallata Coyaniri
ASESOR JURÍDICO
COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA





PRESENTACION

Comandante General de la Policía Boliviana



DEDICATORIA

**“A los héroes y mártires de la Policía Boliviana que
inmolaron sus vidas en el cumplimiento del deber”.**

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	1
GENERALIDADES.....	4
I. FINALIDAD	4
II. CONTENIDO	4
III. ALCANCE	4
IV. BASE LEGAL.....	4
IV.1. Nacional.....	4
IV.2. Internacional.....	5
PRIMERA PARTE	6
CAPÍTULO I	6
MARCO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DEL DERECHO NACIONAL PARA OPERACIONES POLICIALES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.....	6
I.1. GENERALIDADES	6
I.2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	6
I.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).....	7
I.2.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	8
I.2.3. Limitaciones a los derechos de libertad en materia de orden público.....	10
I.2.3.1. Limitaciones según la DUDH.....	10
I.2.3.2. Limitaciones según el PIDCP	12
I.2.3.3. Limitaciones según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).....	13
I.3. MARCO NORMATIVO NACIONAL.....	13
I.3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	13
I.3.2. Ley 734 Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana)	16
I.3.3. Código Penal.....	17
I.3.4. Código de Procedimiento Penal.....	19
I.3.5 Ley 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.....	21
I.3.6. Ley 400 de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.....	23



I.3.7. DS N° 2175, de 6 de noviembre de 2014. Reglamento a la ley 400 de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados	23
CAPÍTULO II	24
CONCEPTOS FUNDAMENTALES	24
II.1. CONSIDERACIONES GENERALES	24
II.2. EL CONFLICTO SOCIAL	25
II.2.1. Tipología de conflictos	26
II.2.2. Los principales tipos de conflicto en Bolivia.....	26
II.2.3. La conflictividad en las ciudades de Bolivia	27
II.2.4. Los conflictos y el espacio público	27
II.2.5. Las nuevas tecnologías y el conflicto	27
II.3. DISTURBIO	28
II.3.1. Disturbio leve.....	29
II.3.2. Disturbio grave.....	29
II.4. ORDEN PÚBLICO	29
II.5. AGLOMERACIÓN O MUCHEDUMBRE	30
II.6. MULTITUD.....	30
II.7. FORMACIÓN DE MULTITUDES.....	30
II.7.1. Homogéneas	30
II.7.2. Heterogéneas.....	31
II.7.3. Componentes de una multitud	31
II.7.3.1. Los líderes, conductores, cabecillas o agitadores	31
II.7.3.2. Participantes activos	31
II.7.3.3. Los observadores o espectadores	31
II.7.4. Leyes psicológicas de las multitudes (Psicología de Masas)	31
II.7.4.1. Ley de número	31
II.7.4.2. Ley de sugestión	32
II.7.4.3. Ley del contagio.....	32
II.7.5. Principales características del individuo en una multitud	32
II.7.6. Comportamiento de la muchedumbre	32
II.7.6.1. Multitudes pacíficas.....	32
II.7.6.2. Multitudes expresivas	33



II.7.6.3. Multitudes agresivas	33
II.7.6.4. Multitudes violentas.....	33
II.7.7 Tipos de acción de las multitudes	33
II.7.7.1. Paro.....	33
II.7.7.2. Huelga.....	33
II.7.7.3. Bloqueo.....	33
II.7.7.4. Marcha	33
II.7.7.5. Manifestación	34
II.7.7.6. Avasallamiento	34
II.7.7.7. Ocupación de hecho	34
II.7.7.8. Turba	34
II.7.7.9. Motín	34
II.7.7.10. Mitin.....	34
II.7.7.11. Linchamiento.....	34
II.7.7.12. Huelga de hambre.....	34
CAPÍTULO III	36
PRÁCTICAS POLICIALES DE APLICACIÓN DE LA LEY, EN OPERACIONES POLICIALES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	36
III.1. PREPARACIÓN.....	36
III.1.1. Preparación física.....	37
III.1.1.1. Acondicionamiento físico.....	37
III.1.1.2. Entrenamiento técnico - táctico	37
III.1.2. Preparación psicológica.....	38
III.1.3. Preparación intelectual.	38
III.1.3.1. Conocimiento académico.....	39
III.1.3.2. Comportamiento ético y moral.....	39
III.2. PLANIFICACIÓN	39
III.3. APARIENCIA.....	40
III.3.1. Apariencia objetiva	40
III.3.2. Apariencia subjetiva	40
III.4. COMUNICACIÓN	41
III.4.1. Comunicación previa al evento.	41



III.4.2. Comunicación durante el evento.....42

III.4.3. Comunicación después del evento.43

III.5. INTERVENCIÓN OPORTUNA43

III.6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL USO DE LOS MEDIOS POLICIALES DISPONIBLES.....44

III.6.1. Tipológico44

III.6.2. Cuantitativo44

III.6.3. Causalidad.....44

III.6.4. Logístico.....44

III.6.5. Geográfico44

SEGUNDA PARTE.....46

CAPÍTULO I46

INTERVENCIÓN POLICIAL EN EL MANEJO Y CONTROL DE MULTITUDES46

I.1. GENERALIDADES46

I.2. ADECUACIÓN AL NIVEL DE AGRESIÓN O RESISTENCIA Y TÁCTICAS POLICIALES A EMPLEAR48

I.2.1. Contener49

I.2.1.1. Línea de fuerza artificial.....49

I.2.1.2. Línea de fuerza natural.....49

I.2.2. Disuadir (Verbalizar).....49

I.2.2.1. Aspectos psicológicos.....49

I.3. GUÍA BÁSICA PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: ALGUNOS MÉTODOS ALTERNATIVOS APLICABLES A OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.....50

I.3.1. Generalidades.....50

I.3.2. Persuasión.....50

I.3.2.1. Reglas básicas de la persuasión.....51

I.3.2.2. Algunas estrategias para persuadir51

I.3.2.3. Identifique las señales de resistencia del otro52

I.3.2.4. Prepárese para superar la resistencia del otro52

I.3.2.5. Cómo enfrentarse a las resistencias del otro52

I.3.2.6. Cómo eliminar las resistencias del otro53

I.3.3. Mediación.....53



I.3.3.1. Factibilidad de la mediación.....54

I.3.3.2. Rol del mediador.....54

I.3.3.3. Lo que SE DEBE hacer54

I.3.3.4. Lo que NO SE DEBE hacer55

I.3.4. Negociación.....55

I.3.4.1. Aspectos a tomar en cuenta por el negociador.....55

I.3.4.1.1. Designación del negociador.....55

I.3.4.1.2. Seguridad y equipo del negociador55

I.3.4.1.3. Lo que el negociador DEBE Hacer55

I.3.4.1.4. Lo que el negociador NO DEBE hacer.....56

I.4. TÁCTICAS QUE IMPLICAN USO DE LA FUERZA57

I.4.1. Despejar.....57

I.4.2. Disolver57

I.4.3. Arrestar o aprehender57

CAPÍTULO II58

USO DIFERENCIADO DE LA FUERZA EN OPERACIONES POLICIALES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.....58

II.1. INTRODUCCIÓN.....58

II.2. PRINCIPIOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA59

II.2.1. Legalidad. ¿El empleo de la fuerza es legal?60

II.2.2. Necesidad. ¿La aplicación de la fuerza es necesaria?61

II.2.3. Proporcionalidad. ¿El nivel de fuerza a ser utilizado es proporcional a la agresión o al nivel de resistencia ofrecida?62

II.3. USO DIFERENCIADO DE LA FUERZA.....63

II.3.1. Modelo de uso de la fuerza en operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público.....64

II.3.1.1. Niveles de resistencia65

II.3.1.1.1. Pasiva65

II.3.1.1.2. Activa65

II.3.1.2. Empleo diferenciado de la fuerza.....65

a. Lenguaje corporal.....65

b. Lenguaje verbal66

c. Control de contacto (Formaciones Tácticas Antidisturbios)67



d. Control físico antidisturbios	68
e. Defensa menos que letal.....	68
f. Defensa potencialmente letal	73
II.3.2. Consideraciones generales.....	74
CAPÍTULO III	77
EMPLEO DE MEDIOS TÁCTICOS.....	77
III.1. VEHÍCULOS.....	77
III.1.1. Vehículo antidisturbios “NEPTUNO” (Lanza agua).....	77
III.1.1.1. Conducción	78
III.1.1.2. Características del vehículo Neptuno	79
III.1.2. Vehículo táctico antidisturbios (V.T.A.).....	80
III.1.3. Vehículo de apoyo táctico (V.A.T).....	81
III.1.4. Vehículo de contención	81
III.1.5. Vehículo de socorro (Ambulancia)	82
III.2. MOTOCICLETAS	83
III.2.1. Unidad básica de motociclistas (Binomio)	83
III.2.1.1. Motociclista.....	83
III.2.1.2. Apoyo (acompañante)	84
III.2.2. Patrulla motorizada	84
III.2.2.1. Rol de jefe de patrulla.....	85
III.2.3. Organización	85
III.3. VALLAS O REJAS DE SEGURIDAD.....	86
III.3.1. Una barrera, se instalará para:	86
III.3.2. Las barreras pueden ser:	86
III.3.2.1. Barreras totales	87
III.3.2.1.1. Barrera total fija	87
III.3.2.1.2. Barrera total intermitente.....	89
III.3.2.2. Barrera filtrante	90
III.3.2.3. Barreras móviles.....	90
III.3.2.3.1. Barrera móvil en cajón.....	91
III.3.2.3.2. Barrera móvil en abanico	91
III.4. CANES POLICÍAS.....	92



III.4.1. Historia.....	92
III.4.2. Generalidades.....	92
III.4.3. Normas de actuación	93
III.4.3.1. El ladrido.....	93
III.4.3.2. La mordida	94
III.4.3.3. Disuasión con Traílla (Correa) Corta.....	94
III.4.3.3.1. Intervención	94
III.4.3.4. Disuasión con Traílla (Correa) Larga.....	94
III.4.3.4.1. Intervención	95
III.4.4. Ventajas del servicio policial con canes	95
III.5. TECNOLÓGICOS.....	96
III.5.1. Megáfonos o altavoces.....	96
III.5.1.1. Procedimiento de empleo del altavoz:.....	96
III.5.2. Cámara fotográfica.....	97
III.5.3. Cámara de video	97
III.5.4. Dron.....	98
CAPÍTULO IV.....	99
ADMINISTRACIÓN DE LAS OPERACIONES POLICIALES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	99
IV.1. GENERALIDADES.....	99
IV.2. PLANIFICACIÓN.....	100
IV.2.1. Planes.....	101
IV.2.1.1. Plan de alerta	102
IV.2.1.2. Plan de operaciones.....	102
IV.2.1.2.1. Misión	102
IV.2.1.2.2. Planificación de personal.....	102
IV.2.1.2.3. Planificación de inteligencia	102
IV.2.1.2.4. Planificación de operaciones	103
IV.2.1.2.5. Planificación de logística	104
IV.2.1.2.6. Capacitación y entrenamiento del personal	104
IV.2.1.3. Plan de movimiento	105
IV.2.1.3.1. La columna de marcha	105



IV.2.1.3.2. Orden para la marcha	106
IV.2.1.3.3. Embarque y desembarque	106
IV.2.1.4. Plan de contingencia	106
IV.2.2. Órdenes.....	106
IV.2.2.1. Orden de operaciones.....	107
IV.3. ORGANIZACIÓN.....	107
IV.4. DIRECCIÓN.....	107
IV.5. CONTROL Y SUPERVISIÓN	108
IV.5.1. Control	108
IV.5.2. Supervisión	109
IV.5.2.1. Métodos y técnicas de supervisión policial	109
IV.5.2.2. Objetivo de la supervisión.....	110
IV.5.2.3. Principios de la supervisión	110
IV.6. EJECUCIÓN	111
IV.6.1. Antes.....	111
IV.6.2. Durante.....	112
IV.6.3. Después	114
IV.7. LECCIONES APRENDIDAS.....	115
IV.7.1. Metodología Revisión Después de la Acción (RDA)	115
IV.7.1.1. Preparación	115
IV.7.1.2. Desarrollo.....	115
IV.7.1.3. Facilitación	116
IV.7.1.4. Seguimiento.....	116
IV.7.1.5. Desafíos	116
TERCERA PARTE	117
CAPÍTULO I	117
UNIDAD TÁCTICA DE OPERACIONES POLICIALES.....	117
I.1. ANTECEDENTES.....	117
I.2. VISIÓN, MISIÓN Y ESTRUCTURA DE LA UNIDAD TÁCTICA DE OPERACIONES POLICIALES	118
I.2.1. Visión.....	118
I.2.2. Misión	119



I.2.3. Estructura.....119

I.3. VALORES CORPORATIVOS119

 I.3.1. Eficiencia operacional en su desempeño.....119

 I.3.2. Personal altamente capacitado y entrenado.....119

 I.3.3. Respetuosos de la ley, derechos humanos y garantías constitucionales.....119

 I.3.4. Personal disciplinado y forjadores del espíritu de cuerpo120

 I.3.5. Alto nivel de coordinación con otras unidades policiales120

 I.3.6. Profesionalismo120

 I.3.7. Medios alternativos para la solución de conflictos120

 I.3.8. Tiempo óptimo de respuesta.....120

 I.3.9. Principios y valores éticos120

I.4. EL LÍDER (COMANDANTE).....121

 I.4.1. Características de un líder.....121

CAPÍTULO II123

EQUIPO BÁSICO DE PROTECCIÓN PARA OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO123

II.1. ANTECEDENTES.....123

II.2. PARTES DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN TÁCTICA ANTIDISTURBIOS124

 II.2.1. Overol retardante al fuego.....125

 II.2.1.1. Limpieza y mantenimiento125

 II.2.1.2. Recomendaciones para el cuidado y lavado del overol retardante al fuego.....125

 II.2.2. Protección parte superior126

 II.2.2.1. Protector de dorso y brazos.....126

 II.2.2.2. Protector de antebrazos127

 II.2.2.3. Guantes127

 II.2.2.4. Pasamontañas128

 II.2.3. Protección parte media128

 II.2.3.1. Protector interno de genitales.....129

 II.2.3.2. Protector externo de genitales.....129

 II.2.4. Protección parte inferior.....129

 II.2.4.1. Protector de muslos130

 II.2.4.2. Protector de canillas o canilleras (rodillas, tibia, tobillo y empeine)130



II.2.5. Forma de colocarse y sacarse el equipo de protección táctica antidisturbios.....	131
II.2.6. Recomendaciones para el uso del equipo de protección táctica antidisturbios	131
II.2.7. Mantenimiento y limpieza del equipo de protección táctica antidisturbios	132
II.3. EQUIPO ADICIONAL DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	132
II.3.1. Casco antidisturbios	132
II.3.1.1. Características del casco antidisturbios	133
II.3.1.2. Recomendaciones para uso del casco antidisturbios	133
II.3.1.3. Mantenimiento del casco antidisturbios	133
II.3.2. Casco de protección balística	134
II.3.3. Escudo antidisturbios.....	135
II.3.3.1. Recomendaciones para uso del escudo antidisturbios	135
II.3.3.2. Mantenimiento del escudo antidisturbios	136
II.3.4. Escudo balístico.....	136
II.3.4.1. Uso del escudo balístico.....	137
II.3.4.2. Recomendaciones para el mantenimiento de los escudos blindados	137
II.3.5. Chaleco de protección balística (Antibalas).....	137
II.3.5.1. Partes del chaleco antibalas	138
II.3.6. Equipo de protección respiratoria (Máscara antigás)	139
II.3.6.1. Partes de la máscara antigás	139
II.3.6.2. Recomendaciones para la limpieza de la máscara antigás	139
II.3.6.3. Recomendaciones para su uso	140
II.3.6.4. Estuche porta máscara.....	140
II.3.6.5. Filtro	140
II.3.6.6. Advertencias	140
II.3.6.7. Antes de usar	141
II.3.6.8. Instrucciones de montaje del filtro.....	141
II.4. ARMADURA POLICIAL	141
CAPÍTULO III	143
USO Y MANEJO DEL ARMAMENTO Y EQUIPO POLICIAL ANTIDISTURBIOS	143
III.1. BASTÓN POLICIAL PR - 24	143
III.1.1. Uso del bastón policial PR-24.....	144
III.1.1.1. Su uso y los riesgos traumáticos	144



III.2. ESCUDO POLICIAL.....	147
III.2.1. Posición fundamental con el escudo en descanso.....	147
III.2.2. A discreción con el escudo en descanso.....	147
III.2.3. Posición fundamental con el escudo en tercién.....	148
III.2.4. A discreción con el escudo en descanso.....	148
III.2.5. Agarrando el bastón PR-24 con el escudo en tercién.....	149
III.2.6. En guardia con el escudo.....	149
III.2.7. Para descansar el escudo.....	150
III.3. MÁSCARA ANTIGÁS.....	150
III.3.1. Técnica de colocación.....	150
III.4. AGENTES QUÍMICOS.....	152
III.5. RIFLE LANZA GAS.....	171
III.5.1. Modelos en uso por la Policía Boliviana.....	172
III.5.2. Modo de cargar y descargar.....	174
III.5.3. Formas de disparo.....	176
III.5.4. Mantenimiento del rifle lanza gas.....	177
III.5.5. Recomendaciones de seguridad.....	178
III.5.6. Responsabilidad en el empleo técnico-táctico del rifle lanza gas.....	178
III.6. ESCOPETA ANTIDISTURBIOS.....	179
III.7. CARABINA DE AIRE COMPRIMIDO (Pepper Ball).....	186
III.7.1. Antecedentes.....	186
III.7.2. Características.....	186
III.7.3. Modelos en uso por la Policía Boliviana.....	187
III.7.3.1. Carabina TAC-700.....	187
III.7.3.1.1. Características especiales.....	187
III.7.3.2. Carabina SX.....	188
III.7.3.3. Carabina TX.....	188
III.7.3.4. Proyectiles.....	189
III.7.4. Uso técnico-táctico de la carabina de aire comprimido (Pepper ball).....	189
III.8. ARMA DE FUEGO.....	190
III.8.1. Objetivo del disparo.....	190
III.8.2. Procedimientos para el empleo del arma de fuego.....	191



III.8.2.1. Marco legal.....	191
III.8.3. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	192
CAPÍTULO IV.....	196
FORMACIONES TÁCTICAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE MULTITUDES.....	196
IV.1. GENERALIDADES.....	196
IV.2. ORGANIZACIÓN.....	197
IV.2.1. Estructura operativa.....	197
IV.2.1.1. Binomio	197
IV.2.1.2. Patrulla	197
IV.2.1.3. Sección.....	198
IV.2.1.4. Compañía	200
IV.2.1.5. Unidad táctica (Batallón).....	200
IV.2.2. Equipos especiales (adicionales a la estructura operativa)	201
IV.2.2.1. Equipo especial de control físico (Aprehensores)	201
IV.2.2.2. Equipo de dispersión rápida.....	202
IV.2.2.3. Equipo de soporte básico vital	202
IV.2.2.4. Equipo especial de respuesta	202
IV.3. DE LAS FORMACIONES CON POLICÍAS A PIE	202
IV.3.1. Avances.....	203
IV.3.2. Formación de prevención (Cuadrado).....	203
IV.3.3. Formación columna de uno y de dos	204
IV.3.4. Formación en línea	205
IV.3.5. Formación en línea doble	206
IV.3.6. Formación en cuña	207
IV.3.7. Formación diagonal derecha o izquierda.....	207
IV.3.8. Desdoblamientos tácticos durante las operaciones	208
IV.3.9. Señales de mando para las formaciones de control de multitudes.....	210
IV.4. FORMACIONES CON APOYO DE VEHÍCULO ANTIDISTURBIOS	216
IV.4.1. Formación en línea con apoyo inmediato de vehículo.....	216
IV.4.2. Formación en línea con apoyo central de vehículo	217
IV.4.3. Formación en columna con apoyo central de vehículo.....	218



IV.4.4. Formación en columna de dos con apoyo central de vehículo219

IV.4.5. Forma correcta de ingreso y salida del vehículo de transporte de personal219

IV.5. CORDONES DE SEGURIDAD220

IV.5.1. Generalidades220

IV.5.2. Clasificación de los cordones de seguridad según la misión.....220

IV.5.2.1. Cordón de prohibición / contención.....220

IV.5.2.2. Cordón de canalización.220

IV.5.2.3. Cordón de control.220

IV.5.2.4. Cordón de interposición.221

IV.5.3. Cordón de seguridad con bastón policial PR-24221

IV.5.4. Cordón de seguridad agarrado de muñecas.....222

IV.5.5. Cordón de seguridad en cadena de brazos223

IV.6. DE LAS FORMACIONES CON MOTOCICLETAS223

IV.6.1. Generalidades223

IV.6.2. Formación en línea224

IV.6.3. Formación en cuña225

IV.6.4. Formación diagonal a la derecha.....225

IV.6.5. Formación diagonal a la izquierda.....226

CAPÍTULO V.....227

SOPORTE BÁSICO VITAL.....227

V.1. DEFINICIÓN227

V.2. PERSONAL DE SOCORRO (ENFERMERO - PARAMÉDICO)227

V.3. EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS227

V.4. PROCEDIMIENTO228

V.4.1. Evacuación.....228

V.4.1.1. Técnicas de evacuación.....229

V.4.2. Lesiones231

V.4.2.1. Hemorragia231

V.4.2.1.1. Hemorragia externa.....232

V.4.2.1.2. Hemorragia interna.....232

V.4.2.2. Quemaduras232

V.4.2.3. Fracturas233



V.4.2.4. Cuerpos extraños.....	234
V.4.2.4.1. Maniobra de Heimlich	235
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	237
ANEXOS.....	239
Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	239
Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.....	245
Código de Conducta de la Policía Boliviana.....	250
BIBLIOGRAFÍA.....	258

“Sin orden no hay obediencia a las leyes, y sin obediencia a las leyes no hay libertad, porque la verdadera libertad consiste en ser esclavo de la ley”.

Jaime Balmes

INTRODUCCIÓN

La Policía Boliviana como fuerza pública, por mandato constitucional de su Art. 251, “tiene la misión específica de la “defensa de la sociedad, la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano”. En el desarrollo efectivo de esta responsabilidad, las acciones del personal policial son particularmente delicadas y complejas, debiendo ser firmes, respetuosas, éticas y sobre todo altamente profesionales. Por consiguiente, las intervenciones, procedimientos, tácticas y técnicas a emplearse estarán enmarcados obligatoriamente dentro lo que indica la ley, el respeto a la dignidad humana, a los derechos humanos y el uso diferenciado de la fuerza. Cuando un policía actúa sin respetar lo que la ley y sus normas determinan, no está combatiendo la criminalidad y el desorden, sino, está sumándose a ella.

Siendo que la paz, la estabilidad, la seguridad y el orden se constituyen en aspectos básicos para asegurar los derechos sociales, económicos, culturales, civiles (específicamente a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos) y políticos de las personas, el Estado y la Policía Boliviana deben proporcionar el contexto para que las/os bolivianas/os gocen y ejerzan plenamente de sus derechos. Entonces, el mantenimiento del orden consiste en velar que todas las personas ejerzan sus derechos y libertades legales sin infringir los derechos de otros, al tiempo que se garantiza que todas las partes respeten la vigencia de las leyes y del principio de autoridad.

La implementación de un modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, mejora sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o de vulneración de los derechos humanos.

Nuestra doctrina en lo referente a técnicas y procedimientos de actuación policial en operaciones de mantenimiento del orden público, debe ser estructurada y unificada, además de responder a la evolución social, modernización y avance tecnológico. El personal policial deberá tener conocimientos, aptitudes y actitudes especiales, así como una sólida disciplina táctica; la planificación y una preparación estructurada y organizada, se constituyen en un requisito indispensable para una eficiente operación policial.

El presente “Manual de Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público”, está estructurado en tres partes, la primera dividida en tres capítulos, donde se desarrollan el Marco Normativo tanto Internacional como Nacional para el Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, el cual debe ser de conocimiento y de estricto cumplimiento por parte del personal policial encargado de estas funciones. También se definen y explican los Conceptos Fundamentales sobre el tema, que orientarán en la planificación, toma de decisiones y actuación del personal comprometido. Finalmente en esta parte se detallan las Prácticas Policiales de Aplicación de la Ley en el Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, que se constituyen en los principios básicos sobre los cuales las Unidades de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, deberán desarrollar su trabajo a lo largo de toda su intervención.

La Segunda Parte está dividida en cuatro capítulos. En el primero se destaca el dilema del mantenimiento y restablecimiento del orden público presentado en términos estrictamente jurídicos. Las personas tienen derecho a tener una opinión y a expresarla, a reunirse pacíficamente y asociarse con otras personas, siempre que cumplan sus responsabilidades de conformidad con la ley, se debe identificar si se trata de una manifestación lícita o ilícita, pacífica o violenta, de acuerdo al grado de tranquilidad y de respeto en que se desarrolla; también se explica el flujo diferenciado de intervención es decir la toma de decisiones adecuadas en el terreno, relacionada con el comportamiento actual o inminente de la multitud y la obligación de cautelar y restablecer el orden público.

Es muy importante en esta parte, el capítulo del uso diferenciado de la fuerza en Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público; en todas las sociedades se han dado a la policía diversas atribuciones para los fines de la aplicación de la ley y la facultad de recurrir a la fuerza en ciertas condiciones y algunas restricciones lleva consigo la gran responsabilidad de velar para que esta se ejerza lícita y eficazmente. Es esencial, por consiguiente, adoptar medidas que impidan su uso excesivo o indebido; los principios de Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad son definidos y explicados ampliamente, constituyéndose en la base de la actuación policial en el uso de esta facultad; el Modelo del Uso Diferenciado de la Fuerza se desarrolla nivel por nivel, desde la presencia policial hasta el uso de la fuerza potencialmente letal.

Los Medios Tácticos con los cuales se cuenta y otros con los que se debería contar y que son posibles de utilizar para un mejor desempeño profesional también son detallados y desarrollados en cuanto a su pertinencia y circunstancias de empleo; para finalizar esta Segunda Parte, se toma en cuenta un aspecto de primordial atención y aplicación, como es la Administración de las Operaciones, con sus

principales componentes de Planificación, Organización, Dirección y Ejecución de las Operaciones Policiales, aspecto que por su poca utilización, a lo largo de nuestra historia policial, causó bastantes problemas y situaciones incluso dolorosas para nuestra institución.

Finalmente la Tercera Parte, comprende cinco Capítulos, los cuales fundamentalmente se refieren al aspecto operativo, desde la historia y organización de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP), pasando por la descripción, uso y manejo adecuado del equipo y armamento policial antidisturbios, además de describir e implantar una nueva doctrina propia de Formaciones Tácticas Antidisturbios que era muy necesaria, tomando en cuenta las ya existentes, nuestra realidad y características institucionales y el contexto legal, social, y geográfico donde nos desenvolvemos como institución policial; El último capítulo se refiere al Soporte Básico Vital, que como su nombre lo indica, implica el conocimiento elemental de los primeros auxilios y que todo policía debe conocer, para el socorro inmediato y preliminar de sus camaradas u otras personas que se encuentren en el área de operaciones y que requieran una pronta atención.

El diseño del Manual contiene explicaciones teóricas que se complementan con una serie de diagramas y de fotografías ilustrativas y demostrativas, lo cual hace que se facilite la comprensión y el aprendizaje en la instrucción práctica, constituyéndose en el principal objetivo.

La labor de gestión del orden público consiste realmente en la gestión de conflictos. La planificación, la preparación, la comunicación y el liderazgo son principios clave en esta gestión. Como consideración permanente, se debe lograr un perfeccionamiento en la actitud del Policía encargado del mantenimiento y restablecimiento del orden público, basada en una disciplina táctica, respecto al modo de desarrollar la función policial, frente a diversas situaciones que se presentan, como base fundamental que sustente la existencia de nuestra Institución.

Por último, el presente Manual, no pretende ser un modelo exacto para cada intervención policial, sino una guía que contribuya para que los Jefes Tácticos, Operativos y/o quienes comanden operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público, tomen las decisiones acertadas en el momento y circunstancias adecuadas, observando un patrón común que permita enfrentar las diversas situaciones de alteración del orden público que se presenten.

GENERALIDADES

I. FINALIDAD

Establecer normas, procedimientos y técnicas para una intervención policial estandarizada, orientada a regular la actuación de los servidores públicos de la Policía Boliviana, durante el mantenimiento y restablecimiento del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana; empleando de manera diferenciada la fuerza, en el marco de los estándares internacionales de uso de la fuerza, el respeto a los derechos humanos y la ética profesional.

II. CONTENIDO

El presente Manual está estructurado en tres partes. La primera parte contiene el Marco Conceptual y el Normativo de los Derechos Humanos aplicables al mantenimiento y restablecimiento del orden público, así como los procedimientos policiales en esta clase de operaciones. La segunda parte refiere al uso diferenciado de la Fuerza, los Medios Tácticos a emplear y la Administración de las Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público. La tercera parte contiene la historia y organización de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP), el Equipo Básico de Protección, Uso y Manejo del Armamento y Equipo Policial Antidisturbios, las Formaciones Tácticas y el Soporte Básico Vital.

III. ALCANCE

Su ámbito de aplicación general es obligatorio a todas las y los servidores públicos policiales y en forma particular a los componentes de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP); así como también en los procesos de formación, capacitación y especialización en Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, de los miembros de la institución policial.

IV. BASE LEGAL

El presente manual se ajusta a los lineamientos legales establecidos en la siguiente normativa:

IV.1. Nacional

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley 734 Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana)
3. Código Penal.
4. Ley 1970 Código de Procedimiento Penal.
5. Ley 101 de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana.

6. Ley 2298 de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario.
7. Ley 400 de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
8. DS N° 2175, de 6 de noviembre de 2014. Reglamento a la ley 400 de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
9. Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el Contexto de los Derechos Humanos. Aprobado mediante Res. Adm. 0797/2008 de la Policía Boliviana.

IV.2. Internacional

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
5. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PSS).
6. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP).
7. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley (CC).
8. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (PB).
9. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (PPPDP).
10. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR).

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DEL DERECHO NACIONAL PARA OPERACIONES POLICIALES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

I.1. GENERALIDADES

Para realizar la labor policial de vigilar y controlar los acontecimientos importantes, incluidas reuniones y manifestaciones, no basta conocer las responsabilidades legales de los participantes en tales actos. Hay que conocer también los derechos, las libertades y las obligaciones legales de las personas que no participan en dichos acontecimientos. El mantenimiento del orden consiste en velar por el derecho de un grupo de personas a ejercer sus derechos y libertades legales sin infringir los derechos de otros, al tiempo que se garantiza que todas las partes respeten la ley.¹

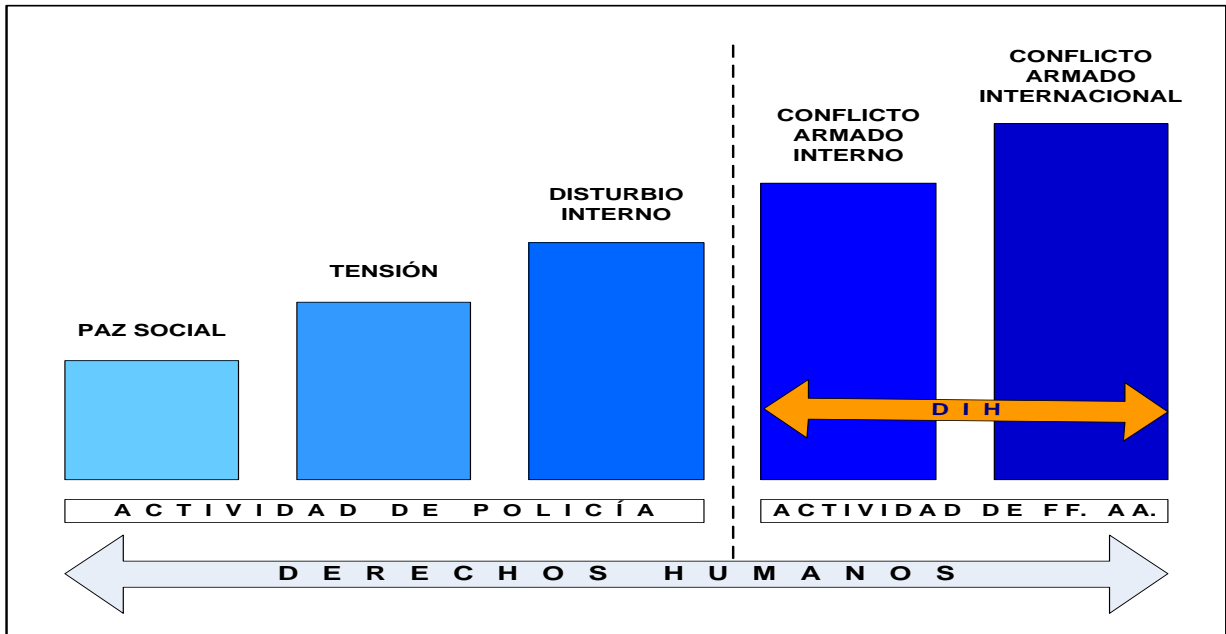
El cumplimiento efectivo de esta responsabilidad es más difícil cuando las circunstancias relacionadas con el evento, en un principio pacíficas, se vuelven violentas, o desembocan incluso en disturbios, situaciones de emergencia o finalmente, en enfrentamiento armado. En cada caso, la Policía Boliviana, a través de sus unidades especiales, es responsable del mantenimiento y restablecimiento del orden público.

En diverso grado, los conflictos y los disturbios crean condiciones de extrema penuria, sufrimiento y crueldad que se ven intensificadas cuando las agresiones tienen lugar de modo incontrolado. Además, durante los conflictos y los disturbios, los derechos humanos de individuos y grupos son especialmente vulnerables, situación que hace muy necesario el conocimiento de las regulaciones de carácter legal y fundamentalmente del respeto a la dignidad humana.

I.2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

En Derecho Internacional, hay dos ramas relevantes para el tema del mantenimiento del Orden Público: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

¹ C. de. ROVER. Servir y Proteger. Comité Internacional de la Cruz Roja. Ginebra - 1998.



I.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

En su Preámbulo considera que “...LA LIBERTAD, la justicia y LA PAZ en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”, como primer enunciado de su declaración, seguidamente de que “...el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los SERES HUMANOS, liberados del temor y de la miseria, DISFRUTEN DE LA LIBERTAD DE PALABRA Y DE LA LIBERTAD DE CREENCIAS...”, seguido de la proclama de la Asamblea General la cual señala que “.....la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que TANTO LOS INDIVIDUOS COMO LAS INSTITUCIONES, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, EL RESPETO A ESTOS DERECHOS Y LIBERTADES, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, entre los pueblos de los Estados Miembros.....”.

En el artículo primero prescribe que: “TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS y, dotados como están de razón y conciencia, DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS...”

Art. 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY...”

Art. 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Así mismo, con relación a los derechos de libertad, los que generalmente son ejercidos por grupos de personas (multitudes), en los artículos siguientes señala puntualmente lo siguiente:

Art. 13.

Núm. 1. “Toda persona tiene derecho a CIRCULAR LIBREMENTE y a elegir su residencia en el territorio de un Estado...”.

Art. 18. “Toda persona tiene derecho a la LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia...”.

Art. 19. “Todo individuo tiene derecho a la LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión...”.

Art. 20. “Toda persona tiene derecho a la LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICAS...”.

Art. 23. Núm. 4. “Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses...”.

Art. 30 “Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”.

I.2.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

En sus artículos pertinentes a derechos que se ponen de relieve en una manifestación o reunión, debemos tener en cuenta los siguientes:

Artículo 5.

Núm. 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción

de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

Núm. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Art. 6. “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Art. 7. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Art. 9.

Núm.1. “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

Núm. 2. “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”.

Núm. 3. “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales...”.

Art. 10.

Núm. 2. b) “Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento...”.

Los artículos que se citan a continuación tienen que ver propiamente con el ejercicio mismo de los derechos de libertad en el momento mismo de las reuniones o manifestaciones:

Art. 1. “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.

Art. 12.

Núm. 1. “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia...”.

Art. 19.

Núm. 1. “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones”.

Núm. 2. “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión...”.

Art. 21. “Se reconoce el derecho de reunión pacífica”.

Art. 22.

Núm. 1. “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses...”.

I.2.3. Limitaciones a los derechos de libertad en materia de orden público

I.2.3.1. Limitaciones según la DUDH

Muchas veces en las operaciones policiales de mantenimiento del orden público se dispone, “respetar irrestrictamente los DDHH”, fraseo que no es el más adecuado, ya que los mismos instrumentos de derechos humanos admiten restricciones al ejercicio de sus derechos y libertades.

Lo dicho en el párrafo anterior se fundamenta en la misma DUDH, cuyos enunciados citaremos y analizaremos a continuación:

Art. 12. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

En este artículo implícitamente está poniendo restricciones a la libertad de expresión, información u opinión, a fin de que en ese ejercicio no se interfiera la vida privada o se ataque la buena honra o reputación de las demás personas. Como señala el Comité de Derechos Humanos, “....., las autoridades públicas competentes sólo deben pedir aquella información relativa a la vida privada de las personas cuyo conocimiento resulte indispensable para los intereses de la sociedad”.²

² Observación General No. 16. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 17 - Derecho a la intimidad, 32º período de sesiones (1988), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 162.

Art. 16.

Núm. 3. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Art. 17.

Núm. 1. “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”.

Núm. 2. “Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.

Los dos artículos precedentes tienen plena vigencia y aplicación cuando se da el caso de avasallamientos y el contingente policial asiste al desalojo de quienes arbitrariamente se han tomado una propiedad, despojando con ello a una familia o familias de sus viviendas o terrenos los cuales generalmente forman parte de sus proyectos de vida. Es en razón de la defensa de estos derechos que los servidores públicos policiales, previa orden de autoridad competente, asisten a desalojar a los invasores quienes empleando la violencia intentan posesionarse de un determinado lugar. El derecho a la propiedad, atribuye a su titular la capacidad de disponer de él, sin más limitaciones que las que imponga la ley, prohibiendo la expropiación arbitraria, caprichosa e injusta de la propiedad.

Art. 29.

Núm. 1. “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Núm. 2. “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

Núm. 3. “Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

En este artículo de la DUDH podemos analizar, en su numeral uno, que así como otorga derechos a lo largo de su contenido, también se detiene para expresar que “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad...”. Esto ayuda en el momento del control del orden público por cuanto, a las personas que se encuentran integrando una multitud que va teniendo tintes de violencia, se les puede recordar este enunciado que implica su responsabilidad frente a los daños que se puedan ocasionar a causa de sus desafortunadas acciones, como daños a las personas y a la propiedad pública y privada.

En el numeral dos del artículo 29 de la DUDH, se realiza la más importante aclaración respecto de la LIMITACIÓN de derechos, mencionando especialmente al “ORDEN PÚBLICO” junto con la moral y el bienestar general en una sociedad como fundamentos para restringir ciertos derechos. Cada derecho conlleva un deber, en consecuencia se debe tener en cuenta la regla de oro existente en muchas culturas: “No hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti”.

I.2.3.2. Limitaciones según el PIDCP

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 12, 18, 19, 21 y 22, manifiestan que los derechos de libertad de tránsito, información, reunión, asociación y opinión SE RESTRINGEN “... siempre que las restricciones se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, EL ORDEN PÚBLICO, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto....”.

El texto de los artículos del PIDCP a los que estamos haciendo referencia es el siguiente:

Art. 12.

Núm. 3. “Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.”

Mientras que el derecho de libertad de expresión citado anteriormente en el Artículo 19 del mismo PIDCP, en cuanto a su restricción manifiesta:

Art. 19.

Núm. 3. “El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo (libertad de expresión) entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

El Artículo 21 del también antes citado PIDCP, manifiesta que se reconoce el derecho de reunión pacífica, pero este derecho igualmente tiene sus restricciones que las expresa en el mismo artículo de la siguiente manera:

Art. 21. “El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Finalmente, el Artículo 22 del mismo instrumento internacional que nos habla de la libertad de asociación, también tiene sus restricciones expresadas de la siguiente forma:

Art. 22.

Núm. 1. “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras...”.

Núm. 2. “El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás...”.

I.2.3.3. Limitaciones según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Art. 32.

Núm. 2 “Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

“TUS DERECHOS TERMINAN DONDE EMPIEZAN LOS DE LOS DEMÁS”
EDIPO

I.3. MARCO NORMATIVO NACIONAL

I.3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

En su declaración de PRINCIPIOS, VALORES y FINES DEL ESTADO, establece:

Art. 9.

Núm. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

En lo referente a los DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS, dentro de sus DISPOSICIONES GENERALES, indica:

Art. 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Art. 14.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Reconoce los siguientes DERECHOS FUNDAMENTALES, aplicables a las operaciones policiales de mantenimiento del orden público:

Art. 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

De igual forma, dentro del catálogo de DERECHOS CIVILES se estipula:

Art. 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:
Núm. 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Núm. 3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

Núm. 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

Núm. 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

Núm. 7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Art. 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Art. 23.

I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra.

Dentro las GARANTÍAS JURISDICCIONALES, establece:

Art. 110.

I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

Art. 113.

I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Art. 114.

I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.

II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

En el régimen de la POLICÍA BOLIVIANA, define claramente la misión constitucional de la institución, en el servicio a la población boliviana:

Art. 251.

I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

I.3.2. Ley 734 Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana)

Al ser nuestro principal instrumento legal para el desarrollo de nuestro trabajo diario y de servicio a la población, también contiene disposiciones pertinentes al mantenimiento del orden público, las que detallamos a continuación:

Art. 1. La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua,

asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

Art. 6. La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

Art. 7. Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:

Inc. a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución política del Estado.

En cuanto a los DERECHOS que establece esta Ley, es fundamental la obligación del Estado para con los servidores públicos policiales, de proporcionar los elementos de protección y actuación en situaciones de conflictos y alteraciones al orden público:

Art. 54. Los derechos fundamentales del policía son los siguientes:

Inc. e) Ser dotado de los medios necesarios para el cumplimiento de sus específicas funciones.

De igual forma es muy importante, conocer las OBLIGACIONES que tenemos como servidores públicos policiales, en las situaciones muchas veces complejas en las que desarrollamos nuestros procedimientos:

Art. 55. La Policía tiene las siguientes obligaciones fundamentales:

Inc. b) Observar los preceptos constitucionales, Leyes y Reglamentos de la Institución.

Inc. c) Proteger y respetar los Derechos Humanos y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad, extorsión, etc.

Inc. d) Saber y practicar que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general.

Inc. e) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico del país.

I.3.3. Código Penal

Es muy importante, que el servidor público policial al desarrollar procedimientos propios de su trabajo, tenga presente los siguientes aspectos:

Bases de la Punibilidad

Art. 11. I. Está exento de responsabilidad:

1. (Legítima Defensa). El que en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, rechaza una agresión injusta y actual, siempre que hubiere necesidad racional de la defensa y no existiese evidente desproporción del medio empleado.

2. (Ejercicio de un Derecho, Oficio o Cargo, Cumplimiento de la Ley o de un Deber). El que en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, cumplimiento de la ley o de un deber, vulnera un bien jurídico ajeno.

II. El exceso en las situaciones anteriores será sancionado con la pena fijada para el delito culposo. Cuando proviniere de una excitación o turbación justificables por las circunstancias concomitantes en el momento del hecho, estará exento de pena.

Art. 123. (Sedición). Serán sancionados con reclusión de uno (1) a tres (3) años los que sin desconocer la autoridad del Gobierno legalmente constituido, se alzaren públicamente y en abierta hostilidad, para deponer a algún funcionario o empleado público, impedir su posesión u oponerse al cumplimiento de leyes, decretos o resoluciones judiciales o administrativas, ejercer algún acto de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de los particulares o trastornar o turbar de cualquier otro modo el orden público.

Los funcionarios públicos que no hubieren resistido una rebelión o sedición por todos los medios a su alcance incurrirán en reclusión de uno (1) a dos (2) años.

Art. 124. (Atribuirse los Derechos del Pueblo). Con la misma pena serán sancionados los que formen parte de una fuerza armada o de una reunión de personas que se atribuyeren los derechos del pueblo y pretendieren ejercer tales derechos a su nombre.

Delitos Contra la Tranquilidad Pública.

Art. 130. (Instigación Pública a Delinquir). El que instigare públicamente a la comisión de un delito determinado, será sancionado con reclusión de un mes (1) a un (1) año.

Si la instigación se refiriere a un delito contra la seguridad del Estado, la función pública o la economía nacional, la pena aplicable será de

reclusión de tres (3) meses a dos (2) años. (Modificado por el Artículo 17 de la Ley N° 2494, de 4 de agosto de 2003, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Derogado a su vez por el Artículo Único de la Ley N° 2625, de 22 de diciembre de 2003).

Art. 131. (Apología Pública de un Delito). Incurrirá en reclusión de un (1) mes a un (1) año, el que hiciere públicamente la apología de un delito o de una persona condenada.

Art. 134. (Desórdenes o Perturbaciones Públicas). Los que con el fin de impedir o perturbar una reunión lícita, causaren tumultos, alborotos u otros desórdenes, serán sancionados con prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año.

I.3.4. Código de Procedimiento Penal

Siguiendo la línea del conocimiento y aplicación del Código Penal, lo prescrito en su PROCEDIMIENTO, se constituye en la guía del actuar del policía en las situaciones de perturbación del orden público, donde se pudieran suscitar delitos.

Art. 74. (Policía Nacional). La Policía Nacional, en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio a las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos competentes.

Art. 225. (Arresto). Cuando en el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los autores, partícipes y testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la investigación, el fiscal o la policía podrán disponer que los presentes no se alejen del lugar, no se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares y, de ser necesario, ordenarán el arresto de todos por un plazo no mayor de ocho horas.

Art. 227. (Aprehensión por la policía). La Policía Nacional podrá aprehender a toda persona en los siguientes casos:

1. Cuando haya sido sorprendida en flagrancia;
2. En cumplimiento de mandamiento de aprehensión librado por juez o tribunal competente;
3. En cumplimiento de una orden emanada del fiscal, y,

4. Cuando se haya fugado estando legalmente detenida.

La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá comunicar y ponerla a disposición de la Fiscalía en el plazo máximo de ocho horas.

Art. 228. (Libertad). En ningún caso el fiscal ni la policía podrán disponer la libertad de las personas aprehendidas. Ellas deberán ser puestas a disposición del juez quien definirá su situación procesal.

Art. 230. (Flagrancia). Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.

Intervención Policial Preventiva

Art. 293. (Diligencias preliminares). Los funcionarios y agentes de la policía que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción pública informarán, dentro de las ocho horas de su primera intervención a la Fiscalía. Bajo la dirección del fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

Art. 294. (Atención Médica). “Los funcionarios policiales protegerán la salud e integridad física de las personas bajo su custodia y, en su caso, de la víctima”.

Art. 296. (Aprehensión). En los casos que este Código autoriza aprehender a los imputados, los miembros de la policía deberán cumplir con los siguientes principios básicos de actuación:

1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario;
2. No utilizar armas, excepto cuando:
 - a. Haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas; y,
 - b. En caso de fuga resulten insuficientes, medidas menos extremas para lograr la aprehensión del imputado, previa advertencia sobre su utilización.

3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de vejación, tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la aprehensión como durante el tiempo de la detención;
4. No permitir que los detenidos sean presentados a ningún medio de comunicación social, sin su expreso consentimiento, el que se otorgará en presencia del defensor y se hará constar en las diligencias respectivas;
5. Identificarse, a través de su credencial en el momento de la aprehensión, como autoridad policial indicando su nombre y apellido y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes proceda;
6. Informar a la persona, en el momento de la aprehensión, el motivo de ésta, que tiene derecho a guardar silencio sin que ello le perjudique y a designar un abogado defensor;
7. Comunicar la detención y el establecimiento donde será conducido, a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado; y,
8. Consignar en un registro inalterable el lugar, día y hora de la detención.

La inobservancia de las normas contenidas en el presente artículo, dará lugar a la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.

I.3.5 Ley 101 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana

Esta Ley tiene como finalidad de cautelar, proteger y resguardar la ética, la disciplina, el servicio público policial, los intereses e imagen institucional de la Policía Boliviana, en consecuencia se extractan los pertinentes al mantenimiento del orden público.

Art. 5. (RESPONSABILIDAD)

I. Toda servidora y servidor público policial responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones, que podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal.

Art.10. (Faltas Leves con Llamada de Atención Escrita y arresto de 1 a 3 días) Las Faltas Leves que dan lugar a la sanción de Llamada de Atención Escrita, Arresto de uno a tres días o su equivalente en Trabajo en Fines de Semana y Feriados, ejecutada por la o el Superior de la Unidad con copia del memorando a la Dirección Nacional de Personal o de Recursos Humanos, previo informe de la servidora o el servidor público policial que presenció el hecho, son:

Núm. 13. No cumplir instructivas administrativas internas de cada unidad.

Art. 11. (Faltas Leves con Llamada de Atención Escrita y arresto de 4 a 10 días) Las Faltas Leves que dan lugar a la sanción de Llamada de Atención Escrita, Arresto de cuatro a diez días o su equivalente en Trabajo en Fines de Semana y Feriados, impuesta por el superior de la unidad o por el Comandante Departamental, con copia del memorando a la Dirección Nacional de Personal o a Recursos Humanos, previo informe de la servidora o servidor público policial que presencié el hecho, son:

Núm. 2. No observar las normas de seguridad en la tenencia, transporte, portación y manipulación de armas de fuego.

Núm. 4. Incumplimiento a instrucciones superiores, salvo que sean contrarias a las normas vigentes o que hubieran sido objeto de representación.

Núm. 17. Inobservancia de los procedimientos en la custodia de los arrestados y aprehendidos en recintos policiales.

Art. 12. (Faltas Graves con Retiro Temporal de Tres meses a Un año) Las Faltas Graves a ser sancionadas con retiro temporal de la institución con pérdida de antigüedad y sin goce de haberes de tres meses a un año, sin perjuicio de la acción penal cuando corresponda, son:

Núm. 29. Disparar armas de fuego sin observar las normas legales vigentes.

Art. 13. (Faltas Graves con Retiro Temporal de Uno a Dos años) Las Faltas Graves a ser sancionadas con retiro temporal de la institución con pérdida de antigüedad, sin goce de haberes de uno a dos años, sin perjuicio de la acción penal, cuando corresponda, son:

Núm. 18. Agredir físicamente a los arrestados, aprehendidos o detenidos en celdas policiales.

Art. 14. (Faltas Graves con Retiro o Baja Definitiva) Las Faltas Graves a ser sancionadas con retiro o baja definitiva de la institución sin derecho a reincorporación, sin perjuicio de la acción penal cuando corresponda, son:

Núm. 5. Ejecutar tratos inhumanos crueles o degradantes, acciones de tortura, atentando contra los derechos humanos.

Núm. 6. Incumplir los procedimientos establecidos para el uso de la fuerza.

I.3.6. Ley 400 de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados

Artículo 18. (ARMAS DE FUEGO POR SU USO). De acuerdo al uso, las armas de fuego se clasifican en:

II. Armas de Uso Policial. Son aquellas utilizadas por la Policía Boliviana para asegurar la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de la Ley, que le permita una respuesta eficaz y proporcional en la lucha contra el delito y el crimen organizado, para cumplir tareas de seguridad ciudadana. La Policía Boliviana está prohibida tener o usar armas de uso militar, salvo aquellas unidades especializadas destinadas a combatir el crimen organizado, previa autorización expresa del Ministerio de Defensa.

I.3.7. DS N° 2175, de 6 de noviembre de 2014. Reglamento a la ley 400 de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados

Artículo 4°.- (Clasificación de armas)

2. Armas de fuego de uso policial:

- a) Revólveres hasta calibre 38;
- b) Pistolas y subametralladoras semiautomáticas hasta el calibre 9mm;
- c) Carabinas de repetición o semiautomáticas .30”;
- d) Escopetas y pistolas antidisturbios;
- e) Fusiles semiautomáticos y automáticos para unidades especializadas de la Policía Boliviana, destinadas a combatir el crimen organizado, previa autorización del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional;
- f) Otras armas de fuego de uso policial.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES



II.1. CONSIDERACIONES GENERALES

La historia de Bolivia es intensa y convulsa y dentro de ella los conflictos han desempeñado siempre un rol central. Si bien hubo períodos de intensa conflictividad y otros de relativa calma, en general puede decirse que la sociedad boliviana se encuentra continuamente movilizada y en pie de protesta.

La conflictividad boliviana no suele alcanzar altos grados de violencia, pero es dramática y tiende a la radicalidad que, en ocasiones, da lugar a situaciones violentas, sin embargo es importante recordar lo que Johan Galtung plantea: “si el conflicto es inevitable, la violencia no lo es y el conflicto no necesariamente debe derivar en violencia”³.

Para evitar que los conflictos generen violencia, que lejos de permitir la búsqueda de alternativas de solución a los problemas que los originaron puede profundizarlos y

³ UNIR. Perfiles de la Conflictividad Social en Bolivia. 2012. Pág. 13.

deteriorar aún más las relaciones entre las partes enfrentadas, es necesario realizar esfuerzos para gestionarlos de manera constructiva y pacífica.

Importante es prestar atención a los conflictos en una fase temprana, antes de que se complejicen por la incorporación de otros actores y temas y se produzca una escalada de la violencia que puede agudizar el distanciamiento y desencuentro entre grupos y sectores.

El conflicto social tiene un importante lugar en el imaginario nacional como motor de los cambios y transformaciones que se han producido en distintas etapas, por eso se lo valora positivamente, pero en muchos casos tiende a enfatizar sus aspectos negativos (entorpecimiento o interrupción de las actividades, especialmente laborales, con las consiguientes pérdidas económicas, disrupción de la paz pública, etc.). Es cuando el Estado ejerce su poder de coerción, evitando estos efectos perjudiciales a través de la Policía Boliviana, en misiones de “restablecimiento del orden público”.

II.2. EL CONFLICTO SOCIAL

Los conflictos sociales existen desde que existen las sociedades humanas, y ya desde la antigüedad clásica se reflexionó sobre los conflictos bélicos – Tucídides escribió una historia de la guerra del Peloponeso –, la consideración de los conflictos (más allá de las guerras) como un tema de investigación social es más o menos reciente; su aparición está ligada al desarrollo de la sociología, de la economía política y de la ciencia política, su formulación teórica se inicia a mediados del siglo XX.

Es un proceso en el cual el Estado, sectores de la sociedad y entidades privadas perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores o necesidades son contradictorias y esto puede derivar en expresiones de violencia.

Adam y Reynauld definen el conflicto como: “la continuación de la negociación por otros medios”.⁴ El conflicto, al ser un choque de intereses, puede tomar dos vías: una institucionalizada por medio de la negociación y el diálogo, y otra que implica el uso de medios violentos y amenazadores.

El conflicto social es consustancial a toda democracia, la suma de demandas sociales casi nunca son absorbidas en su totalidad por el Estado, ya sea por falta de capacidades institucionales, carencia de recursos económicos o diferencias ideológicas insalvables. Lo ideal en una democracia es que los conflictos sociales sean resueltos a través del diálogo y la concertación. Sólo de esta manera se podrá lograr un equilibrio saludable entre actores con intereses opuestos, pero unificados

⁴ Adam y Reynauld. 1978

por el deseo de conservar la democracia, único espacio conocido donde se respetan los derechos ciudadanos.⁵

II.2.1. Tipología de conflictos

La tipología de conflictos comprende 18 categorías específicas dentro de las cuales se agrupan los casos con demandas similares:

- Medidas económicas y situación económica de las personas.
- Laborales y salariales.
- Gestión administrativa en instituciones públicas y privadas.
- Prestación de servicios públicos.
- Situación y medidas legales.
- Cuestionamiento y/o reconocimiento de autoridades.
- Ideológico políticos.
- Valores, creencias, identidad.
- Derechos humanos.
- Tierra.
- Recursos naturales y medio ambiente.
- Límites político administrativos.
- Gestión del espacio urbano.
- Vivienda.
- Seguridad ciudadana.
- Incumplimiento de convenios.
- Ignorancia de la ley por parte de grupos o ausencia de la autoridad competente.
- Consecuencias de calamidades.

II.2.2. Los principales tipos de conflicto en Bolivia

- Económicos (incremento del costo de vida, escasez de productos básicos, demanda de incremento de los ingresos, demanda de empleo, control y aprovechamiento de recursos naturales y normas legales de carácter económico), que se encuentran dentro del campo de la reproducción social. Prestación de servicios públicos dentro del campo de la reproducción social. Gestión administrativa dentro del campo institucional.
- Situación y medidas legales dentro del campo institucional.
- Cuestionamiento y/o reconocimiento de autoridades dentro del campo institucional.
- Ideológico políticos dentro del campo político cultural.

⁵ LORETA TELLERIA. El Itinerante camino del Conflicto Social en Bolivia. Pág. 13

II.2.3. La conflictividad en las ciudades de Bolivia

Día a día los habitantes de las principales ciudades del país se enfrentan a marchas, paros, bloqueos y otras medidas de presión que, al haberse convertido en parte de su vida diaria, ya no les sorprenden ni les mueven a indagar por los motivos que las generan.

Los conflictos sociales constituyen un fenómeno eminentemente urbano ya que buena parte de los problemas del país son problemas de las ciudades y puesto que éstas presentan condiciones para el desarrollo de conflictos; sin embargo, esto no significa que en el ámbito rural no existan serios problemas y también conflictos que, en muchas ocasiones, se trasladan hacia las áreas urbanas.

Si bien la conflictividad social se presenta en todo el territorio nacional en diferentes grados y niveles, es evidente que son las capitales de departamento, con la excepción de Cobija, las que concentran la mayor cantidad de conflictos.

Sin embargo ciudades intermedias de importancia demográfica y económica, como El Alto, Quillacollo, Sacaba, Montero, Riberalta y otros, son también escenarios constantes de protestas sociales.

La concentración de conflictos en las ciudades capitales se debe a distintos factores, como la densidad poblacional, las capacidades de administración pública y política, la pobreza y las desigualdades sociales.

II.2.4. Los conflictos y el espacio público

El espacio público es, en esencia, aquel en el que cobran forma y se visibilizan las posturas, planteamientos y acciones que los distintos actores sociales exteriorizan y desarrollan en la lógica de la convivencia política.⁶

En Bolivia el espacio público donde se construyen las relaciones sociales, se desarrollan las identidades, se plantean necesidades y demandas, se fraguan las protestas y se resuelven las tensiones, ha sido tradicionalmente la calle. La calle es el espacio emblemático que define la praxis social y política nacional.

II.2.5. Las nuevas tecnologías y el conflicto

En la última década, el uso de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) ha transformado la vida de las personas. Estas nuevas formas de comunicación, de conocimiento y de estilo de vida dan lugar a lo que Castells denomina la sociedad red: “aquella cuya estructura social está compuesta de redes

⁶ Gaztea. 2007.

activadas por tecnologías digitales de la comunicación y la información basada en la microelectrónica”.⁷

En Bolivia no había muchos antecedentes de uso significativo de las TICs en conflictos sociales, aunque en los casos de abril de 2000 (durante la denominada guerra del agua), octubre de 2003 (octubre negro) y enero de 2007 (enfrentamiento entre campesinos y ciudadanos en Cochabamba) la telefonía celular, por la vía de mensajes de texto, se constituyó en una herramienta útil para la organización de las movilizaciones y la difusión de información en tiempo real. Es en 2011, con motivo del conflicto del TIPNIS, que el uso de las TICs marcaría un hito en este sentido. El “ciberactivismo” por medio de las redes sociales y la presencia activa de los jóvenes – frecuentemente considerados apáticos hacia la política – fueron notables a lo largo de la VIII marcha indígena en rechazo a la construcción de una carretera que atravesaría el TIPNIS; las redes sociales y las TICs facilitaron el acceso a información actualizada, el diálogo entre internautas, la organización y gestión de movilizaciones sociales y el diálogo con funcionarios del gobierno, líderes de oposición, analistas políticos y periodistas.⁸

Facebook y Twitter, a las que se accede por medio de un computador y de la telefonía celular, se constituyen en las redes sociales más activas utilizadas por los internautas, creando grupos y páginas en las que participan generalmente jóvenes para socializar acciones y eventos en diferentes ámbitos.

II.3. DISTURBIO



Un disturbio es **la transformación de un conflicto social**, caracterizado por actos que pueden llegar a producir graves alteraciones del orden público, por parte de un grupo o de la población movilizada. Los niveles de violencia surgen y se acrecientan

⁷ Castells. 2009

⁸ Perfiles de la conflictividad social en Bolivia. UNIR – 2012. Pág. 149.

con mayor incidencia y van desde el deterioro a la propiedad pública y privada a las agresiones verbales y físicas convirtiéndose en turba, situación que genera un peligro inminente a la vida y seguridad de las personas que protagonizan estos hechos como también de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Esto ocurre cuando los participantes de la misma se sienten instigados o influenciados por los líderes o cabecillas, con el fin de llevar un propósito determinado; cualquiera que sea la índole de ésta. Este cambio de actitud puede operarse con la enérgica arenga de un agitador o activista muy impetuoso, como por la presencia de un personaje importante para la multitud o por la realización exitosa de un acto de violencia.

Estas multitudes en acción o protesta van a ocasionar disturbios que involucran en algunos casos a la mayoría de la sociedad, lo cual definitivamente va a derivar en un desorden público, y si tales protestas, marchas, huelgas, etc., continúan, se vería alterado el orden público y en extremas circunstancias el orden interno.

Los disturbios dependiendo el nivel de agresividad con que se manifiestan las multitudes, se clasifican en:

II.3.1. Disturbio leve

Es la alteración del orden público, por la acción de una multitud que causa alboroto y daño leve a la propiedad pública y privada y eventualmente a las personas.

II.3.2. Disturbio grave

Es el tumulto que desemboca en daños considerables a la propiedad pública y privada, a la integridad física y la vida de las personas, (civiles y/o uniformados), además de amenazar al orden constituido y la autoridad competente del gobierno.

Generalmente es una acción comandada por agitadores experimentados. En este caso la turba está provista de armas de diferentes tipos; es decir posee mayor o menor capacidad ofensiva y obedece a un plan previo.

II.4. ORDEN PÚBLICO

Desde el punto de vista normativo, se entiende por Orden Público a la vigencia de las leyes y del principio de autoridad. Desde el punto de vista fáctico, Orden Público es el estado relativo de tranquilidad y seguridad que reina en los espacios públicos y demás lugares de convivencia humana, en observancia de las leyes y el respeto a la autoridad, siendo la Policía Boliviana responsable de garantizarlo, conservarlo y restablecerlo, tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su Art. 251 parágrafo I.

La paz, la estabilidad y la seguridad de un país dependen de que sus organismos encargados de la aplicación de la ley puedan hacer cumplir las leyes nacionales y velar por el orden público, además de garantizar que todas las personas ejerzan sus derechos y libertades legales sin infringir los derechos de otros, al tiempo que se garantiza que todas las partes respeten la ley.

El orden público se altera en situaciones como: concentraciones, manifestaciones, marchas, huelgas, mítines, disturbios interiores, etc. Ante estas situaciones, la Policía debe desarrollar su actividad dentro del marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en particular bajo los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, y del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

MUY IMPORTANTE:

“No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego”.

II.5. AGLOMERACIÓN O MUCHEDUMBRE

Es un gran conglomerado de personas, cuyos miembros temporalmente reunidos piensan y actúan como elementos aislados y sin organización. Puede resultar de una reunión accidental o transitoria de individuos, tal como sucede en las áreas comerciales, terminales de transporte, estaciones de ferrocarriles, aeropuertos, entrada y salida de estudiantes, obreros, etc.

II.6. MULTITUD

Es la masa psicológicamente unificada por intereses comunes, se caracterizan por la aparición de sentimientos de solidaridad. La multitud se halla más o menos compacta, aun cuando no existe organización. Es decir, ya no se trata de una simple aglomeración.

II.7. FORMACIÓN DE MULTITUDES

Existen 2 tipos de multitudes:

II.7.1. Homogéneas

Son las que están constituidas por individuos de la misma o distinta procedencia, pero que se constituyen en sectas, clases y castas con idénticas creencias, ambiente, educación o nivel cultural.

II.7.2. Heterogéneas

Están constituidas por individuos de condiciones distintas, cuyos lazos de unión, si es que existen, hay que buscarlos en la igualdad o simpatía de determinados principios religiosos, políticos, sociales, culturales o económicos.

II.7.3. Componentes de una multitud

II.7.3.1. Los líderes, conductores, cabecillas o agitadores

Son los miembros de un grupo u organización que influyen de manera decisiva en la actividad de los miembros y juegan un rol principal para definir los objetivos y la ideología de colectividad. Con la determinación de los líderes de la multitud da su primer paso de organización. Su papel consiste en crear la fe, mística en una obra emprendida o por emprenderse, son individuos dominantes, audaces, hombres de acción, generalmente hombres de gran experiencia, preparados para el mando, capaces de lograr una tensión emocional, no siempre son los más inteligentes. Una multitud puede tener uno o más líderes. El punto vulnerable de toda multitud no es ella en sí misma, sino el hombre o los hombres que conducen; los líderes.

II.7.3.2. Participantes activos

Lo componen, el núcleo central y los grupos secundarios de adeptos. Se sitúan en lugares estratégicos sirviendo de eco al cabecilla principal, iniciando los aplausos, lanzan gritos de lucha e incitan a la violencia. Una multitud organizada puede tener uno o más líderes pero requieren de numerosos participantes activos.

II.7.3.3. Los observadores o espectadores

Son las personas que accidentalmente aumentan el número de los integrantes de las multitudes, por lo general no tienen contacto psicológico con los participantes ni dificultad para abandonar el grupo. Pero algunos que eran simples espectadores se convierten en participantes al ser afectados por el espíritu o el alma de la multitud.

II.7.4. Leyes psicológicas de las multitudes (Psicología de Masas)

Para el policía, es también de suma importancia conocer las formas en que las multitudes pueden comportarse y así tratar de prevenir y anticipar diferentes tipos de situaciones. Para esto es fundamental estudiar la Psicología de las multitudes.

Las siguientes son las llamadas leyes psicológicas de las multitudes:

II.7.4.1. Ley de número

La reunión de varias personas no da nunca resultado igual a la suma de ella, de esto se desprende que los caracteres son y actúan de distintas maneras cuando están juntos que cuando se dispersan.

II.7.4.2. Ley de sugestión

Se compone de los siguientes enunciados:

- En las masas, el pensamiento se resta y el sentimiento se suma.
- En las multitudes merman los cerebros y crecen los corazones.
- Entre más sube la pasión, más baja la razón y se liberan las emociones reprimidas por medio de la acción.

La sugestión permite que la idea de la personalidad dominante, se imponga sin dificultades en el grupo y sin observaciones por parte de los miembros de la masa que los acepta sin reparo.

II.7.4.3. Ley del contagio

Las ideas y acciones pasan de una persona a otra, se forma un núcleo central, rodeado de pequeños núcleos que atraen más y más adeptos incorporando a la multitud más individuos que nada tienen que ver con ellos. Una multitud puede tornarse muy peligrosa si surge un estímulo favorable al desorden, ya que el medio ambiente aumenta el impulso natural de los individuos a seguir el ejemplo y el grado de emoción de una multitud se propaga rápidamente. El comportamiento imitativo es frecuentemente irracional y puede conducir a una situación parecida al pánico ya que éste comportamiento es incorregible.

II.7.5. Principales características del individuo en una multitud

- Desvanecimiento de la personalidad consciente.
- Predomina la personalidad inconsciente.
- Orientación por vía de sugestión y contagio de los sentimientos y emociones en el mismo sentido.
- Tendencia a transformar inmediatamente en acción las ideas que le han sido sugeridas.
- No es el individuo mismo, es un ente en quien no existe la voluntad.

II.7.6. Comportamiento de la muchedumbre

De acuerdo con su comportamiento, podemos clasificar a las multitudes, en:

II.7.6.1. Multitudes pacíficas

Mantiene una actitud respetuosa u obediente, tiene el consentimiento de la Ley, por lo general no requieren de la intervención de la policía y si es necesario pueden controlarse por medios no coercitivos, en especial haciendo uso de la palabra.

II.7.6.2. Multitudes expresivas

Estos grupos operan sobre una base emotiva y desahogan sus sentimientos gastando energía mediante la acción (voces, gritos, arengas, ademanes), donde no es necesaria la intervención de la policía.

II.7.6.3. Multitudes agresivas

Generalmente desobedecen e insultan, pero sin llegar al extremo de la violencia. Es necesaria la intervención de la Policía para controlar esta situación.

II.7.6.4. Multitudes violentas

Son aquellas cuyos integrantes bajo estímulos apropiados, han perdido su sentido de razonamiento. En tales condiciones son difíciles de controlar y son las que provocan mayores alteraciones al orden público, con desórdenes, daños a la propiedad pública y privada, además de agresiones a la autoridad y miembros de la Policía.

II.7.7 Tipos de acción de las multitudes

Las multitudes tienen características específicas para ser clasificadas, pues existen particularidades y distintos modos de asociación de las masas, que permiten determinar el tipo de acción, entre ellas tenemos:

II.7.7.1. Paro

Cese de actividades laborales voluntario causado por entidades privadas o gubernamentales, generalmente de carácter sindical, encaminadas a lograr beneficios comunes.

II.7.7.2. Huelga

Acción en que los trabajadores de entidades privadas o gubernamentales cesan las actividades laborales por determinado lapso, para presionar acuerdos con el empleador, sea este particular, el Estado o los entes administrativos. Está garantizada por el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, cuando es en defensa de sus derechos y que requiere ser declarado legal o ilegal por el Ministerio del Ramo, previo procedimiento.

II.7.7.3. Bloqueo

Obstrucción de vías o caminos con el propósito de impedir la libre movilización de vehículos o personas, con el fin de presionar al gobierno central, departamental, municipal u otras instituciones, para que solucionen situaciones de tipo social, político o económico, etc., de una determinada población o región del país.

II.7.7.4. Marcha

Desplazamiento de un grupo de personas con el objeto de hacerse notar frente al Estado, de ser escuchados, para que se den soluciones a sus problemas. Estas

pueden ser pacíficas o violentas, dependiendo del nivel de agitación que le impriman los líderes.

II.7.7.5. Manifestación

Es una exhibición pública de simpatía a favor o en contra de algún movimiento o efecto de tipo político, económico o social o religiosa. Esta reunión eventualmente puede ser considerada lícita por el ejercicio del derecho a reunirse libremente, siempre y cuando no afecte el derecho del resto de la ciudadanía. Estas se pueden tornar violentas.

II.7.7.6. Avasallamiento

Son invasiones u ocupaciones de hecho, así como la ejecución de trabajos o mejoras, con incursión violenta o pacífica, temporal o continua, de una o varias personas que no acrediten derecho de propiedad, posesión legal, derechos o autorizaciones sobre propiedades privadas individuales, colectivas, bienes de patrimonio del Estado, bienes de dominio público o tierras fiscales

II.7.7.7. Ocupación de hecho

Es invasión de predios urbanos o rurales sin autorización o consentimiento del dueño o morador.

II.7.7.8. Turba

Grupo numeroso y denso de individuos que han sumergido temporalmente sus propias identidades en la multitud, quienes están respondiendo, casi de manera exclusiva, a lo que está ocurriendo en un ambiente inmediato y cuyas emociones, por lo general, son de odio y cólera; por cuanto están en un alto nivel de excitación.

II.7.7.9. Motín

Movimiento desordenado y violento de una muchedumbre en contra de la autoridad.

II.7.7.10. Mitin

Reunión donde se discuten públicamente asuntos de carácter cívico, comunal, político, económico o religioso. Generalmente, se desarrolla en un sitio cerrado.

II.7.7.11. Linchamiento

Son las acciones realizadas por una multitud que agreden físicamente sin proceso y tumultuariamente a una o varias personas que presumiblemente cometieron alguna conducta ilícita o contraria a los intereses, hábitos o convicciones de un grupo específico de personas, pudiendo derivar en lesiones graves e incluso la muerte.

II.7.7.12. Huelga de hambre

Es una herramienta de lucha no violenta, que consiste en renunciar a cualquier tipo de alimentación para reivindicar el cumplimiento de algún derecho, eliminar reglas o



normas consideradas ilegítimas por el sujeto huelguista. Puede tener una duración determinada o ser ilimitada, en el segundo caso el desenlace final será la muerte por inanición que sobrevendrá entre los 60 y 90 días del comienzo de la misma.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS POLICIALES DE APLICACIÓN DE LA LEY, EN OPERACIONES POLICIALES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

La Policía Boliviana a lo largo de su existencia ha enfrentado numerosas situaciones de alteración del orden público, algunas de gran magnitud y con consecuencias graves. En los últimos años estas acciones aumentaron en número y en tamaño, lo que hizo que la respuesta policial tenga que estar mejor preparada, estructurada y organizada. Algunos aspectos muy importantes son: la buena preparación, una adecuada planificación, la apariencia de los servidores públicos policiales cuando se presentan ante los ciudadanos, la comunicación con los manifestantes, la intervención rápida y oportuna, por último, el uso diferenciado de la fuerza, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

III.1. PREPARACIÓN

- Exhibir fuerzas organizadas y disciplinadas, debidamente equipadas e instruidas para impactar psicológicamente en la multitud, observando la legalidad y derechos y libertades fundamentales de la persona, acorde con la Constitución Política del Estado y tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- Los servidores públicos policiales que cumplen esta función deben estar familiarizados con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, con el Código de Conducta de la Policía Boliviana (documento redactado en base al Código de Conducta para FEHCL) y con los niveles de tolerancia de las operaciones de mantenimiento del orden público.
- Manejar técnicas de solución pacífica del conflicto (mediación, negociación, disuasión) y estar familiarizados con el comportamiento de multitudes.
- Permanente entrenamiento en formaciones policiales tácticas y en el empleo de los equipos antidisturbios defensivos que le permitan actuar en forma profesional, sincronizada y ordenada.
- El personal policial que participe en operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público, debe mantener una actitud reflexiva, ecuánime y ponderada con la finalidad de diferenciar y reconocer a las personas que no participan directamente de las manifestaciones.

- Estar debidamente compenetrado con el clima psicosocial imperante, familiarizándose con los posibles comportamientos y las reacciones. Hay que tener en cuenta que en las multitudes las personas que la integran no se comportan como una masa homogénea; que las personas integradas en una multitud no son necesariamente más susceptibles de recurrir a la violencia que en las circunstancias habituales; y, finalmente, que las personas que integran una multitud no tienen necesariamente más tendencia a comportarse en forma exaltada o irracional. Todo esto nos hace ver y concluir que las personas que se encuentran en una multitud siguen siendo individuos.

Para una correcta aplicación de todos estos aspectos y que la servidora o servidor público policial pueda tener un desempeño destacable, es necesario que posea una constante preparación en lo siguiente:

III.1.1. Preparación física

En este aspecto debemos considerar dos tipos de preparación física: el acondicionamiento físico y el entrenamiento técnico – táctico.

III.1.1.1. Acondicionamiento físico

Consiste en que la servidora o servidor público policial que participa en las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público, debe tener una adecuada condición física, traducida en: “el conjunto de cualidades o condiciones orgánicas, anatómicas y fisiológicas, que debe reunir una persona para poder realizar esfuerzos físicos tanto en el trabajo como en los ejercicios musculares y deportivos”, para alcanzar esta condición física ideal para el trabajo eficiente en el control de multitudes, el grupo especializado debe ser preparado mediante un acondicionamiento en velocidad, fuerza, resistencia y flexibilidad, para lo cual se debe mantener en una actividad física permanente.

III.1.1.2. Entrenamiento técnico - táctico

Consiste en la práctica, entrenamiento o adiestramiento, que debe tener en forma permanente el personal responsable del control de multitudes. Dicho entrenamiento irá desde la presencia policial con la utilización del equipo de protección de manera que se logre a la vez una adaptación al mismo, pasando por todos y cada uno de los niveles intermedios de uso de la fuerza hasta el empleo de técnicas de defensa potencialmente letales.

Durante el entrenamiento del grupo antidisturbios, se deberán incluir ejercicios prácticos tan cercanos a la realidad como sean posibles, permitiendo afrontar tales situaciones sin utilizar la fuerza en la medida de lo posible, de manera que adquieran la confianza entre ellos y se realicen movimientos coordinados y en equipo, mediante la práctica constante de las diferentes formaciones tácticas antidisturbios, barreras y

cordones, técnicas de control físico antidisturbios, ejercicios con agentes químicos, etc.

Dentro del entrenamiento técnico-táctico, también es importante la práctica de ejercicios en primeros auxilios, lo cual permitirá estar en la capacidad de socorrer a cualquier herido o lesionado que se presente durante las operaciones policiales.

III.1.2. Preparación psicológica

La preparación psicológica se la define como “el proceso de entrenamiento aplicable a un servidor público policial, encaminado a obtener de él un adecuado control emocional que le permita responder a estímulos tomando las decisiones correctas”.

Durante el control de disturbios, pueden presentarse momentos en que las pasiones son tan fuertes, que ante una acción imprevista puede darse una reacción sin razonar, si no se está debidamente preparado para esos instantes de crisis emocional.

Las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público representan un alto nivel de riesgo con ambientes muchas veces desconocidos que despiertan en las servidoras o servidores públicos, sensaciones de miedo, angustia, a las que el cuerpo humano responde de diferentes maneras, pudiendo presentar varias reacciones como temblor, inquietud, sudoración, palpitaciones, síntomas gastrointestinales y mareo.

Ejemplificando, durante el control de una manifestación cuando el agitador comienza a insultar y realiza acciones desafiantes en contra del contingente policial y una servidora o servidor público policial, que no ha recibido una preparación psicológica adecuada, utiliza un armamento no letal (rifle lanza gas con proyectil de agente químico CS), en contra del agitador realizando un uso excesivo de la fuerza.

Por ello es muy importante que la servidora o servidor público policial conozca técnicas que alivien la tensión y reduzcan la necesidad de utilizar la fuerza, como son las técnicas de respiración que nos permiten relajarnos y disminuir el estrés.

III.1.3. Preparación intelectual.

Las o los servidores públicos policiales, a fin de cumplir con su misión constitucional, además de la preparación física y psicológica, también deben prepararse en el campo intelectual, que incluye al menos dos áreas: el conocimiento académico y el comportamiento ético y moral.

III.1.3.1. Conocimiento académico.

Consiste en la preparación en los campos del Derecho Constitucional, Derecho Internacional (principalmente de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario), legislación nacional en lo que las facultades y obligaciones de policía se refieren, así como a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, lo cual hará que la o el servidor público policial actúe conforme a la ley.

III.1.3.2. Comportamiento ético y moral

Es importante que toda servidora o servidor público policial que participa en el control de multitudes, tenga una adecuada preparación en el campo ético y moral, a fin de demostrar con su comportamiento que su misión es servir y proteger, invitando con su actitud a un acercamiento hacia quienes lo rodean, más no demostrar un comportamiento hostil o represivo brindando una imagen despótica o de ausencia de empatía.

III.2. PLANIFICACIÓN

La experiencia en el mantenimiento del orden público demuestra que muchos aspectos de las manifestaciones, reuniones, etc. son, en cierta medida previsibles. Estos actos, especialmente los de gran envergadura, se preparan con anticipación y es en ésta fase donde la policía en lo posible debe intervenir. Las ventajas obvias de tal procedimiento son que:

- Los organizadores conocen los objetivos y los niveles de tolerancia en la operación policial, así como sus responsabilidades con aquéllos que no participan en la manifestación. La Policía conoce las metas y objetivos de la manifestación y tiene calculados el número de participantes, la eventual conducta, recorrido, horarios, etc.
- Ambas partes pueden, por consiguiente, planificar claramente los itinerarios, la presencia policial, el número de policías, el equipo necesario, el apoyo de otras unidades, los cortes de tráfico y, en general, todas las medidas de excepción a ser adoptadas.
- Los puntos de discrepancia o de posible conflicto pueden negociarse y resolverse antes del acto, para que no existan problemas reales cuando éste se lleve a cabo.
- Elaborar un Plan de Operaciones o en su caso una Orden de Operaciones, teniendo en cuenta toda la información referente al conflicto y las propias capacidades policiales.
- Una estrategia eficaz para imponer la ley ya no consiste en esperar a que se altere el orden público para después tener que restablecerlo. La prevención de disturbios gracias a la preparación arriba mencionada y a una rápida

intervención, resulta la más adecuada para una solución pacífica y sin problemas mayores de la situación planteada.

Este aspecto, será desarrollado con mayor amplitud en el capítulo correspondiente de este Manual.

III.3. APARIENCIA

También denominado como el lenguaje corporal, es el mensaje transmitido a través de los movimientos del cuerpo de una persona, por lo cual hablamos de presentación o presencia física. Forma parte de la comunicación y se la puede percibir principalmente a través del sentido de la vista siendo por ello concebido como la apariencia. Es importante que el grupo policial mantenga una perfecta presentación física y anímica, así hablaremos entonces de dos tipos de apariencia: la objetiva y la subjetiva.

III.3.1. Apariencia objetiva

Se refiere a cómo se presenta físicamente la o el servidor público policial, en este caso ante una multitud, es decir, lo que se observa a simple vista, lo que se puede apreciar desde afuera, externamente.

La presentación física y la apariencia de los servidores públicos policiales influye en la forma en que son percibidos por los manifestantes: el uniforme, los escudos, cascos y vehículos anti-disturbios pueden interpretarse como una acción hostil, aunque su objetivo principal sea proteger a los policías.

La tradicional idea de que los policías, pertrechados con los equipos antidisturbios completos, con cañones de agua, gases lacrimógenos y perros, son un factor de disuasión para la multitud y contribuyen a calmar la violencia, no es del todo correcta. La ejecución de formaciones tácticas para el control y el mantenimiento del orden, con coordinación, prestancia y rapidez impactan psicológicamente en la multitud, persuadiéndola de disolverse pacíficamente.

III.3.2. Apariencia subjetiva

Si entendemos que la apariencia objetiva es lo que a simple vista es palpable, físicamente visible, entonces nos daremos cuenta que la apariencia subjetiva, es la que permanece oculta en el sujeto, en este caso en el servidor público policial, son sus condiciones anímicas o emocionales (parte psicológica) con que debe actuar ante una multitud.

Para mantener siempre en niveles adecuados la actitud emocional de las y los servidores Públicos policiales, se deberá mantener constantes relevos en los lugares de servicio, alternándose momentos de descanso y de alerta, mientras no existan

hechos que impliquen mayores riesgos para el mantenimiento del orden público, de esta forma se estará optimizando las energías del recurso humano y se prevendrá algún mal procedimiento, en el momento de recibir provocaciones por parte de la multitud.

El personal policial no debe reaccionar ante las provocaciones de la multitud (insultos, gestos, ademanes).

No deberá desafiar o amenazar a las multitudes. Debe mostrarse en todo momento como un buen profesional.

III.4. COMUNICACIÓN

La comunicación, es uno de los factores más importantes que poseen los seres humanos por lo que es considerada “la herramienta fundamental que tiene toda persona y sociedad para su desarrollo”, por esta razón no debe ser desestimada durante los procedimientos de mantenimiento y restablecimiento del orden público, que conllevan muchas interacciones entre las personas, cuyo principal objetivo es que exista el menor grado de violencia posible. Sus componentes principales son emisor, receptor, canal y mensaje. Se la utiliza en tres momentos:

III.4.1. Comunicación previa al evento.

La comunicación no se ha ubicado como un nivel de fuerza propiamente dicho, debido a que debe estar presente en todo momento, incluso antes de la presencia del personal especializado en el control de multitudes, para lo cual se realizarán todas las acciones posibles por reunirse previamente tanto con los líderes de la multitud, como también con las autoridades ante quienes desean llegar con su pedido en el caso de las manifestaciones.

Ante una buena comunicación, mediante las coordinaciones previas al día del evento con los líderes de la manifestación y con las autoridades pertinentes, es posible que incluso se llegue a suspender la convocatoria a la multitud, sin embargo, de no ocurrir aquello, van quedando delimitados los itinerarios a seguir durante la marcha, existirá un mejor acercamiento entre manifestantes, la policía y las autoridades, consecuentemente todos conocerán con quiénes pueden hablar para llegar a un entendimiento. Al haber quedado el canal abierto en las coordinaciones previas, se habrá recordado a los líderes de la multitud lo que está permitido y lo que está prohibido antes, durante e incluso después del evento.

Paralelo a las coordinaciones previas con los líderes de la multitud y con las autoridades pertinentes, la misma comunicación y coordinación deberá existir con las unidades de socorro médico (Cruz Roja Boliviana, Bomberos, Red de ambulancias del municipio, etc.), así como también con otras unidades operativas de apoyo. En

situaciones excepcionales también se debe coordinar con personal de las Fuerzas Armadas, cuando la ley autorice su participación en este tipo de eventos.

Mención aparte merece la comunicación y coordinación con el personal de inteligencia, quienes no solo antes sino también durante el desarrollo del evento desempeñan un rol importantísimo para las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público. Este grupo será el encargado de realizar las averiguaciones previas mediante la entrevista y otros medios para obtener la información oportuna que servirá para la planificación de las operaciones policiales; luego ya en el desarrollo del evento permanecerán atentos a fin de detectar personas infiltradas que van con la intención de causar daños a las personas y a la propiedad pública y privada.

Cuando existen eventos que se conocen con antelación, antes del día del evento quien esté a cargo del operativo policial, comunicará a los servidores públicos a su mando, del equipo que portarán, dará instrucciones claras sobre el evento, su misión, sus posibles riesgos (planes de contingencia), medios y métodos disponibles como estrategias y tácticas a emplear, los procedimientos en caso de arrestos, heridos, etc., recordando asimismo los derechos que tienen las personas a reunirse y manifestar, como también los límites a tales derechos que impone el orden público.

III.4.2. Comunicación durante el evento.

Ya en el operativo, el servidor público policial designado para negociar, buscará entablar un diálogo con los líderes de la multitud para persuadirlos de las acciones que están por tomar, utilizando razones lógicas y un lenguaje claro y sencillo, para lo cual es necesario que se disponga de un efectivo o de un grupo de comunicadores y/o negociadores con experticia en este campo. Por regla general, es recomendable que el negociador o comunicador no sea el Comandante del Operativo o quien está al mando del grupo policial, pues él tiene sus propias ocupaciones y funciones que se pondrían en riesgo en caso de acercarse directamente a la multitud a dialogar.

Para lograr que la multitud acate las disposiciones emitidas por la unidad especializada en el control de multitudes, se debe tener una comunicación eficiente y permanente, para lo cual se utilizarán medios de amplificación de voz, factor que explicaremos más ampliamente en el desarrollo de la temática sobre la advertencia del uso diferenciado de la fuerza.

Desde el punto de vista psicológico, una persona necesita tiempo para aceptar órdenes, en especial si vienen de un policía. Cuando esa persona forma parte de un grupo, las cosas se complican. Ser el primero en ceder ante la presión policial significa quedar mal ante el grupo; también puede ser difícil salir de la multitud.

Se debe tener en cuenta también, que la multitud es un conjunto de personas y no una masa humana que debe tratarse como un todo. La mayoría de sus integrantes tendrá demasiado miedo u optará por cuidar su propia seguridad.

III.4.3. Comunicación después del evento.

La comunicación después del evento debe continuar, recordando que el diálogo es el instrumento más valioso para mejorar, en este caso los procedimientos y relaciones entre todos los actores de un evento en el control del orden público. El agradecimiento cordial a quienes colaboraron como unidades de apoyo, grupos de socorro, autoridades y hasta a los mismos líderes de la manifestación son detalles operativos importantes para finalizar con éxito la misión y mantener esa paz y armonía en todo momento.

En tanto, con el personal policial de la unidad especializada en el control de multitudes, que se encuentra actuando de forma permanente en este tipo de eventos, es importante reunirlos después de cada evento para observar, analizar y sacar conclusiones de los aciertos y errores del operativo efectuado antes y durante el evento. Estas revisiones que deberán estar registradas en documentos, videos u otras grabaciones, es importante realizarlas como retroalimentación para ir mejorando las actuaciones policiales futuras.

III.5. INTERVENCIÓN OPORTUNA

- La actuación policial debe basarse en un planeamiento táctico y no necesariamente en el comportamiento de la multitud, garantizando así la intervención oportuna para controlar los incidentes iniciales.
- Estos incidentes suelen ser provocados por grupos muy reducidos, los cuales muchas veces no son controlados por los líderes.
- El despliegue de servidores públicos policiales vestidos de civil permitirá la ubicación y el arresto oportuno de los alborotadores y posibles infiltrados (pandilleros, antisociales y otros).
- Se individualizará a los presuntos autores de delitos para aprehenderlos y ponerlos a disposición de la autoridad competente, mediante el parte respectivo. Para este fin es recomendable utilizar medios como filmaciones o fotografías, tomadas por personal especializado.
- El empleo de cámaras fotográficas y más aún de audio y video provoca un gran efecto disuasivo en la multitud, pues nadie quiere ser fotografiado o filmado en momentos que está protagonizando una provocación o haciendo cosas que se salen del orden público o la moral, aunque esté ejerciendo su derecho a la libertad de expresión; es común evitar ser grabado expresando verbalmente o cometiendo actos que puedan acarrear su responsabilidad penal y/o civil. Hablamos entonces que es disuasivo por cuanto frena o merma los impulsos o

el ímpetu con que reclaman o protestan los manifestantes y esto sin pronunciar ni una sola palabra por parte de las o los servidores públicos policiales que controlan la multitud. También, garantiza la transparencia de la intervención policial. Ello servirá de defensa de los policías frente a las agresiones sufridas, pero también permitirá identificar los posibles excesos o abusos que pudieran cometer los policías.

- En caso de bloqueo de vías públicas con piedras, ladrillos u objetos contundentes y quema de llantas, se procederá a despejar las vías, apagado de llantas (con policías de bomberos o en su caso la utilización de extintores) y la limpieza de la vía con maquinaria y/o personal civil encargado, adoptando las medidas de seguridad pertinentes.
- Una intervención desordenada de la Policía puede afectar a manifestantes pacíficos y a personas no involucradas, contribuyendo así al deterioro de la situación.

III.6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL USO DE LOS MEDIOS POLICIALES DISPONIBLES

III.6.1. Tipológico

Se refiere a diferenciar las diversas clases de multitudes, de acuerdo a su naturaleza y origen, con la finalidad de dar un adecuado tratamiento.

III.6.2. Cuantitativo

Determinar la cantidad de personas que conforman la multitud, ello permitirá tomar la decisión oportuna y adecuada para la administración de los dispositivos tácticos disponibles.

III.6.3. Causalidad

Es determinar el motivo, la razón y la circunstancia por la que se origina una multitud.

III.6.4. Logístico

Tener en cuenta la cantidad de medios con que se cuenta, para su dosificación adecuada en el desarrollo de las operaciones.

III.6.5. Geográfico

Aspecto relacionado con lo siguiente:

- **Clima**, considerando: lluvia, temperatura, presión, humedad, vientos, altura sobre el nivel del mar, etc., donde se realiza la operación.
- **Población**, cultura, costumbres y tradiciones de las personas que no integran la multitud, pero que se encuentran en las inmediaciones o en la localidad a intervenir.



- **Terreno**, si es medio urbano, identificando las edificaciones existentes en la zona de operaciones, que pueden ser hospitales, colegios, escuelas, asilos y otros; si es rural, establecer el relieve y estructura de sus suelos (caminos, carreteras, plantaciones naturales o artificiales, etc.).

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO I

INTERVENCIÓN POLICIAL EN EL MANEJO Y CONTROL DE MULTITUDES

I.1. GENERALIDADES

En casi todos los países del mundo y el nuestro no es la excepción, es bastante frecuente que un grupo de personas se vuelque a las calles para expresar públicamente sus sentimientos y opiniones sobre un asunto que les afecta directa o indirectamente. Tales acontecimientos, concentraciones, manifestaciones, multitudes o cualquier otra denominación que reciban, se consideran consecuencias lógicas de la libertad y la democracia, así como de las libertades individuales y colectivas.

Aquí, el dilema del mantenimiento y restablecimiento del orden público se presenta en términos estrictamente jurídicos. Las personas tienen derecho a tener una opinión y a expresarla, a reunirse pacíficamente y a asociarse con otras personas, siempre que cumplan sus responsabilidades de conformidad con la ley. Tanto el respeto de los derechos y las libertades de otras personas o de su reputación como el orden y la seguridad pública, la defensa nacional, y la salud y la moral públicas son razones posibles para restringir el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente. El personal policial se ocupará de hacer efectivas tales restricciones cuando las autoridades competentes lo estimen necesario. Para llevar a cabo esa tarea, han de conocer los derechos y las libertades de las personas, y estar preparados técnicamente para mantener el orden público.⁹

Todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas o legales, esto es, pacíficas, no violentas y sin armas, de conformidad a las garantías que confiere la Constitución Política del Estado y los derechos consagrados en los principales instrumentos jurídicos internacionales de Derechos Humanos.

Se entiende que una manifestación es legal o lícita, bien sea que cuente con autorización o que se trate de una actividad espontánea no autorizada que se desarrolla en espacios públicos con tranquilidad, seguridad y respeto por los mandatos de la autoridad jurisdiccional o policial.

Se debe identificar si se trata de una manifestación lícita o ilícita de acuerdo al grado de tranquilidad y de respeto en que se desarrolla. Siempre es conveniente conocer los

⁹ C. DE ROVER, *Servir y Proteger*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1998.

motivos (políticos, culturales, religiosos, ecológicos, sexuales y de género, entre otros) de las demandas, así como las rutas y la duración programada de la actividad.

Se deberá individualizar a los organizadores o líderes de la actividad para convocarlos a una entrevista, en lo posible, alejada de la presencia física del resto de los manifestantes; manteniendo un trato propio de una autoridad bien posesionada del cargo, respetuosa y cooperadora. Debe tener precaución de no emplear palabras que puedan interpretarse como debilidad, intimidación o desafío.

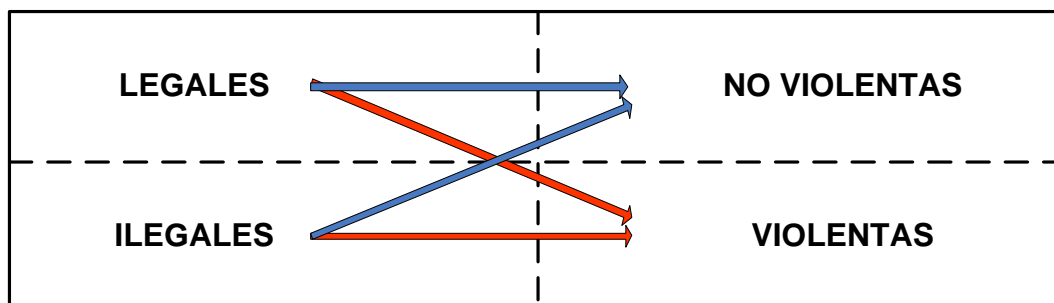
Se priorizará buscar puntos de común acuerdo para coordinar rutas y desplazamientos. Se debe determinar el punto de inicio y llegada de la marcha y la forma de utilización de los espacios públicos, así como los horarios involucrados. Es conveniente responsabilizar a los líderes de la manifestación del comportamiento de sus integrantes.

Luego de valorar la situación, se seguirá el siguiente procedimiento:

Si la manifestación es LEGAL y NO VIOLENTA o PACÍFICA, la Policía se limitará a realizar un operativo de ACOMPAÑAMIENTO, realizando todo lo necesario para brindar seguridad en el recorrido de la marcha, esto implica los cortes respectivos al tráfico vehicular, designar rutas alternativas, medios de auxilio (ambulancias y personal médico) y evitar cualquier interferencia externa.

Si la manifestación es ILEGAL y NO VIOLENTA o PACÍFICA, la Policía NEGOCIARÁ su dispersión y en su caso, de la misma forma, realizará un ACOMPAÑAMIENTO, con todas las previsiones ya descritas y manteniendo siempre el contacto visual permaneciendo atenta para prevenir cualquier reacción que se transforme en desorden.

Las manifestaciones ilegales o ilícitas pueden ser violentas o agresivas. Estas contravienen las instrucciones u órdenes de la autoridad policial, generando daños a la propiedad pública y privada, agrediendo intencionalmente a las personas y a los policías.



En el caso de manifestaciones violentas, se deberá retirar a los manifestantes del área determinada, la cual se desea mantener despejada, utilizando las formaciones tácticas antidisturbios para el manejo y control de multitudes, exhortando a los manifestantes a abandonar el lugar.

Como consecuencia de las acciones frustradas de disuasión para deponer tal o cual actitud por parte de los manifestantes y luego de haberse hecho las advertencias, se dispondrá el uso diferenciado de la fuerza y de los medios de policía, acorde a las instrucciones contenidas en el presente manual y a las formaciones tácticas para el manejo y control de multitudes, adecuadas al efecto. (Ver modelo de uso de la fuerza).

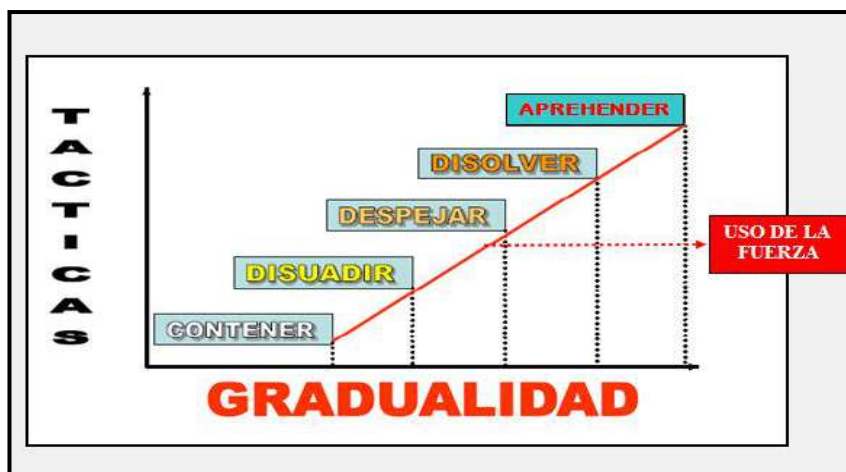
De identificarse personas infractoras a ley, se procederá de manera selectiva a su arresto o aprehensión según corresponda, debiendo ponerlas a disposición de la autoridad competente, con los objetos e instrumentos necesarios para establecer su responsabilidad. Excepcionalmente, cuando exista riesgo para la población, la propiedad privada y pública, efervescencia o desorden generalizado, se podrán realizar arrestos masivos.

I.2. ADECUACIÓN AL NIVEL DE AGRESIÓN O RESISTENCIA Y TÁCTICAS POLICIALES A EMPLEAR

El Jefe Táctico u Operativo, a cargo de un dispositivo de control de orden público, deberá tener claridad respecto a la toma de decisiones, frente a una situación o conflicto surgidos en el desarrollo de la operación.

Esta toma de decisiones en el terreno, obedece a una apreciación de situación rápida, que consiste en relacionar en forma instantánea el comportamiento actual o inminente de la multitud y su obligación de cautelar y restablecer el orden público.

Para tal efecto, las decisiones que puede adoptar deben ser de acuerdo a un flujo gradual de intervención, siendo éste el siguiente:



I.2.1. Contener

Consiste en mantener a la multitud o grupo de manifestantes en un punto o lugar determinado, con el propósito de evitar puedan llegar a copar el área física que se resguarda.

Esta táctica de contención se define como la Línea de Fuerza entre los Policías y un grupo de personas o multitudes, pudiendo ser esta artificial o natural.

I.2.1.1. Línea de fuerza artificial

Se entenderá por la presencia de barreras o el empleo de cualquier elemento estático o móvil.

I.2.1.2. Línea de fuerza natural

Se entenderá el despliegue de los policías que integran la Unidad o Dispositivo, en la modalidad de Cordón de Seguridad, de brazos, bastones, muñecas y cinturón.

I.2.2. Disuadir (Verbalizar)

La táctica de disuadir se define como la interacción activa entre la Policía y el o los líderes de un grupo de personas o de la multitud, pudiendo ser directa o a través del empleo de medios audibles (altavoces), para lograr que depongan o modifiquen su actitud. Relevante en la disuasión es el conocimiento de la movilización, sus actores y sus objetivos (ver Generalidades de este Capítulo).

La Verbalización, es la técnica más comúnmente utilizada en una intervención policial y su característica principal es la interacción con el intervenido. Supone el manejo de distintos niveles de diálogo que pueden ir desde el contacto amistoso (policía - comunidad) y el recojo de información (testigos en el lugar del hecho), hasta el impartir órdenes mediante técnicas adecuadas de entonación de voz y expresión corporal. La verbalización es la técnica que más se debe emplear en una intervención policial, sobre todo cuando se pretende negociar con los dirigentes de una determinada multitud. Correctamente utilizada, minimiza los riesgos y maximiza los resultados de la intervención.

I.2.2.1. Aspectos psicológicos

Cuando las personas interactúan, cada una se preocupa de protegerse a sí misma y a su autoestima, algunas veces llegando a reacciones extremas para defenderla.

Las personas, incluso los presuntos infractores, quieren ser tratados con dignidad, y pueden reaccionar hasta físicamente para alcanzar ese objetivo.

Al iniciar el contacto verbal, identifíquese. Luego, de forma clara y precisa, haga conocer el motivo de la intervención y cada una de las acciones que el intervenido debe realizar.

Trátelo con dignidad y respeto, utilizando un lenguaje adecuado y profesional, evitando imperiosos y términos peyorativos.

Aborde verbalmente usted primero, para evitar ser abordado (impacto psicológico). Al intervenir una multitud representada por sus dirigentes, no solo se les restringe su libertad, sino también lastima su ego, uno de los componentes psicológicos más importantes. Cuando el policía ejerce su autoridad sobre la persona para obligarlo a hacer algo para lo que no está dispuesto, automáticamente afecta este factor psicológico. Por eso se deberá comprender y tener la habilidad de manejar las posibles reacciones. Si el policía se comporta de manera dominante, agresiva o despectiva, haciendo que la persona parezca cobarde frente a las otras que considera importantes, ésta podría reaccionar con conductas violentas como una forma de defender su dignidad.

Que no le afecte emocionalmente si las personas no obedecen, hacen comentarios ofensivos o ignoran su presencia. Usted como policía no debe dejar que la situación lo altere o lo des controle emocionalmente.

I.3. GUÍA BÁSICA PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: ALGUNOS MÉTODOS ALTERNATIVOS APLICABLES A OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

I.3.1. Generalidades

Entendemos la resolución de conflictos como el conjunto de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución pacífica y no violenta de los conflictos y en este caso, conflictos que alteran el orden público. La habilidad para la resolución de conflictos, implica tener conocimientos de matemáticas, biología humana, psicología por enunciar algunas, así como un entrenamiento en las diferentes técnicas. La resolución de conflictos sociales debe considerar además el intercambio y la integración de pensamientos, valores, opiniones y creencias de quienes están involucrados. No se pretende formar especialistas en métodos alternativos de resolución de conflictos, sin embargo consideramos pertinentes establecer algunos lineamientos que permitan a los servidores públicos policiales tener los conocimientos básicos que permitan de la mejor manera aplicarlos en la resolución de conflictos que afectan especialmente el orden público, nos referimos a la persuasión, mediación y negociación.

I.3.2. Persuasión

Entenderemos por persuasión, cualquier cambio que ocurra en las actitudes de las personas como consecuencia a la exposición de una comunicación diseñada y ejecutada intencionalmente con esa finalidad. Persuadir es una noción positiva que

busca que alguien adopte una idea o realice una acción. En la literatura científica persuasión se asocia a “cambio de actitudes”.

I.3.2.1. Reglas básicas de la persuasión

Es importante persuadir no sólo respetando las necesidades de los demás, sino alimentándolas. Por ello recuerde tomar en cuenta las siguientes reglas:

Seguridad: elimine sus dudas

La primera necesidad es la seguridad. A las personas no nos gusta la incertidumbre ni perder el control de la situación.

Identidad: respete su personalidad

La segunda necesidad humana es la identidad. Las personas necesitamos creer que tenemos una personalidad propia e identificarnos con algún grupo social para sentirnos apoyados y más seguros de quiénes somos.

Cuando se hace que alguien dude de sus decisiones anteriores o se le muestra lo equivocado que estaba, reaccionará defendiendo su identidad.

Aprecio: cuide su ego

La tercera necesidad fundamental es la de sentirnos valorados y queridos, ya sea a través del reconocimiento (en la vida profesional) o del amor (en la vida personal).

Cuando alguien se siente menospreciado por algo que ha dicho o hecho, tenga por seguro que rechazará su propuesta. Especialmente las personas con un ego más subido. Así que tenga presente de no juzgarlo negativamente si quiere persuadirlo.

Libertad: ofrézcale espacio

Esta necesidad es la mayor culpable de que rechacen sus propuestas, porque es la que más a menudo se ataca sin saberlo.

La necesidad de libertad es la voluntad de sentirnos libres para decidir nuestra vida, sin estar condicionados ni presionados de ninguna forma. Es sentir que nuestro futuro está en nuestras manos.

Comprensión: demuestre que le entiende

La última necesidad que se debe respetar es la comprensión. Para ello la persona debe sentir que se comprende su situación y que se le apoya.

Si alguien considera que no tiene interés en escucharlo ni entender su punto de vista, empezará a cerrarse a sus propuestas.

I.3.2.2. Algunas estrategias para persuadir

Evite hacer preguntas desagradables. La gente no sabe a qué obedece su comportamiento y, si lo sabe, no quiere reconocerlo. Evite también realizar preguntas capciosas.

¿Qué se puede preguntar? Es recomendable ser muy cuidadoso con las preguntas. Empiece con suavidad, dejando que la otra persona exprese tan sólo aquello que le parezca oportuno. Deje que la relación se abra con naturalidad y que adquiera significado y rumbo por medio de inofensivas preguntas casuales, abiertas y fáciles de contestar.

Háblele de los beneficios que conseguirá. Háblele con sus propias palabras e incluya en sus argumentos posteriores qué beneficios puede obtener el otro.

Es importante saber interpretar las emociones. Si se quiere comprender las emociones de los demás, se debe aprender a leer la mirada y el rostro, (ej. Identificar cuando una sonrisa es falsa o sincera). Sin embargo, no hay fórmulas mágicas en comportamiento humano, porque el lenguaje no verbal se puede interpretar de muy diversas formas según el contexto, la cultura, etc. En todo caso es aconsejable ejercitarse en ese aprendizaje.

I.3.2.3. Identifique las señales de resistencia del otro

Las señales de resistencia pueden ser varias. Pueden ser expresiones verbales como: “no me interesa”; signos de impaciencia como: mirar el reloj, mover el pie, dar golpecitos, manosear un objeto, agitarse, distraerse, etc.; interrupciones constantes con elementos de distracción como: el teléfono, intervenir en dos conversaciones a la vez, etc.; comentarios y preguntas improcedentes que hacen que el otro desvíe la conversación en todas las direcciones menos en la que uno quiere; peticiones imposibles, que el otro sabe que son inviables.

I.3.2.4. Prepárese para superar la resistencia del otro

Los que oponen resistencia nos parecen enemigos, pero el éxito en el manejo de la resistencia dependerá de la actitud que se adopte.

I.3.2.5. Cómo enfrentarse a las resistencias del otro

Puede tomar en cuenta lo siguiente para afrontar la resistencia:

- ✓ Cuide el vocabulario. Las palabras como debe, tiene, debiera y tendría generan resistencia.
- ✓ Sé amable. “Resulta difícil oponer resistencia a alguien que nos es simpático. En cambio, nos resistimos casi automáticamente a los que no nos gustan.
- ✓ Dele importancia a la oposición. Intente que la resistencia del otro sea una fuente de prestigio y no de humillación. Es posible que oponga resistencia precisamente para sentirse importante.
- ✓ No discuta con el otro. Evite el enfrentamiento o cualquier tipo de hostilidad con su voz o
- ✓ en su conducta. No discrepe jamás de una persona a la que pretende convencer de la bondad de su forma de pensar o actuar. Muéstrese siempre de

acuerdo. Puede haber excepciones, pero si en sus relaciones con los demás busca puntos de acuerdo, podrá alcanzar con mayor facilidad resultados positivos.

- ✓ No obligue al otro a justificar su resistencia. Si hace eso, se aumenta la importancia de esa
- ✓ resistencia. Para neutralizarla, intente sustituirla por otra cosa, porque si le obliga a defender su resistencia, no podrá cambiarla por otra idea.
- ✓ Nunca le digas al otro que está equivocado. Porque no hará nada por cambiar. Puede ganar la batalla demostrándole que se ha equivocado, pero perderá la guerra, porque se resistirá por otro lado. Ayúdele a tener razón. Si le demuestras que está equivocado, se revolverá contra usted. No tema no ganar. Deje que el otro se oponga y que se exprese. Cuando se haya calmado, volverá a la conversación. Use la estrategia de identificar sus sentimientos.
- ✓ Sea paciente, pregunte y preste atención. En muchos casos, la resistencia se da porque el otro necesita tiempo para reflexionar y decidir si cambia o no, por eso da largas y se resiste. Pregunte y escuche con paciencia para que el otro pueda pensar.

I.3.2.6. Cómo eliminar las resistencias del otro

La resistencia es como una idea transformada en sentimiento. Si se cambia esa idea, la resistencia desaparece. Para eliminarlas puede realizar las siguientes acciones:

- ✓ Sustitúyala por otra cosa. Identifique el origen de la resistencia, pero déjela atrás. No la mencione, sáquela de sus argumentos. La idea que provoca la resistencia podrá ser sustituida por los comentarios que usted pueda hacer.
- ✓ Reduzca la idea para que parezca menor y pierda importancia. Exagere la causa de la resistencia y deje que el otro defina su importancia. También se puede compararla con una causa de resistencia mayor.
- ✓ Transfórmela en un motivo de acuerdo. Busque algo que pueda resultar ventajoso para la otra parte.

I.3.3. Mediación

Previo a interiorizarnos sobre este método alternativo de resolución de conflictos, debemos dejar claramente señalado que, aplicar los conceptos de la mediación en los contextos policiales implican cierta dificultad en cuanto a que, por la condición que tienen los policías como agentes de la autoridad, es complicado ejercer los roles de este esquema, porque le será muy difícil desprenderse de su rol de autoridad pública, ello implicará limitaciones a la hora de poder ser siempre imparciales, porque tiene como principal premisa la protección de los derechos fundamentales. La dificultad se centra también en que sean las partes las que busquen sus propias soluciones al conflicto, creando confianza y garantizando confidencialidad (cuando sabemos que la

mayoría de estos servicios se desenvuelven en espacios públicos) y que además el orden público no se altere.

Realizadas estas precisiones, a continuación anotamos algunas consideraciones para desarrollar la mediación en el ámbito policial como una opción válida, cuando el conflicto sea originado por particulares, cause alteración del orden público y no esté involucrado directamente el estado, del cual forma parte la policía.

La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren “voluntariamente” a una tercera persona “imparcial”, el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio, en la que la solución no es impuesta por terceras personas, sino que es creada por las partes.

I.3.3.1. Factibilidad de la mediación

El proceso de mediación será posible, siempre que las partes estén motivadas, para ello deben de estar de acuerdo en:

- Cooperar con el mediador para resolver su disputa,
- Respetarse mutuamente durante y después del proceso, y
- Respetar los acuerdos que se hayan alcanzado.

Estas circunstancias elevaran el índice de cumplimiento de los acuerdos, porque son los que los mismos interesados han propuesto y se han comprometido a cumplir, pues la reflexión sobre la mediación ayuda a todos a entender el conflicto, su dimensión y encontrar acuerdos.

I.3.3.2. Rol del mediador

- Conducir la mediación
- Establecer las reglas
- Facilitar la comunicación
- Controlar la intervención de las partes
- Contribuir a preservar la relación
- Ayudar a las partes a examinar sus posiciones e identificar sus intereses
- Estimular la generación de soluciones

I.3.3.3. Lo que SE DEBE hacer

- Practicar la escucha activa
- Mantener en reserva lo tratado
- Tratar por igual a las partes
- Hacer preguntas para aclarar lo que no está claro
- Usar lenguaje que denote colaboración
- Ayudar a que las partes se sientan cómodas
- Estimular el respeto mutuo

I.3.3.4. Lo que NO SE DEBE hacer

- Emitir juicios de valor
- Decir a las partes lo que deben hacer
- Forzar la reconciliación e/o imponer la mediación
- Amenazar a las partes cuando no quieren mediar
- Buscar culpables
- aconsejar a una de las partes contra la otra
- Criticar a una o ambas partes
- Hacer demasiadas preguntas.

I.3.4. Negociación

Entendemos como negociación al proceso mediante el cual, a través de la comunicación, se logra llegar a un acuerdo conjunto entre varias partes. Y a su vez permite obtener un resultado en el que todos obtienen lo que quieren y obtienen todos algo que quieren en común.

I.3.4.1. Aspectos a tomar en cuenta por el negociador

I.3.4.1.1. Designación del negociador

- a) El Jefe Operativo designa al negociador principal y a su equipo de soporte.
- b) El Jefe Operativo no debe asumir la negociación directa, para mantener la unidad de comando, asegurar la continuidad de las negociaciones y la toma de decisiones.
- c) El negociador principal y segundo negociador deben tener características personales y profesionales especiales, ejemplo: facilidad de palabra, conocimiento y dominio del idioma o dialecto del grupo social, conocimiento del contexto social, motivación y manejo de multitudes.

I.3.4.1.2. Seguridad y equipo del negociador

- a) Dotado de protección personal individual (chaleco, canilleras casco, etc.)
- b) Su seguridad estará a cargo de un núcleo de apoyo designado.
- c) Teléfono y radio de frecuencia abierta con auricular.
- d) Megáfono o alto parlante con la finalidad de ser escuchado por la multitud.

I.3.4.1.3. Lo que el negociador DEBE Hacer

- a) Tener conocimiento pleno del contexto social, antecedentes de la organización, perfil de sus líderes y plataforma de lucha.
- b) Identificarse ante los líderes de la multitud, haciendo conocer el motivo de su presencia.
- c) En el equipo de soporte se debe designar un responsable para tomar nota y registrar lo sucedido en el proceso de disuasión, mediación o negociación, que permita ordenar la información y emplearla oportunamente.

- d) Negociar en una zona segura.
- e) Evaluar la representatividad de los interlocutores, asegurando la validez de la negociación.
- f) Establecer una relación con los líderes del grupo social para luego comenzar a trabajar en la solución de la expresión de violencia.
- g) Siempre conversar usando el término “NOSOTROS”.
- h) Recordar que hay momentos en que es conveniente escuchar, con la finalidad de que los interlocutores se sientan atendidos, evitando que se origine una discusión que derive en situaciones de tensión o confrontación.
- i) Reaccionar con sensibilidad ante la problemática social del grupo en conflicto.
- j) Transmitir con la voz sentimientos de comprensión, amistad, calidez y respeto.
- k) Sugerir periódicamente que debe detenerse la medida de fuerza o acabar con la situación que altera el orden público.
- l) Informar sobre las vías de evacuación, corredores humanitarios y los puestos de auxilio.
- m) Hacer conocer sobre los derechos que asisten a los manifestantes, así como sus obligaciones y responsabilidades en caso de acciones violentas que atenten contra las personas, el patrimonio público y/o privado.
- n) Coordinar con los líderes de la multitud, la intervención de los socorristas, la implementación y el respeto de corredores humanitarios.
- o) Informar sobre la posibilidad del empleo de fuerza.
- p) Coordinar las posibles acciones para retirarse del lugar, ante el fracaso de la negociación.

I.3.4.1.4. Lo que el negociador NO DEBE hacer

- a) Por ningún motivo ofrecer soluciones de fondo al conflicto social.
- b) Evadir el diálogo.
- c) Mostrarse irrespetuoso o despectivo con los interlocutores.
- d) Menospreciar la medida de resistencia.
- e) Desconocer las motivaciones que originaron la medida de resistencia.
- f) Discutir.
- g) Enojarse.
- h) Preguntar a los manifestantes por sus exigencias.
- i) Aceptar exigencias sin hacer cuestionamientos.
- j) Prometer algo que no se pueda cumplir.
- k) Establecer un tiempo límite.
- l) Presentarse como el que va a tomar las decisiones de fondo.
- m) Usar las palabras “sí” o “no” (siempre emplee “tal vez”, “quizás”, “es difícil”).

I.4. TÁCTICAS QUE IMPLICAN USO DE LA FUERZA

I.4.1. Despejar

Se define como una acción directa entre la Policía y el grupo de personas o multitud, consiste en retirar a los manifestantes de un área determinada la cual se desea mantener despejada, utilizando las formaciones tácticas para el manejo y control de multitudes, en la cual los policías exhortan a los manifestantes a abandonar el lugar.

I.4.2. Disolver

Se define como una acción directa entre la Policía y el grupo de personas o multitud, con la cual a consecuencia de las acciones frustradas de DISUASIÓN para deponer tal o cual actitud, luego de haberse hecho advertencia en base a los protocolos comunicacionales y visuales.

La acción tendrá como prioridad disponer al menos dos vías de evacuación para los infractores y deberá realizarse hacia zonas de baja peligrosidad y de fácil ingreso de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales, impidiéndoles reagruparse o reorganizarse.

Para este efecto, el Jefe Operativo dispondrá el uso diferenciado de los medios, acorde a las instrucciones contenidas en el presente manual y a las formaciones tácticas para el manejo y control de multitudes, adecuadas al efecto.

I.4.3. Arrestar o aprehender

Acciones de privación de libertad de locomoción establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicadas a personas infractoras a ley, debiendo ponerlas a disposición de la autoridad competente, con los objetos e instrumentos necesarios para establecer su responsabilidad. Desde el punto de vista del restablecimiento del orden público, se constituye en un procedimiento absolutamente delicado y complejo, debiendo adecuarse esta acción, a un proceso de arresto o aprehensión selectivo (Intervención Oportuna).

Excepcionalmente se realizarán arrestos masivos, cuando exista riesgo para la población, la propiedad privada y pública, demandando medidas de contingencias de extrema complejidad (efervescencia o desorden generalizado).

Dentro del flujo de la gradualidad de los recursos a emplear en la intervención policial especializada, se tendrá como principio general, evitar el CONTACTO FÍSICO entre la Policía y los manifestantes, salvo en aquellos casos que conforme a la gravedad y el tipo de alteración del orden público, se ordene expresamente efectuar los arrestos o aprehensiones selectivas, previa individualización de los manifestantes que cometan actos ilícitos.

CAPÍTULO II

USO DIFERENCIADO DE LA FUERZA EN OPERACIONES POLICIALES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO



II.1. INTRODUCCIÓN

En todas las sociedades se ha dado a la Policía diversas atribuciones para los fines de aplicación de la ley, el mantenimiento y restablecimiento del orden público. En el ejercicio o aplicación de esas atribuciones, el accionar de la Policía tiene inevitablemente un efecto inmediato y directo en los derechos y libertades de los ciudadanos.

La facultad de recurrir a la fuerza en ciertas condiciones y restricciones lleva consigo la gran responsabilidad de velar por que esa facultad se ejerza lícita, legítima y eficazmente.

La tarea de la Policía en la sociedad es difícil y delicada y se reconoce que el uso de la fuerza por parte de ella en circunstancias claramente definidas y controladas es enteramente lícito. Sin embargo, el uso excesivo de la fuerza afecta directamente al principio mismo en que se basan los derechos humanos: el respeto a la dignidad inherente a la persona humana.

Es esencial, por consiguiente, adoptar medidas que impidan su uso excesivo, innecesario, o ilegal.

Esto se logrará a través de la capacitación del personal policial en temas referidos a solución pacífica de conflictos, estudio del comportamiento de multitudes, así como técnicas de disuasión, negociación y mediación. De presentarse excesos en el uso de la fuerza, se dispondrán las investigaciones y sanciones correspondientes.

El concepto de fuerza no está definido en los textos internacionales relativos al uso de la fuerza por la policía. Suele entenderse como vigor, energía, acción de contacto físico y violencia.

La fuerza en el accionar policial podría entenderse como:

“El medio compulsivo a través del cual, la o el servidor público policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas, dentro del marco de la ley”

La fuerza debe aplicarse mediante un acto discrecional (decisión propia del policía), legal, legítimo y profesional. No obstante, debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional, por lo que debe quedar claro para las y los servidores públicos policiales que **fuerza no es violencia**.

Como nos muestra el día a día de la actuación policial, no toda intervención puede ser resuelta de un modo pacífico con el uso de la verbalización, la disuasión, negociación, mediación. Por tanto, los policías deben estar preparados y entrenados para la excepcionalidad; o sea, usar la fuerza a fin de ejercer control del presunto infractor en las circunstancias en que fuese estrictamente necesario.

II.2. PRINCIPIOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó en 1979 el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (CC). Asimismo, el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990, adoptó los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (PB). Ambos instrumentos deben

ser respetados en toda circunstancia, incluso en situaciones excepcionales o de emergencia pública.

Asimismo, es obligatorio y de suma importancia que todas las intervenciones policiales se basen en los principios de Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad, debiendo estos ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética.

La o el policía debe mantener un alto sentido de disciplina y profesionalismo, reconociendo la importancia y delicadeza del trabajo a ser realizado, principalmente en lo que respecta a las cuestiones de naturaleza ética, como el uso de la fuerza; la participación positiva de cada policía tendrá una fuerte relación con la imagen y percepción de la institución policial como un todo.

II.2.1. Legalidad. ¿El empleo de la fuerza es legal?

La legalidad desde el punto de vista policial tiene dos acepciones:

- a. Los medios y métodos que el policía utiliza en el cumplimiento de su deber, deben ser legales; esto es, que el equipamiento, el armamento y los procedimientos a los que recurre la o el policía en el cumplimiento de su función deben estar de acuerdo con las normas nacionales, (leyes, reglamentos, manuales, directivas, entre otras) e internacionales. (CC 1).

Es necesario recordar lo que en su preámbulo señalan los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

“Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios”; (...).

“.....que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad”.

Y en relación con los medios:

“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no

letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo auto protector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo”.

- b. El objetivo buscado (motivación o fundamento de la intervención policial), debe estar basado en el marco legal (normas vigentes). La ley protege el resultado pretendido por la Policía (su objetivo legal). (Principio Básico 5.a).

“El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo con las normas legales”.

II.2.2. Necesidad. ¿La aplicación de la fuerza es necesaria?

El uso de la fuerza debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento. El uso de la fuerza es necesario cuando no existe otra forma de lograr el objetivo legal.

El “deber policial” se debe entender como la obligación profesional de la Policía de servir y brindar seguridad a la comunidad, mantener y restablecer el orden, proteger a todas las personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad en el marco de la ley.

“El uso de la fuerza siempre debe representar el último recurso del policía para el cumplimiento de su deber”.

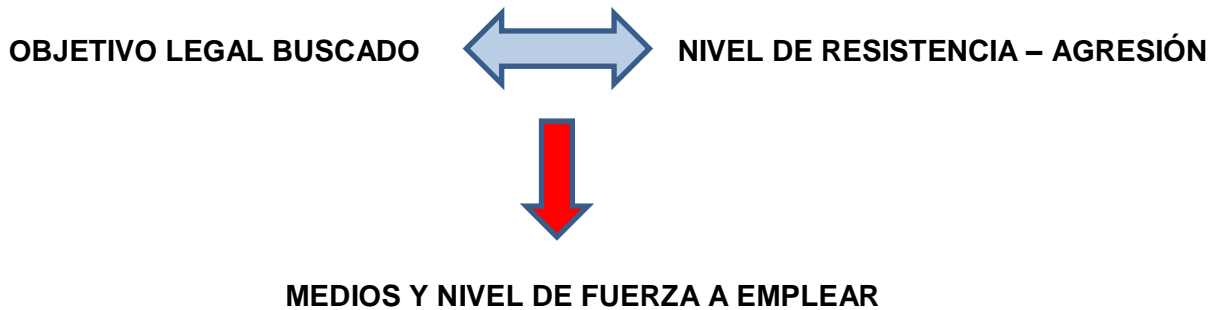
El “PB 4” manifiesta: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”.

En igual forma, nuestro Código de Conducta Policial en su Art. 3, establece: “Las y los servidores públicos policiales de la Policía Boliviana, podrán usar la fuerza sólo

cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera la exigencia del servicio”.

II.2.3. Proporcionalidad. ¿El nivel de fuerza a ser utilizado es proporcional a la agresión o al nivel de resistencia ofrecida?

Es la equivalencia o correspondencia entre:



Para evaluar el nivel de resistencia o agresión se debe considerar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad del comportamiento y del nivel de la amenaza, la forma de proceder de la multitud, la hostilidad del entorno y los medios de los que disponga el policía para defenderse a sí mismo o a terceros.

El objetivo legal buscado es la motivación o fundamento de la intervención policial. Se debe considerar que actos ilícitos menos graves no justifican niveles de uso de fuerza mayores.

Del mismo modo, actos ilícitos en los que esté en riesgo la vida de las personas justifican un nivel más elevado del uso de la fuerza.

Finalmente, para evaluar el nivel de fuerza a emplear, se debe considerar las opciones de respuesta policial, en función de los dos parámetros anteriores. (Ver Modelo de Uso de Fuerza).

Debe tenerse en cuenta adicionalmente que, cuando las consecuencias negativas del uso de la fuerza puedan ser superiores al objetivo legal pretendido y a la gravedad de la amenaza o agresión sufrida, se recomienda al policía abstenerse de usar la fuerza.

“El uso de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, para alcanzar el objetivo legal deseado”.

II.3. USO DIFERENCIADO DE LA FUERZA

Las y los servidores públicos policiales deben tener un alto grado de profesionalismo, inteligencia y percepción. Durante una intervención, al policía se le exige el mismo grado de profesionalismo tanto para tratar con cortesía, dignidad y respeto a todas las personas, como para usar armas de fuego para proteger una vida.

En la actividad operativa es necesario tener respuestas variadas para las diferentes situaciones de enfrentamiento; tener apenas una o dos respuestas no es suficiente para poder solucionar una agresión. Por ejemplo, la o el policía, no podrá usar medios de policía potencialmente letales instintivamente contra una persona o un grupo de personas, que no quieran obedecer sus indicaciones.

Como existen variadas formas y niveles de intensidad en la resistencia y agresión, será preciso adecuar su reacción a la actitud de la multitud o en su caso de un agresor, estableciendo formas de comandar, direccionar y principalmente, estableciendo un control efectivo.

Es importante entrenar y practicar para tener la condición de control con la multitud, escogiendo las respuestas tácticas que van desde la simple presencia policial hasta el uso del equipo y armamento menos que letal y en su caso potencialmente letal. La violencia demuestra pérdida del control, la fuerza implica una acción consciente, controlada y orientada correctamente. En cada encuentro entre la unidad de mantenimiento del orden público y la multitud, debe fluir una secuencia lógica y legal de causa y efecto, basada en la percepción del riesgo y la evaluación de la actitud de las personas. El uso diferenciado de la fuerza es la “selección adecuada de las opciones de fuerza por la Policía”, en respuesta al nivel de resistencia de la multitud o grupo de personas a ser controladas, o en la aprehensión o arresto de los infractores de la Ley.

Siempre que usted tenga la necesidad, o fuese designado para realizar una intervención policial con el uso de la fuerza, principalmente en su uso extremo que es el uso potencialmente letal, debe tener una prioridad en términos de seguridad:

- ✓ Seguridad del público ajeno al conflicto.
- ✓ Seguridad del o de los policías.
- ✓ Seguridad de la multitud o personas agresoras.

II.3.1. Modelo de uso de la fuerza en operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público



II.3.1.1. Niveles de resistencia

II.3.1.1.1. Pasiva

Riesgo latente

Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.

Cooperadora

Acata todas las indicaciones de las y los policías, sin resistencia manifiesta durante la intervención y procedimientos policiales, manteniendo respeto hacia el acto de autoridad, cumpliendo las indicaciones que el policía le da para garantizar el orden.

No cooperadora

No acata las indicaciones, no reacciona ni agrede físicamente, se evidencia una desobediencia manifiesta hacia el acto de autoridad sin llegar a la agresión física pero que puede expresarse verbalmente.

II.3.1.1.2. Activa

Resistencia física

Se opone a la acción policial de dispersión, control, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico, empleando cualquier medio para impedir la acción policial de control físico.

Agresión menos que letal

Agresión física a las y los servidores públicos policiales o a terceras personas involucradas o no en la intervención, mediante la fuerza corporal o utilizando cualquier objeto que atente contra la integridad física, sin generar un peligro real o inminente de lesiones graves o muerte.

Agresión letal

Agresión que mediante cualquier acción u objeto, pone en peligro real e inminente de lesiones graves o muerte, a las y los servidores públicos policiales o a terceras personas involucradas o no en la intervención.

II.3.1.2. Empleo diferenciado de la fuerza

Responde al nivel de resistencia de la multitud a ser intervenida y varía de acuerdo a las características de cada intervención, siendo necesario mantener dinamismo en su acción.

a. Lenguaje corporal

Es el despliegue y presencia de los policías, con equipo protector individual y en su caso colectivo, armamento antidisturbios, que se ubicará estratégicamente en el lugar del conflicto, en posiciones tácticas para el control de multitudes, con

intención disuasiva y neutralizante, transmitiendo un orden, energía, disciplina y conocimiento. Tiene también por objetivo contener, impedir la construcción de barricadas o barreras que obstaculicen la vía pública, con apoyo de vehículos antidisturbios, canes policiales y otros dispositivos que se consideren necesarios, creando impacto psicológico sobre la multitud; con la disciplina, firmeza, tolerancia y gallardía aprendidas en la capacitación y entrenamiento policial.



Recuerde siempre, es importante:

DEMOSTRAR LA FUERZA, PARA NO UTILIZARLA

b. Lenguaje verbal

Es el uso de la comunicación oral con la firmeza y cortesía necesaria con términos adecuados de fácil entendimiento y comprensión de las personas a ser intervenidas, facilitando su control individual o grupal ante un aumento en el nivel de riesgo, pero a un nivel controlable, ya que nos encontramos frente a una multitud aún cooperadora.

Siempre que sea posible y las circunstancias lo permitan, deberán usarse medios alternativos para la resolución de conflictos, tales como:

- **Disuasión**
Entendida como la acción de inducir, mover a una persona o grupo a desistir de una idea o propósito de hacer algo que altere el orden público.
- **Persuasión**
Entendida como la acción con la que se persigue que una persona o un grupo de personas acepte modificar voluntariamente un comportamiento o una actitud que pueda alterar el orden público.
- **Mediación**
Entendida como la asistencia a las partes en conflicto para crear y evaluar opciones a fin de resolver el conflicto y llegar un acuerdo para evitar alterar el orden público.
- **Negociación**
Entendida como una comunicación tendente a crear y evaluar las diferentes opciones a fin de resolver un conflicto y llegar un acuerdo basado en el intercambio de posiciones para evitar alterar el orden público.
(Ver guía básica, página 45 y siguientes).

c. Control de contacto (Formaciones Tácticas Antidisturbios)

Consiste en que la unidad de mantenimiento y restablecimiento del orden público mantenga bajo su control una situación hostil generada por una multitud, pero que no ha llegado a considerarse como una agresión activa o sea menos que letal, para lo cual las y los policías emplean técnicas dirigidas a no causar dolor en los actores de la multitud, es decir, no emplean técnicas de arresto como la torsión o aplicación de puntos de presión, etc.



d. Control físico antidisturbios

Marca el inicio de los niveles activos de uso de la fuerza. Consiste en la aplicación de técnicas de control, inmovilización, enmanillado, cacheo y conducción de las personas intervenidas, evitando en lo posible causar lesiones. Para ejecutar las técnicas de este nivel se tomará en cuenta que quienes participen de la multitud, no tengan elementos con los que puedan causar daños. Aunque todos los servidores públicos policiales están capacitados y entrenados para aplicar técnicas de control y enmanillado, es conveniente que exista un equipo especializado para realizar estas tareas, a los que denominaremos EQUIPO ESPECIAL DE ARRESTO Y APREHENSIÓN. (Intervención oportuna).

e. Defensa menos que letal

Consiste en el uso de medios de policía y tecnologías menos que letales, con el objetivo de neutralizar el nivel de agresión y resistencia de la multitud.

Es importante contar con una amplia gama de medios y tecnologías menos que letales, que permita realizar un uso adecuado de la fuerza frente a los diferentes niveles de resistencia.

Es recomendable que exista un grupo especializado en el manejo de medios de policía y tecnologías menos que letales al cual denominamos EQUIPO ESPECIAL DE DISPERSIÓN RÁPIDA.

Es importante tomar en cuenta que dentro de este nivel también debe existir una proporcionalidad en el uso de la fuerza de acuerdo al nivel de agresión no letal que realice la multitud. Por ello es importante tomar en cuenta la escala diferenciada y demostrativa para el uso adecuado de la fuerza en el nivel de defensa menos que letal.



Si no fuera posible dispersar la manifestación por otros medios, el empleo de la fuerza se limitará al mínimo necesario (PB 12, 13 y 14; CC 3).

El vehículo antidisturbios, se constituye en un elemento disuasivo principal, al despejar vías y dispersar una manifestación. Será utilizado a orden del Jefe Táctico, con el fin de evitar el contacto físico entre la Policía y la multitud, además de evitar el uso de agentes químicos en lugares no apropiados por sus características (hospitales, escuelas, etc.) o la presencia de otras personas que no participan del disturbio.



La Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP), intervendrá después de advertir verbalmente su intención de usar la fuerza, dando un tiempo suficiente para que esta advertencia sea tomada en cuenta.

Las órdenes de advertencia se harán en tono imperativo y serán claras, cortas y repetidas cuantas veces sea necesario, especificando las acciones que deben ser realizadas por las personas. Sin perder la firmeza, es fundamental que las órdenes sean además impartidas con serenidad, de manera que la policía demuestre tener el control de la situación. El comunicador policial debe seguir impartiendo las órdenes incluso si la fuerza ya está siendo empleada, utilizando para el efecto altavoces.



**¡Buenas tardes señoras y señores ciudadanos!
¡Les habla la Policía Boliviana! o ¡Atención, es la policía!
¡Esta es una advertencia de uso de la fuerza! o
¡La policía va usar la fuerza!
¡Comprendemos su derecho a manifestar pero no pueden
afectar los derechos de otras personas y el orden público!
¡Desocupen la vía! o ¡Salgan, retrocedan!**

Las anteriores órdenes constituyen un núcleo que debe ser constantemente repetido por el comunicador. Sin embargo, existen otras órdenes que podrán ser transmitidas en los intervalos de las repeticiones y que guardan más relación con el contexto particular de la operación, en un segundo momento, por ejemplo:

**¡Retiren primero a las mujeres y los niños!
¡Los que permanezcan serán arrestados!
¡Los puestos de asistencia médica están ubicados en la calle...!
¡Salgan de (plaza, calle, predio, etc.) utilizando la calle...!**

En un tercer momento (último), se podrá decir:

**¡Esta es la última advertencia!
¡Depongan su actitud, salgan de la vía señores manifestantes, el
personal policial está listo para actuar mediante el empleo de
gases lacrimógenos!
¡Los que permanezcan en el lugar serán arrestados y puestos a
órdenes de las autoridades competentes para que respondan
por las personas que resulten heridas y por los daños a la
propiedad pública y privada!**

En general, sólo habrá un comunicador policial, el cual, de preferencia deberá haber sido entrenado para este tipo de acciones.

El comunicador – que no debe ser el Jefe Operativo – se posicionará de manera que pueda tener un panorama amplio de lo que viene aconteciendo (debe estar en contacto radial permanente con el Jefe Operativo) y, desde su ubicación, deberá utilizar equipos de altavoces que permitan que su voz se imponga.

Tenga en cuenta que utilizar altavoces o megáfonos de poca potencia impedirá que la multitud ruidosa perciba con claridad las órdenes impartidas, lo que contribuye al deterioro de la situación.

Existen diversos sistemas de proyección y dispersión de gases: granadas de mano, proyectiles y cápsulas para rifle lanza gas, balones de gas, entre otros; su utilización será a orden del Jefe Táctico, evaluando el lugar y sus características.

Sólo podrá utilizarse este material bajo estricto control, evitando un empleo indiscriminado (disciplina de fuego), que cause efectos colaterales nocivos (asfixia u otros) para la salud de las personas.

Se deben cumplir rigurosamente las especificaciones técnicas para alcanzar los efectos deseados sin excesos.



En estas situaciones, la o el policía debe tener en cuenta las posibles consecuencias de emplear agentes químicos y su responsabilidad en la protección de la vida e integridad de las personas. Por ello, deberá considerar lo siguiente:

- Las especificaciones técnicas para su uso
- Sistemas de disparo
- Distancias de seguridad
- Trayectoria del ó de los proyectiles y cápsulas
- Efectos en ambientes cerrados, entre otros.

No se puede controlar la dispersión de los gases. En tal sentido, se debe evitar la concentración de gases en un solo ambiente (exceso en el uso) así como mantener esta situación por mucho tiempo (repetición del uso).

En ninguna circunstancia se harán disparos directos con munición de gas contra las personas.

Evitar su uso en inmediaciones de hospitales y colegios. (Principio Básico 4 y 5b; CC3), así como en lugares o locales cerrados.

Tener en cuenta que el riesgo de un efecto letal o de graves lesiones sigue existiendo, dependiendo de:

- El tipo de gas empleado.
- Tiempo de exposición y la concentración de los gases.
- La capacidad física de las personas afectadas (edad, contextura, salud debilitada).

- La técnica empleada en su uso.

En situaciones extremas y a orden del Jefe Operativo, solo podrá disponer de este equipo menos que letal, personal expresamente designado y entrenado, estando en retaguardia y disponible de acuerdo a la magnitud y características del disturbio. Su uso estará rigurosamente de acuerdo a sus especificaciones técnicas, para alcanzar los efectos deseados sin excesos.



f. Defensa potencialmente letal

Es el último nivel de uso de la fuerza y se utiliza frente a un máximo nivel de riesgo que pone en peligro real e inminente de muerte o lesiones graves a policías o terceras personas involucradas o no en la intervención, en estricta observancia de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Es importante resaltar que las y los policías no necesariamente hacen uso de su arma de fuego para causar lesiones o la muerte, sino para detener una amenaza o agresión que, de no ser controlada, podría concluir en la pérdida de una vida.

Frente a una multitud está completamente prohibido usar armas de fuego potencialmente letales de manera indiscriminada, por lo que es estrictamente necesario que su uso sea de manera selectiva y específica contra las personas que forman parte de la multitud y que ponen en “**peligro real e inminente de muerte o lesiones graves**” a las y los policías o terceras personas involucradas o no en la intervención, debiendo existir un grupo especializado al que denominaremos EQUIPO ESPECIAL DE RESPUESTA.

Previo al uso, debe darse una clara advertencia de la intención de utilizar el arma de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso (PB10).

En ningún caso es legal disparar indiscriminadamente contra una multitud (PB 14). Los disparos en automático (cadencia de ráfaga) están prohibidos en estas circunstancias.

El uso de la fuerza potencialmente letal en las situaciones descritas anteriormente, solo se justifica ante un acto evidente, manifiesto e inmediato, generado por quien empleando violencia con cualquier objeto o arma, puede causar lesiones graves o la muerte.

No debemos olvidar que el objetivo del disparo del EQUIPO ESPECIAL DE RESPUESTA, es la neutralización de la agresión de los infractores presuntos o reales y luego de haberla neutralizado, **se brindará la atención médica inmediata**, para lo cual es indispensable también contar con un equipo especial de soporte básico vital.

“NO SE PODRÁN INVOCAR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES TALES COMO LA INESTABILIDAD POLÍTICA INTERNA O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN PÚBLICA DE EMERGENCIA PARA JUSTIFICAR EL QUEBRANTAMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES” (PB 8; CC art. 5.)

II.3.2. Consideraciones generales

En el desarrollo de las operaciones, para despejar y disolver a la multitud, se procederá por el lado menos compacto, adoptando formaciones tácticas de control de multitudes y disturbios civiles para, de esta manera, dividirla y dispersarla en el sentido o la dirección por donde se haya previsto.

Se debe evitar que el personal arrebathe banderas o pancartas utilizadas por los manifestantes, para no exacerbar los ánimos. No debe emplearse la fuerza en

personas que huyen o caen mientras corren, sino contra los individuos que ofrezcan resistencia física y agredan a los policías o a terceros (CC 3).

No se deberá utilizar como reacción contra el ataque de los manifestantes, los objetos contundentes (piedras, palos, fierros) lanzados contra los policías. Mostrar en todo momento una actitud disuasiva y tolerante con los manifestantes.

El personal policial dejará de utilizar la fuerza inmediatamente al cese de la resistencia o violencia, sin perjuicio de adoptar las correspondientes medidas de seguridad (PB 4 y 5b; CC 3).

El bastón policial se empleará de acuerdo a la situación y circunstancias (ver uso del bastón policial PR 24).

Los canes policiales en operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público, generan en primera instancia un impacto psicológico, bajo orden del Jefe Operativo, tomando en cuenta la agresividad de la multitud podrán ser usados para controlar personas agresivas e identificadas como agitadoras. Es importante verificar la portación de elementos contundentes por parte de los manifestantes, que podrían hacer daño a los animales.



Finalmente, toda actuación policial en defensa de la persona, la sociedad o el Estado, al ejecutar operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público que implique el uso de la fuerza y excepcionalmente el arma de fuego de dotación y/o de uso reglamentario, deberá ser informada al superior jerárquico o jefe inmediato, mediante parte, informe o el documento según corresponda.

Dicho documento contendrá la fecha, hora, lugar, circunstancias y fundamentos de legalidad, necesidad y proporcionalidad que motivaron el uso de la fuerza, precisando el plan u orden de operaciones, la disposición administrativa, hecho ilícito flagrante



que originó la actuación policial, la duración de la intervención, la identificación plena de la y el servidor público policial interviniente, el armamento, el material y el equipo empleados, la cantidad de munición y material lacrimógeno utilizados, así como las consecuencias ocasionadas y la posible asistencia brindada.

CAPÍTULO III

EMPLEO DE MEDIOS TÁCTICOS

III.1. VEHÍCULOS

Son vehículos blindados contra proyectiles bélicos, cuyo fin primordial es brindar seguridad a los uniformados y apoyar los procedimientos que se realicen. Los vehículos para el control de multitudes deben actuar en conjunto con el personal, brindándose mutuamente seguridad.

III.1.1. Vehículo antidisturbios “NEPTUNO” (Lanza agua)

Se utilizarán vehículos lanza agua (líquidos y otros componentes) con la finalidad de disminuir la resistencia e identificación de los manifestantes, poder dispersarlos y permitir al personal encargado arrestar y/o aprehender a las personas identificadas como contraventores o agitadores.

Es considerado como uno de los medios más importantes en las Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público. Siendo el elemento disuasivo principal, para disolver las manifestaciones.

El empleo del vehículo lanza agua está bajo la responsabilidad del Jefe Operativo además de la supervisión directa cuando las condiciones así lo ameriten por estar en grave riesgo la integridad física de las y los servidores públicos policiales o ser evidente el daño a la propiedad pública o privada. Estará tripulado por un operador y un conductor previamente capacitado.

La utilización de agua se efectuará conforme a procedimiento establecido para la dispersión de los manifestantes, como ser:

- Posicionar el vehículo lanza agua en un lugar tácticamente adecuado.
- Advertir a los manifestantes de la intención de utilizar el vehículo lanza agua, dando tiempo a que la advertencia sea tomada en cuenta.
- Ordenar “LANZAR AGUA”, señalando potencia de chorro y contra que grupo de personas.
- Ordenar el cese de la operación, con voz de mando corta y precisa.
- Durante las operaciones, los desplazamientos del vehículo lanza agua deben ser en lo posible a velocidad reducida.
- Siempre actuará con cobertura.

El agua se utilizará contra grupos específicos de manifestantes que desobedezcan las instrucciones de la autoridad policial. Se deberá, evitar que se generen lesiones en las personas considerando el uso diferenciado de los medios de policía.

Cada vez que un grupo de manifestantes no sea identificado claramente y exista la posibilidad de mojar a transeúntes que no participan en la manifestación, se deberá utilizar chorro de tipo agua de lluvia.



III.1.1.1. Conducción

- a) La conducción de estos vehículos pesados está delegada única y exclusivamente al personal que se encuentre capacitado, entrenado y habilitado por medio de la licencia de conducir (categorías B o C).
- b) Que sea capacitado en el manejo y control de multitudes y posea el certificado de idoneidad y autorización por parte de la coordinación de la unidad antidisturbios o transportes del Comando Departamental de Policía.
- c) El conductor será el responsable del uso adecuado y efectuará las coordinaciones necesarias para su buen mantenimiento.
- d) Los operadores del sistema lanza agua deben recibir capacitación y poseer el certificado de idoneidad para el manejo, utilización y cuidado del equipo y será el responsable del funcionamiento de los mecanismos que posee.
- e) Los operarios actuarán bajo órdenes del comandante del procedimiento, no lo harán a voluntad o a iniciativa propia.

- f) En la ejecución de los servicios se deben ceñir a lo estipulado en cada procedimiento.

III.1.1.2. Características del vehículo Neptuno

- a) Cuenta con un sistema especial denominado Run flat (rodar con la llanta desinflada), que permite el desplazamiento hasta de 15 kilómetros para salir de la zona y reparar el daño.
- b) La pintura de estos vehículos es retardante al fuego (anti flama) de color verde mate opaco.
- c) Están equipadas con un sistema de pala tipo buldócer manual, con una capacidad de remover escombros o barricadas de hasta 5 toneladas.
- d) Cuentan con unos orificios botafuegos ubicados a los costados y frente del vehículo para el lanzamiento de gases por medio del rifle lanza gases.
- e) El peso del vehículo oscila entre 10 a 28 toneladas dependiendo de su tipo, almacenamiento de agua y tamaño.
- f) Algunos modelos poseen el sistema manual y otro electro neumático en sus puertas que ofrecen un embarque y desembarque rápido.
- g) Todos los vehículos portan mallas protectoras que ofrecen mejor seguridad al blindaje transparente (vidrios).
- h) La capacidad de transporte de agua de estos vehículos oscila entre 5.000 a 40.000 litros y alcanza una distancia teórica de 80 metros y 50 metros efectivos, con una presión mínima de 150 a 300 libras de presión psi, lo que permite que su uso no genere lesiones al personal expuesto a este sistema. Tiene un cañón en la parte frontal del vehículo.
- i) La capacidad para cargar gas líquido y colorante es de 10 litros.
- j) Los vehículos lanza agua, traen un circuito cerrado de video que permite dejar un registro fílmico de los procedimientos ejecutados.



III.1.2. Vehículo táctico antidisturbios (V.T.A.)

Su misión principal es apoyar las operaciones del vehículo lanza agua y de los policías a pie, penetrando en concentraciones violentas, resistiendo ataques de artefactos incendiarios, disparos con armas de fuego, pintura, botellas con ácido, elementos contundentes, etc. Lo que permite de esta manera una operatividad y eficiencia óptima del recurso humano y logístico en los procedimientos de mantenimiento del orden público.

Posee blindaje táctico y la capacidad de efectuar diseminación de agentes químicos (saturación de espacio), logrando con esta funcionalidad dispersar manifestaciones agresivas o intimidar barricadas incendiarias.



El Jefe Operativo, debe verificar que el personal cuente con su equipamiento de seguridad y armamento y que el sistema de expulsión de gases se encuentre en condiciones de uso.

Ante manifestaciones lícitas debe efectuar contenciones utilizando los medios audibles (megáfonos) para dar instrucciones a los manifestantes.

Ante manifestaciones ilícitas se debe hacer uso diferenciado de la fuerza y proteger al personal que se encuentra desplegado.

De acuerdo al modelo, puede operar tácticamente en diferentes escenarios urbanos y rurales. Como norma doctrinal su actuación debe ser siempre acompañada por policías a pie y nunca de manera solitaria.

III.1.3. Vehículo de apoyo táctico (V.A.T)

Es un vehículo de apoyo a las operaciones para diferentes funciones como traslado de personal, logístico u otras misiones accesorias.

Se debe contar con la información de vías de desplazamiento rápidas y seguras para el apoyo requerido a las operaciones o según su función.

Al ser este un vehículo de apoyo, la tripulación, de igual forma mantendrá un estado de alerta que sea consecuente a las condiciones de las operaciones y función requerida.



III.1.4. Vehículo de contención

Vehículo policial anti motín, acondicionado con una reja con malla metálica que se utiliza en los eventos de gran magnitud, donde se percibe una multitud muy expresiva, se usa para cerrar calles o avenidas de acceso principal, es de gran utilidad en las operaciones combinadas para desalojar a manifestantes.



III.1.5. Vehículo de socorro (Ambulancia)

Es de suma importancia que la Unidad Policial encargada del mantenimiento y restablecimiento del orden público, tenga dentro de su parque automotor sus propias ambulancias, con conductores, médicos, paramédicos y equipos de socorro, de no ser así, es importante que se tome en cuenta en las planificaciones previas a eventos de control del orden público, la coordinación con las unidades médicas en la que puedan facilitar este tipo de apoyo para la urgente evacuación y atención de heridos.



III.2. MOTOCICLETAS

De acuerdo a la Historia de la Policía Boliviana y del Grupo Especial de Seguridad en particular, en el año de 1982, se incorpora a la Organización del G.E.S. la Primera Compañía de Motociclistas, la misma que contaba con 25 motocicletas, marca Suzuki.

Este acontecimiento es memorable dentro de la Policía Boliviana, ya que se constituye en la PRIMERA INSTITUCIÓN POLICIAL a nivel mundial, en utilizar este medio de transporte, específicamente en las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público y el control de disturbios civiles, por la topografía de la ciudad de La Paz, la estrechez de sus calles y avenidas y la maniobrabilidad e ingreso a los diferentes lugares, a veces inaccesibles por otros medios.

En fecha 6 de octubre de 2005, mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana N° 577/05, se dispone el cambio estructural y el cambio del denominativo de Grupo Especial de Seguridad (G.E.S.) por la actual denominación de Unidad Táctica de Operaciones Policiales (U.T.O.P.).



III.2.1. Unidad básica de motociclistas (Binomio)

III.2.1.1. Motociclista

Responsable de la conducción de la motocicleta, que le será asignada para el cumplimiento de servicios ordinarios y extraordinarios y para Operaciones Policiales de Mantenimiento y restablecimiento del Orden Público y el control de disturbios civiles, además del acompañante o Apoyo de la unidad.

III.2.1.2. Apoyo (acompañante)

Es el policía que se ubica en la parte posterior de la motocicleta, responsable del uso de agentes químicos y equipo menos que letal, colaborar y orientar al motociclista en el desarrollo de las operaciones. Se constituye en el policía de intervención rápida ante cualquier situación que vaya afectar al binomio o a la motocicleta.



III.2.2. Patrulla motorizada

Estará compuesta de 3 Binomios, es decir 3 motocicletas por cada Patrulla. Se constituye en el EQUIPO DE DISPERSIÓN RÁPIDA



La formación que se adopte dependerá de la misión, el terreno y la situación. Se tomará como guía, el siguiente proceso:

- Durante el desplazamiento y demostración de fuerza, se optará la formación de Columna por Patrullas, o de acuerdo al ancho de la calzada en Columna de Dos, el personal sentado en actitud de listeza.
- Para la dispersión de pequeñas multitudes: En Línea, lentamente, con la ayuda de sirenas, destelladores y los motores a altas revoluciones.
- Para intervenir a multitudes grandes, adoptarán formaciones especiales, que se describirán en el capítulo correspondiente.

III.2.2.1. Rol de jefe de patrulla

- Es el Oficial o Clase Motociclista más antiguo de la Patrulla
- El Jefe de Patrulla se constituye en el responsable de las actuaciones e intervenciones de su Patrulla.
- El Jefe de Patrulla se ubicará normalmente al frente de la formación, manteniendo la dirección, regulando el ritmo de marcha y reuniendo información a fin de retransmitir a su Comandante de Sección o al superior a cargo.
- En la intervención, actuará según la misión recibida y procederá a ejecutar las operaciones de acuerdo al nivel de fuerza a emplear.
- Al regresar, informará el cumplimiento de la misión y controlará al personal y los medios utilizados.

III.2.3. Organización



- a) Binomio: Motociclista y Apoyo
- b) Patrulla: Tres (3) Binomios
- c) Sección: Tres (3) Patrullas
- d) Compañía: Tres (3) Secciones.

III.3. VALLAS O REJAS DE SEGURIDAD



Son dispositivos que se utilizan para cerrar calles o formar un perímetro restringido alrededor de una zona de acción evitando el acceso de manifestantes o curiosos, antes del desarrollo de un evento, es de gran apoyo para el desarrollo de las operaciones policiales de control de multitudes.

Podrán utilizarse también cualquier tipo vallas o rejas de seguridad, fijas o móviles, siempre con la finalidad de evitar el contacto físico entre policías y la multitud, en función de las necesidades y requerimientos que en su caso se tengan.

III.3.1. Una barrera, se instalará para:

- Impedir el acceso de una multitud o turba a un lugar determinado.
- Canalizar hacia un sector, impidiéndole el ingreso en otros.
- Restringir el ingreso a un espacio físico determinado.
- Evitar el contacto físico entre policías y la multitud o turba.

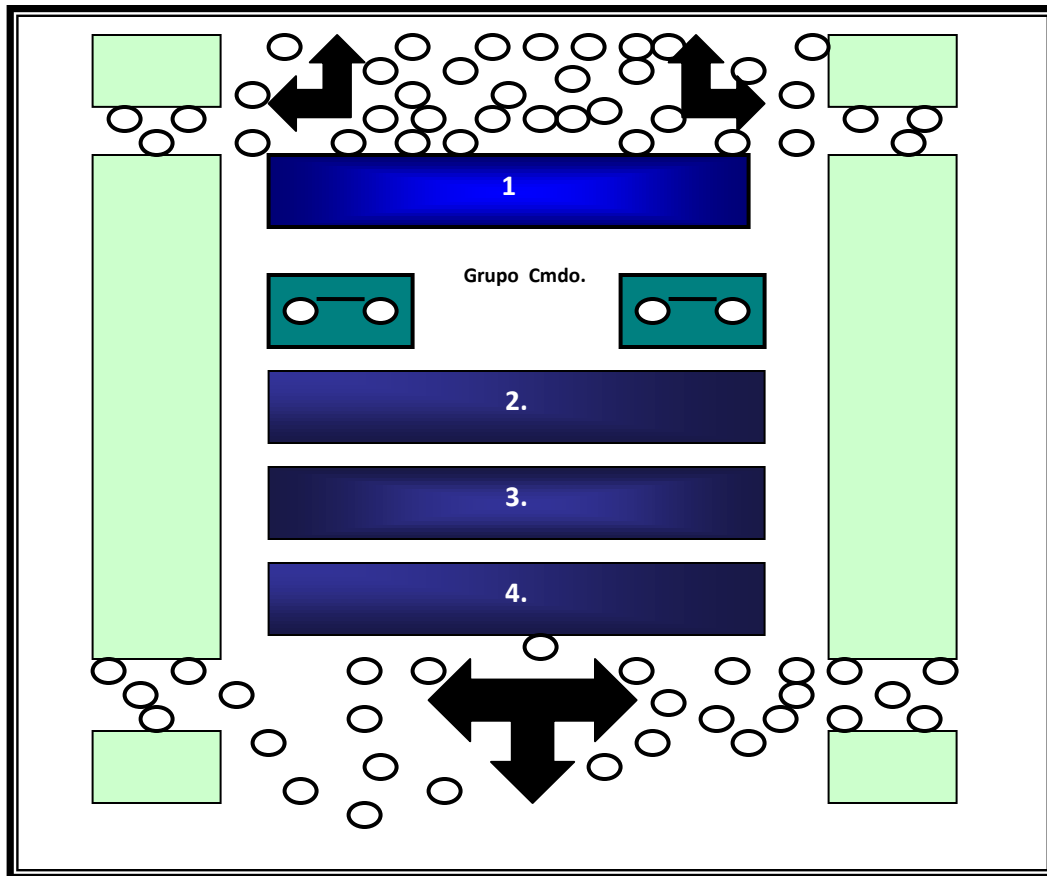
III.3.2. Las barreras pueden ser:

- a) Totales

- Total fija
- Total intermitente
- b) Filtrante
- c) Móviles
 - En cajón
 - En abanico

III.3.2.1. Barreras totales

III.3.2.1.1. Barrera total fija



Composición:

- 1) Elemento de Contacto.
- 2) Elemento de Apoyo.
- 3) Elemento de Reserva.
- 4) Elemento de Seguridad

Misión de cada Policía

1) Policía de contacto

- Ejecuta la misión propiamente dicha, es decir, impedir el acceso. Normalmente está compuesta por una línea de ESCUDEROS y una

segunda línea de sostén de carácter ocasional, de acuerdo con la disponibilidad de medios.

- Podrá ser reforzada con Canes Policias, al frente o en segunda línea, según la situación.
- El policía a cargo de la barrera mantendrá la cohesión, dirigirá los movimientos destinados a rechazar al oponente, organizara el relevo y evacuación de heridos, controlara que el policía no cometa actos de fuerza innecesarios.

2) Policía de apoyo

Es el responsable de dispersar o neutralizar al oponente mediante el empleo de agentes químicos y medios menos que letales.

3) Policía de reserva

Es el responsable de reforzar al policía de contacto.

Puede igualmente intervenir al exterior del dispositivo y en caso necesario participa en la custodia de aprehendidos, debiendo encontrarse permanentemente en estado de listeza.

4) Policía de seguridad

Es el responsable de asegurar la retaguardia del dispositivo de la barrera, ante posibles acciones de hostigamiento de pequeños grupos, prestara especial atención a la protección de los vehículos. Normalmente estará compuesto por una cantidad reducida de policías formados de cara a la dirección peligrosa.

Formas de actuar:

Frente a una “multitud” (pasiva)

- Menor Cantidad de policías.
- Policías disuasivos disimulados.
- El contacto de la multitud con la primera línea es tolerado.
- Distancia variable entre el personal componente del policía de contacto.

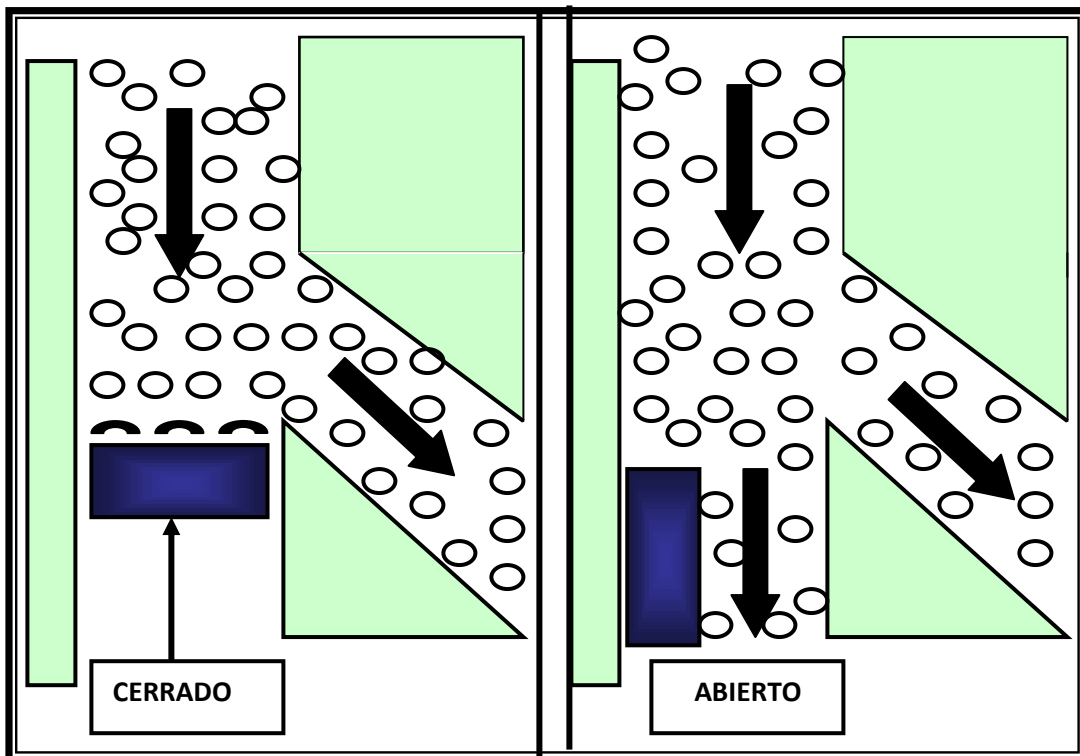
Frente a una “turba” (agresiva)

- Mayor cantidad de policías.
- Demostración y uso de elementos disuasivos.
- La turba deberá ser mantenida a distancia.
- Podrán efectuarse arrestos y aprehensiones de activistas agitadores y otros.

Rol del jefe de barrera

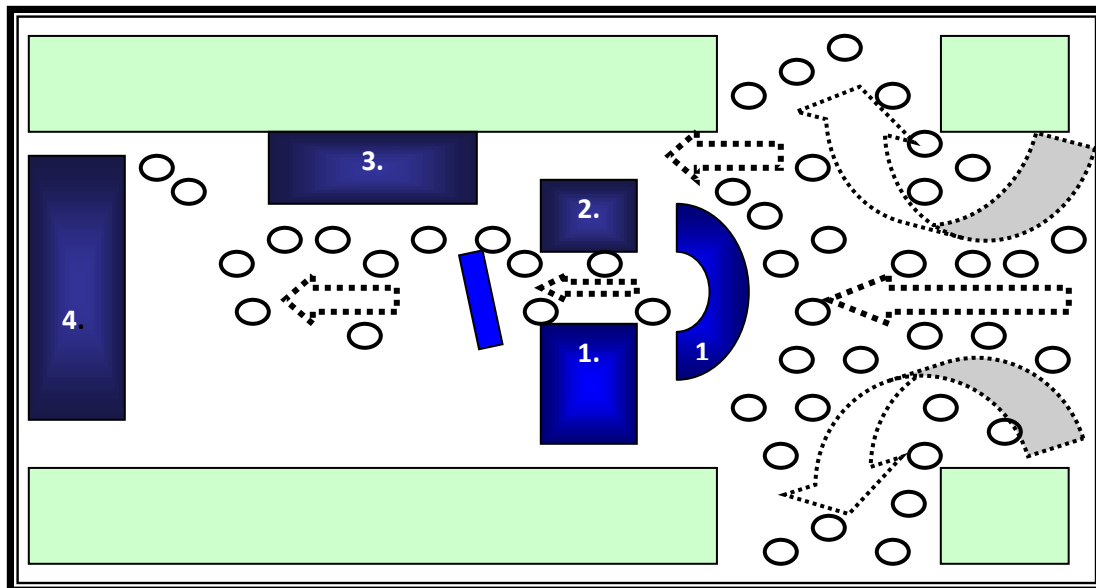
- Luego de recibir la misión, ejecutará el reconocimiento necesario para instalar la barrera, escogiendo un lugar que facilite el apoyo sobre estructuras estables o salidas de los extremos laterales de la barrera.
- La economía de policías en la primera línea.
- La evacuación del oponente hacia otras calles o lugares.
- La intervención rápida del policía de reserva.
- La seguridad de la retaguardia.
- En la medida de lo posible evitará instalar en una pendiente ascendente, con la retaguardia en contacto con un obstáculo o en proximidades de elementos que puedan ser arrojados a sus propios policías.
- Ejecutará las exhortaciones y determinará el momento en que se empleará la fuerza y lo hará de manera diferenciada. (Ver Modelo de Uso de la Fuerza).
- Decidirá los movimientos de la barrera y ordenará el arresto o aprehensiones de los activistas, agitadores y otros, si hubiere lugar a ellos.

II.3.2.1.2. Barrera total intermitente



Se emplearán para impedir temporalmente, en forma intermitente el acceso o la circulación por un determinado lugar o sector.

III.3.2.2. Barrera filtrante



Se empleará para restringir el acceso a un sector.

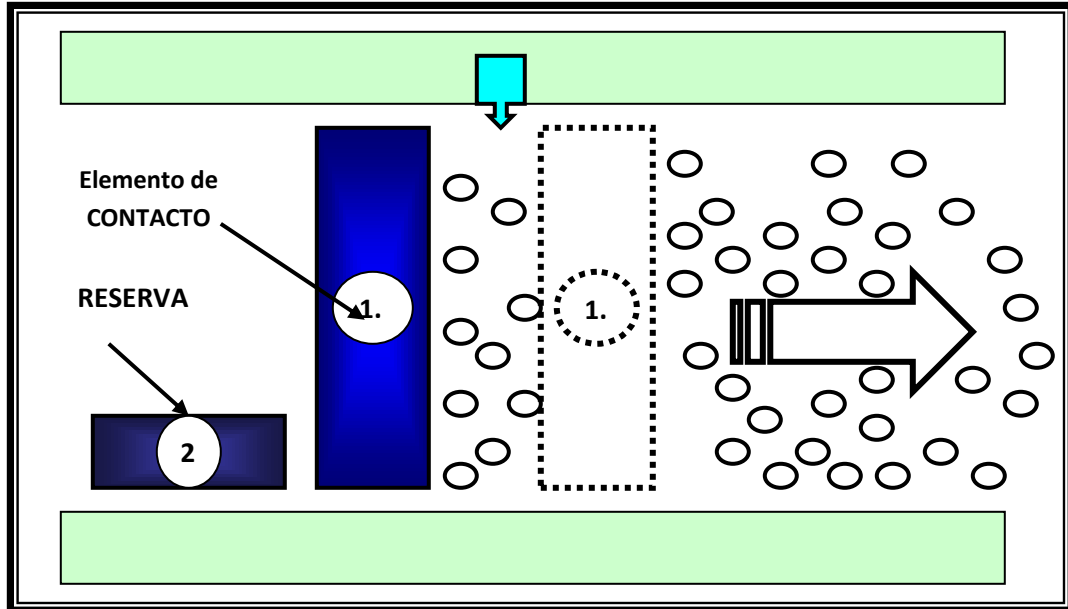
La componen:

1. Un Policía de Contacto, que destacará una de sus funciones hacia delante, dejando un pasillo de acceso. Esta fracción efectuará una primera selección no muy estricta. Éste Policía deberá estar equipado solo con protección personal individual. En caso de disturbios, debe intervenir la reserva.
2. Un Policía de Control, que se ubicará en el pasillo de acceso y solo dejará ingresar a las personas autorizadas.
3. Un Policía de Reserva equipado con armamento antidisturbios.
4. Un Policía de Seguridad.

III.3.2.3. Barreras móviles

Las Barreras Móviles, generalmente se emplearán para la canalización de multitudes pacíficas por un corto lapso y tiene como finalidad dividirla o encauzarla hacia un determinado sector. Puede ser en Cajón o en Abanico.

III.3.2.3.1. Barrera móvil en cajón



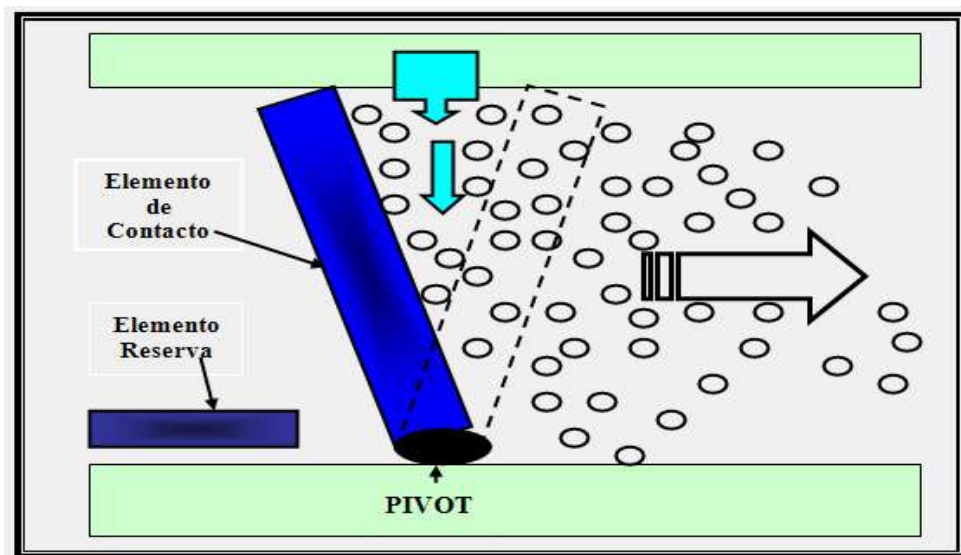
Se aplicará en lugares que tienen una sola salida o varias muy alejadas entre sí.

Composición

- Un Policía de Contacto
- Un Policía de Reserva.

El Policía de Contacto “barre” la calle hacia la salida, obligando a la multitud a dirigirse hacia ella.

III.3.2.3.2. Barrera móvil en abanico



Se diferencia de la barrera en cajón por la acción del Policía de contacto. En este caso, se apoya sobre uno de los extremos de la barrera, el más alejado de la salida de la multitud y ejecuta una acción de pivote.

III.4. CANES POLICÍAS



III.4.1. Historia

El Centro de Adiestramiento de Canes (CAC) “CABO VILLANUEVO SÁNCHEZ CERRO”, fue creado el 23 de mayo de 1965, por Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Nacional (hoy Boliviana), iniciando operaciones el 19 de junio de 1965, compuesto por un oficial, 11 clases y policías, con una población canina de 12 canes, siendo su primer Comandante el señor Sbtte. Carlos Camberos Bolaños.

El Centro de Adiestramiento de Canes funcionó inicialmente en dependencias de la Academia Nacional de Policías. Con este objetivo los primeros canes fueron traídos de la Guardia Civil del Perú, entre ellos tenemos al famoso can ATHOS, que fué ascendido al grado de Cabo por sus heroicos servicios en el cumplimiento del deber, posteriormente importaron 10 pastores alemanes de Argentina y otro de Suiza, con el nombre de THEMPES, quien jugaría un papel importante en la historia de la patria, la institución y de este Centro.

III.4.2. Generalidades

El reconocimiento de que las personas en una multitud son individuos y no únicamente una "masa" permite que se establezca una comunicación entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los participantes en la manifestación.

El policía ha de tener en cuenta algunos factores adicionales:

- Los participantes en una manifestación pueden interpretar fácilmente la presencia de canes policías como un acto de agresión por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; es por eso muy importante tener cuidado en la ubicación de este medio disuasivo en la etapa de negociación o verbalización.
- Los ladridos de los canes policías, podrían obstaculizar las tentativas de comunicación entre policías y los participantes en una manifestación.

Los canes policías no distinguen entre los infractores y los circundantes; en la primera oportunidad, muerden a quien esté a su alcance; la utilización de los bozales es muy importante, además del profesionalismo del Guía en la conducción del animal.

El can policía es adiestrado para formar parte en las funciones de la Policía Boliviana. Debido a modalidades delictivas dinámicas, la policía requiere una acción de alerta temprana y rápida. Tiene como función prevenir, disuadir y hacer cesar hechos delictivos.

Potencia las funciones policiales; del can de patrullaje, al trabajo policial de mantenimiento y restablecimiento del orden público, se incrementa su poder disuasivo y preventivo debido a la característica intimidatoria; permite realizar con mayor eficacia la localización de sospechosos, elementos o sustancias, debido a que los sentidos del olfato y oído se encuentran mucho más desarrollados que en el humano.

Proporciona apoyo en las operaciones policiales como ser: arresto, aprehensión y conducción de infractores, localización de sospechosos, búsqueda de elementos y sustancias, preservación de un perímetro e integración a la sociedad.

Reduce el riesgo de lesión y muerte de policías, ciudadanos y delincuentes; pues en el control de situaciones hostiles el can es un elemento muy efectivo, alternativo previo al uso del arma, dotando a la fuerza policial de medios para incrementar las posibilidades de diferenciación de la fuerza a emplearse.

El can de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público que se encuentra debidamente adiestrado para responder de forma efectiva ante una agresión evidente: ladra, muerde, salta, golpea y cuida, únicamente previa orden del guía.

III.4.3. Normas de actuación

III.4.3.1. El ladrido

Puede resultar suficiente para neutralizar la resistencia de los intervenidos, más aún cuando la acción disuasiva demande mayor firmeza. Solo se permitirá que el can haga

presa en objetos que porten el o los agresores (mochilas, bolsos de mano, chompas abultadas, palos, etc.).

III.4.3.2. La mordida

En casos excepcionales en que se detecte la utilización de armas u objetos que puedan provocar heridas graves a terceras personas, al personal policial o al mismo can, éste estará adiestrado para morder firmemente las partes blandas del brazo que sostenga el arma, con el fin de inmovilizar al agresor.

Se evitará al máximo la mordida a boca en el control del orden público, técnica utilizada únicamente por los canes de incursión.

Las personas que resultaren afectadas serán asistidas inmediatamente para facilitar su traslado a un sitio de primeros auxilios y se levantará un informe detallado de las circunstancias en que se suscitó el incidente.

III.4.3.3. Disuasión con Traílla (Correa) Corta

La mayor parte de procedimientos se los debe realizar con el can (perro) en traílla corta, ya que mientras más cerca tenemos al can, el control se vuelve más efectivo. Se lo utiliza en los siguientes casos:

- Cuando los intervenidos se encuentran muy cerca al Equipo Canino.
- Cuando el espacio es reducido.
- Cuando hay personas en situación vulnerable: mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, niños, personas con discapacidad, etc.

III.4.3.3.1. Intervención

La acción disuasiva se la realizará, con acompañamiento y portación del Bastón Policial PR-24, en posición de guardia con la mano libre, como instrumento de alcance para persuadir a los intervenidos en el uso diferenciado de la fuerza y las posibles acciones a tomar por el equipo canino. Si la situación se torna más violenta el accionar de los canes se hace inminente.

III.4.3.4. Disuasión con Traílla (Correa) Larga

Se utiliza en situaciones altamente peligrosas cuando tenemos a los intervenidos armados con objetos contundentes (palos, piedra, botellas o armas) que pueden ocasionar daños a terceras personas, al guía canino o al can. Se debe aprovechar todo el potencial disuasivo de los canes y repeler la amenaza. En esta actuación existe alto riesgo de que el can haga presa en algo o en alguien, por esta razón solo se utiliza en situaciones extremas. En estos casos se necesita que el guía y el can utilicen trajes de protección.

III.4.3.4.1. Intervención

Quien observe el comportamiento altamente violento de los intervenidos, será el Jefe Táctico, que a través del Jefe de Patrulla (Canina), dispondrá una acción disuasiva enérgica, los Guías cederán toda la extensión de la trailla, abarcando aproximadamente dos metros al frente despejando en forma de un semicírculo de 90 grados. El Guía pasará la mano más fuerte en el asa de la trailla y controlará el avance con las dos manos, esta acción permitirá al can ladrar, defenderse y proteger, bajo el control del guía.

III.4.4. Ventajas del servicio policial con canes

El servicio policial con canes dentro de las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público, proporcionan beneficios tales como:

- Actuar en dos vías diferentes frente a la percepción social
- El encanto natural que ejercen los canes en las personas genera atracción.
- La presencia policial con canes genera respeto por la reacción ofensiva que puede demostrar el can.
- Al momento en que las personas observan la presencia de los canes se mantienen dentro de los parámetros de comportamiento normal, evitando confrontaciones, desmanes y alteración del orden público.
- El servicio policial con canes es efectivo en la prevención del delito y el restablecimiento del orden público, en cualquier escenario. Tiene la particularidad de llegar con efectividad a sitios de difícil acceso, los mismos que no pueden ser cubiertos por los vehículos motorizados.
- En el control de situaciones hostiles que surgen en los espectáculos públicos, el can es un medio alternativo al uso de agentes químicos y otras tecnologías menos que letales, ya que permite contrarrestar un conflicto, dirigiendo la acción disuasiva a su origen, sin afectar a terceras personas.
- Un can realiza el trabajo que podrían ejercer diez hombres, por lo tanto su efectividad es alta.
- El personal de guías operativos, tendrá la capacitación y estarán en constante actualización de conocimientos en áreas técnicas y humanísticas, con la única intención de conformar un excelente grupo humano al servicio de la comunidad.

III.5. TECNOLÓGICOS

III.5.1. Megáfonos o altavoces



Un megáfono es un aparato con forma de cono utilizado para amplificar sonidos. (del griego megas "grande" y fone "voz"). Su principal cualidad es que no necesita un sistema de sonido completo con micrófono o altavoces y es portátil.

El apoyo de este elemento de amplificación, nos permite transmitir más abiertamente los propósitos de la autoridad, al fundamentar a viva voz los ARGUMENTOS legales por los cuales debe proceder a restablecer el orden público, consiguiendo ser escuchado por todos los participantes de una manifestación, así como también medios de prensa que se encuentren en el lugar y que posteriormente puedan ser testigos valiosos de la ponderación y actuación profesional de los servidores públicos policiales.

Cada vez que una Unidad Táctica, se enfrente a un grupo de manifestantes, sean éstos pacíficos, violentos o agresivos, el Jefe Operativo, necesariamente deberá hacer uso de su altavoz, de tal forma que la DIFUSIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS QUE REALICE sean no sólo escuchados por los manifestantes, sino también por el público en general, ya sea para que despejen un área, se retiren del lugar o simplemente para llamar la atención de determinada situación.

Obviamente, para el Jefe Operativo, el manejo del altavoz es funcional y de mucha importancia para asegurar un buen procedimiento policial, permitiendo tener un precedente acerca de las advertencias y requerimientos que dispuso y solicitó antes de proceder, no obstante se recomienda lo siguiente:

III.5.1.1. Procedimiento de empleo del altavoz:

- Ubicar el altavoz en la forma más apropiada para que sea escuchado por todo el público y manifestantes;

- Manejo de palabras claras y entendibles;
- Lenguaje común;
- Seguridad en la voz, buena postura, y presentación personal;
- Caballerosidad en las peticiones y requerimientos para pedir despejar un área o desplazamiento a otra.

III.5.2. Cámara fotográfica



Una cámara fotográfica o cámara de fotos es un dispositivo portátil utilizado para capturar imágenes o fotografías, los elementos que componen una cámara de fotos son: objetivo, sujeto y la fuente luminosa, obturador, diafragma, visor, plano focal.

III.5.3. Cámara de video



Una video cámara o cámara filmadora es un dispositivo portátil que permite registrar imágenes en movimiento y sonidos, convirtiéndolos en señales eléctricas que pueden ser reproducidos por un aparato determinado.

III.5.4. Dron



Es un aeromodelo no tripulado, manejado y operado con mando a distancia, que tiene a su favor la estabilidad y la precisión en sus desplazamientos a control remoto, equipado con cámara de video y un transmisor, aprovechando características técnicas como su autonomía de vuelo y capacidad para ascender, que ayuda a mejorar la capacidad de vigilancia, observación y seguimiento de la Policía desde el aire, además de contribuir a la identificación de personas, la inteligencia y el control de disturbios.

Este dispositivo permite mejorar la vigilancia, el tiempo de respuesta ante el requerimiento de la autoridad, adelantar tareas de inteligencia y coordinar los movimientos en tierra para preservar la vida de los policías.

Su utilización, sirve de acompañamiento al servicio de eventos deportivos masivos (estadios), así como el seguimiento a manifestaciones o eventuales disturbios, como apoyo a la Unidad Táctica.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LAS OPERACIONES POLICIALES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

IV.1. GENERALIDADES

La Administración se entiende como: “El proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar el trabajo de los miembros de una organización y de utilizar todos los recursos disponibles de esta, para alcanzar objetivos organizacionales establecidos”.¹⁰ No es nada más que la CONDUCCIÓN RACIONAL de las actividades de una organización.

La administración policial funciona y está organizada desde una perspectiva de sistemas; sistema en el que interactúan y convergen distintos elementos, procesos y recursos, los cuales modifican y son modificados a su vez por las acciones de cada uno de los componentes.

Los administradores policiales (Comandantes), en la actualidad deben enfrentar desafíos muy particulares en el diseño de las Operaciones Policiales, factores como el aspecto político (dependencia y decisiones), institucional (personal, medios, preparación) y de la sociedad misma (reivindicaciones, reclamos, protestas, avasallamientos, bloqueos, marchas, etc.), que suceden constantemente y en cualquier momento; hacen que ésta deba ser realizada muy acuciosamente y de acuerdo a los procedimientos legales y técnicos, que deberían estar disponibles con anterioridad a los acontecimientos.

La Policía Boliviana es por definición una Institución prioritariamente preventiva. Prevenir significa ante todo preparar, disponer por anticipado las cosas necesarias para un fin, adelantarse a los hechos, conocer los problemas del entorno, sus implicancias, la forma en que pueden escalar determinados conflictos, sus actores, la reacción social frente al peligro, el aprovechamiento interesado de determinados sectores y todo aquello que, directa o indirectamente, influirá en el servicio policial.

Una forma adecuada para enfrentar este dilema cotidiano, nos debe llevar a la búsqueda de las medidas más eficientes de prevención, las que, dada su multiplicidad, variedad y complejidad, hacen del accionar de la Policía una tarea que cada día nos presenta nuevos desafíos.

¹⁰ CHIAVENATO Idalberto, Introducción a la teoría general de la administración, México, Ed. Mc Graw Hill.

Para realizar las acciones policiales, no existe una fórmula única e infalible; lo que sí, podemos recoger del conocimiento sistemático del comportamiento humano, son tendencias de común ocurrencia, que nos permiten mirar el fenómeno con criterios proactivos, que nos llevan a adoptar medidas de anticipación que aminoren su impacto en la sociedad, a la cual la Policía Boliviana está llamada a servir y proteger.

IV.2. PLANIFICACIÓN

La Planificación es la etapa básica del proceso administrativo en cualquier organización y consiste en determinar anticipadamente los objetivos y metas a cumplir y elegir los medios aptos para alcanzarlos. A través de ella, es posible seleccionar y relacionar los hechos y establecer supuestos respecto de actividades futuras.

Planificar significa entonces, prever, visualizar eventuales conflictos antes que éstos ocurran. Esto no constituye una adivinanza del mañana ni una resolución estática; nadie puede construir futuro de manera infalible; sí es posible aminorar los riesgos y anticiparse a los hechos, poniendo en juego para ello las capacidades intelectuales de los encargados de desarrollarla y su invaluable experiencia en situaciones similares.

La Planificación es ante todo un método para la resolución de problemas; por cierto no es infalible, su éxito dependerá en gran medida de la imaginación plasmada en su desarrollo y de la calidad de sus contenidos, lo que en definitiva es el resultado del interés y esfuerzo llevado a cabo para materializarla y el grado de compromiso asumido por quienes deben implementarla.

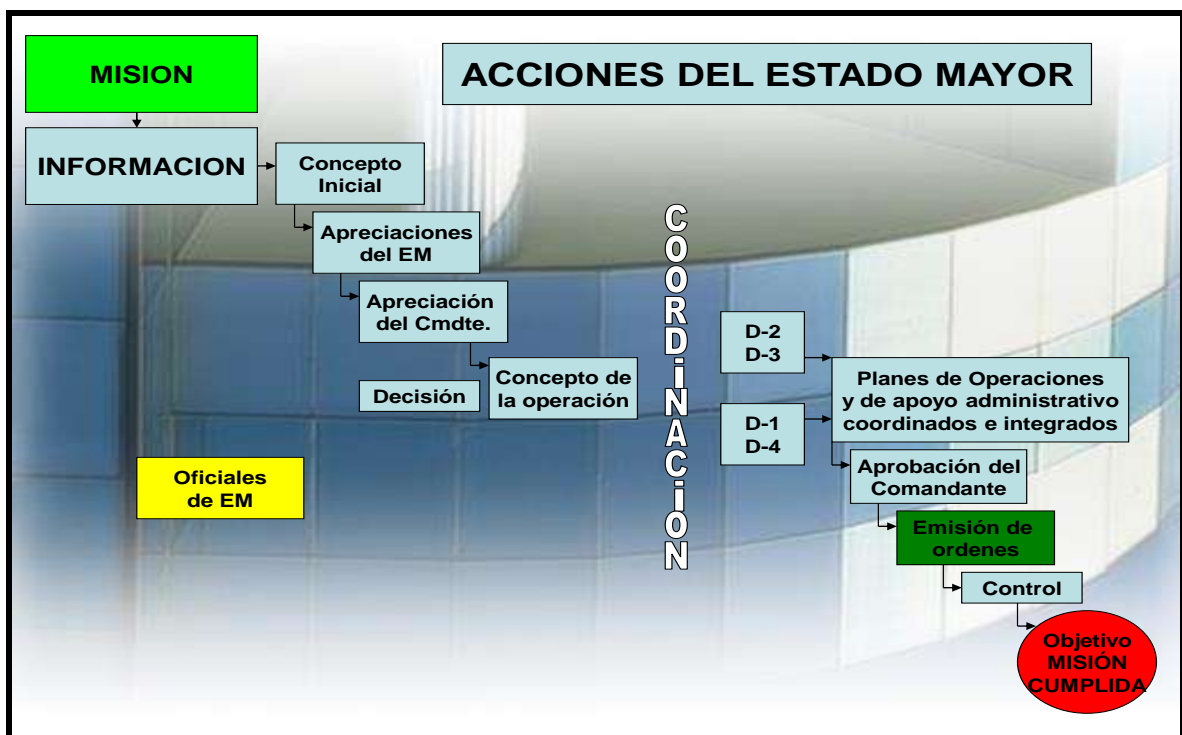
En caso de que se encuentren comprometidos en las operaciones policiales dos o más Comandos Departamentales, el Comando General emitirá Planes de Operaciones (PLANOP) de nivel estratégico a través del Departamento Nacional de Operaciones dependiente de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones.



Los Comandos Departamentales comprometidos en las operaciones policiales emitirán la Orden de Operaciones (ORDOP) (re expresión del Plan de Operaciones) del **Nivel Estratégico**.

El Comando Departamental en el cual tengan que ejecutarse operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público, emitirán el respectivo Plan de Operaciones de **Nivel Táctico**.

Los Organismos y Unidades Operativas dependientes del Comando Departamental que emitió el Plan de Operaciones, emitirán la respectiva Orden de Operaciones (re expresión del Plan de Operaciones), del **Nivel Operativo**.



IV.2.1. Planes

“Conjunto organizado de actividades previstas para realizar una acción policial para el cumplimiento de una decisión o proyecto de un Comandante”

En nuestro país por las características particulares de los pueblos, ciudades y ciudadanos, estos planes deben hacerse en forma completa y detallada para la ejecución de las acciones antes, durante y después de los disturbios, sin embargo, se debe tener suficiente flexibilidad para alterarlos o modificarlos y enfrentar en forma lógica y oportuna los constantes cambios de la situación.

IV.2.1.1. Plan de alerta

Indica las misiones y funciones a cumplir por cada uno de los integrantes de la unidad, asegurando la concentración del personal, material y equipos para iniciar las operaciones.

Permite alertar con anticipación a las unidades comprometidas sobre la realización de una futura operación, dándoles el tiempo requerido para prepararse; en esta etapa se debe emitir una orden preparatoria, la cual debe ser breve, completa y acorde con la misión y emitida por el comandante de la operación.

IV.2.1.2. Plan de operaciones

Consiste en la programación de aquellas operaciones policiales, orientadas a prevenir posibles alteraciones al orden público y disponer de los medios necesarios para contrarrestarlas, en caso que éste sea alterado por personas o grupos organizados, interesados en impedir o alterar la normalidad de las actividades establecidas.

Esta misión normalmente se encuentra encomendada a personal de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP), que en determinados casos, pueden ser apoyados por otras Unidades Operativas.

Para la planificación de este tipo de servicios, se debe tener en consideración, preferentemente, el desarrollo de los siguientes aspectos:

IV.2.1.2.1. Misión

Conforme al mandato constitucional (Art. 251), la misión fundamental encargada a la Policía Boliviana a través de las unidades especializadas es la defensa de la sociedad la **conservación del orden público** y el cumplimiento de las Leyes.

Se cristaliza mediante el adecuado planeamiento y uso de recursos humanos, logísticos y equipos asignados, tendiendo ocasionar el mínimo costo social o costo social cero.

IV.2.1.2.2. Planificación de personal

Establecer en forma general la cantidad de personal necesario para cumplir con la misión específica del servicio.

- Potencial humano en cantidad suficiente para fortalecer los principios de prevención y disuasión.

IV.2.1.2.3. Planificación de inteligencia

Esencialmente comprende la información siguiente:

- Efectuar el análisis objetivo de Inteligencia y actualizar permanentemente la información.

- Planificar, coordinar, integrar y orientar las informaciones y recursos para el desarrollo de las operaciones.
- Realizar un estudio previo de la zona de operación, que permita establecer el nivel de riesgo y puntos críticos a fin de disponer la asignación de los policías suficientes para el control de la multitud.
- Localización del probable evento.
- Tipo de evento (político, social, económico, cultural, etc.).
- Causas que originan el evento.
- Probable número de personas que participarían.
- Antecedente psicológico de la población.
- Probable punto de concentración y desplazamiento de la multitud Identificación y antecedentes de los líderes y cabecillas conocidos.
- Planes, actividades y objetivos que se proponen los líderes/cabecillas.
- Personas importantes, periodistas, reporteros, simpatizantes y sus planes.
- Localización de arsenales, suministros y equipos a disposición de los líderes.
- Situación de edificios e instalaciones industriales, de salud, comerciales importantes y vulnerables.
- Ubicación de los sistemas de comunicación, tiendas comestibles y otros servicios de utilidad pública.
- Tipo de acción y grado de violencia probable.
- Elementos en los cuales se puede confiar (instituciones, agrupaciones, personas, etc.).

IV.2.1.2.4. Planificación de operaciones

Adoptar las medidas siguientes:

- Establecer la línea de comando (muy importante), en la ejecución de operaciones, estableciendo responsabilidades en la toma de decisiones tácticas, designando un negociador principal con su equipo de soporte así como los equipos especiales de arresto y aprehensión y del Equipo Especial de Respuesta (con armas de fuego).
- Determinar las vías de aproximación, puntos de concentración, rutas y zonas de repliegue del personal policial, los lugares de retención temporal de las personas a ser intervenidas así como los corredores humanitarios de acceso de socorristas intervinientes.
- Dispositivos de prevención y control del orden público que se implementarán.
- Identificados los lugares de riesgo, es necesario definir los tipos de dispositivos que se adoptarán atendiendo, las características específicas de cada área, señalando si se aislará completamente el sector, cuál será el perímetro comprometido o sólo se procederá a mantener los dispositivos en alerta. Tales

situaciones se deben definir, de acuerdo a la naturaleza de la actividad que se realizará y al comportamiento de los grupos de presión.

- Acorde a la gravedad y magnitud del disturbio y/o desórdenes públicos, prever tantas fases tácticas que puedan usarse, desde la simple demostración de fuerzas, hasta el uso de formaciones para el control de multitudes, determinándose gradualmente el uso de agentes químicos (Ver modelo de uso de la fuerza).
- Medidas y acciones de diálogo con dirigentes sindicales, líderes, cabecillas, etc., proyectando efectos conminatorios a cambiar de actitud y/o desistan de realizar actos violentos, haciéndoles conocer los derechos que les asisten, las restricciones a éstos y sus obligaciones en relación con los derechos de los demás.
- Asimismo, efectuar las coordinaciones con el Ministerio Público con la finalidad de asegurar, de acuerdo a las circunstancias, la participación de sus representantes en la intervención policial.

IV.2.1.2.5. Planificación de logística

En orden de importancia, se debe considerar:

- Equipo de protección personal, armamento, agentes químicos y munición.
- Dependiendo de la situación táctica y gravedad de la situación (desórdenes públicos y/o disturbios), lo necesario para garantizar, mantener y restablecer el orden público, preservando en todo momento la seguridad y bienestar del policía.
- Cantidad y tipo de munición requerida para cada situación.
- Asignarse equipamiento y armas menos que letales especiales.
- Abastecimiento básico de granadas lacrimógenas de mano y proyectiles de gas.
- Vehículos tácticos, de transporte de personal, lanza agua y de auxilio
- Alimentación y viáticos de acuerdo a la misión, el lugar, la distancia y el tiempo de permanencia.

IV.2.1.2.6. Capacitación y entrenamiento del personal

Consiste en:

- Llevar a cabo programas de capacitación y entrenamiento sobre nuevas técnicas y tácticas a utilizarse en diversas clases de operaciones acorde a la situación existente.
- La capacitación y entrenamiento debe ser permanente en aspectos físicos y psicológicos, haciendo énfasis en el control de emociones.
- Asimismo, deberá desarrollar técnicas y tácticas relacionadas a formaciones tácticas de control de multitudes, empleo del equipo, uso de armas de contención y menos que letales (rifles lanza gas y escopeta policial con

perdigones de goma) y agentes químicos (balones lanza gas, granadas y proyectiles lacrimógenos y otras sustancias químicas utilizadas para controlar a las personas).

- Entrenamiento dirigido al desarrollo del conocimiento, preparación, confianza y especialmente a la creación de reflejos psicomotrices, tendiendo a la especialización de sus integrantes.
- Instrucción intensiva sobre sensibilidad humana, autoestima personal, conocimiento y actualización para formulación de documentos policiales (actas, informes, etc.), y de las normas jurídicas relacionadas con el uso innecesario de la fuerza (lesiones, muertes, etc.), uso de armas de fuego menos que no letales y letales, y del respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la persona humana.

IV.2.1.3. Plan de movimiento

Establece factores de seguridad en ruta y organización de las unidades en marcha hacia las zonas de operaciones.

El Día “D” y la Hora “H” se iniciará el despliegue del personal comprometido en la Operación al punto establecido del conflicto social extremando las medidas de seguridad y estableciendo las rutas de acceso rápidas y seguras que posea la zona, con el fin de llegar en el menor tiempo posible. El desplazamiento del personal se debe hacer en los vehículos adecuados para su transporte, conservando las medidas de seguridad en los movimientos.

Tales movimientos, comúnmente, se basarán en la suposición que es poco probable hacer contacto con el oponente durante el desplazamiento, o al poco tiempo después de arribar a destino.

Generalmente se realizan en medios (terrestres, aéreos, etc.), aunque pueden realizarse también a pie.

IV.2.1.3.1. La columna de marcha

La preparación de la marcha, requerirá que se adopten las siguientes medidas:

- Impartir una Orden Preparatoria.
- Reconocer por carta y si es posible personalmente, los caminos y la nueva zona a alcanzar.
- Seleccionar los caminos.
- Designar el Punto de Reunión Inicial (PRI), el Punto de Reunión en Ruta (PRR) y el Punto de Reorganización del Objetivo (PRO). Reconocer los accesos al PRI.
- Establecer los enlaces necesarios.

- Adoptar las previsiones para el mantenimiento, reabastecimiento y evacuación.
- Determinar el orden de marcha, distribución de personal, velocidad de marcha, (mínima y máxima), distancia, líneas de fase, puntos de control o comprobación (si son necesarios) y las detenciones de la columna.
- Adoptar las previsiones para la seguridad. Asegurar las comunicaciones.
- Distribuir croquis o calcos del camino de marcha, si fuera necesario. Adelantar patrullas de reconocimiento y lugares de alojamiento en caso de necesidad.
- Adoptar previsiones para la regulación del tránsito.

IV.2.1.3.2. Orden para la marcha

- La Orden para la Marcha es un documento confeccionado sobre la base del Plan de Movimiento, la resolución adoptada por el Comandante de la Unidad (UTOP), conteniendo los principales aspectos mencionados con anterioridad.
- Deberá ser breve y concreta, pero deberá contemplar la totalidad de los problemas que la Unidad pueda tener para la correcta ejecución del movimiento. Normalmente convendrá agregar un calco o croquis.
- Cuando se cuente con el tiempo necesario, se impartirá en forma escrita, caso contrario, será verbal.

IV.2.1.3.3. Embarque y desembarque

Los movimientos del personal para ascender o descender de los vehículos terrestres, estarán regulados por voces de mando que sincronicen la actividad:

Para ASCENDER a los vehículos:

La orden que impartirá el Comandante de la Unidad, Compañía o Sección, estará dividida en tres partes: una de atención, otra preventiva y la última de ejecución.

Para DESCENDER de los vehículos:

La orden que imparte el Comandante de Patrulla, es similar a la efectuada para montar a los vehículos.

IV.2.1.4. Plan de contingencia

Indica las diversas situaciones que pueden presentarse a un Comandante y la forma de enfrentarlas, preparando uno para cada sector donde pueda ocurrir una emergencia.

IV.2.2. Órdenes

“Es la expresión verbal o escrita de la acción que un Comandante dispone que realice el o los policías a su mando”

IV.2.2.1. Orden de operaciones

De acuerdo a la Doctrina de Estado Mayor, es la RE EXPRESIÓN del Plan de Operaciones, en forma específica para la Unidad que llevara a cabo la misión, de acuerdo a su especialidad y su área de responsabilidad.

IV.3. ORGANIZACIÓN

Proceso de disponer y destinar a las personas ocupen un cargo y desempeñen una función determinada, de acuerdo a su aptitud y su capacidad, además del trabajo, la autoridad y los recursos, de forma tal que puedan lograr los objetivos de manera eficiente.

Surge de acuerdo a las funciones de las unidades involucradas, experiencia, capacidades y recursos del personal comprometido en la operación, dichas tareas deben identificarse con antelación y plasmarse en la planeación.

Esta organización de tareas inicia teniendo en cuenta los grupos de trabajo, tanto en lo administrativo como en lo operativo; las misiones deben corresponder con las funciones de las unidades, trabajando en equipo y asegurando que los integrantes de la operación realicen las actividades para las cuales fueron entrenados y sus unidades creadas.

La asignación de tareas y la exposición de la planeación de la operación, deben ser tan claras que debe lograr el entendimiento de los policías comprometidos, contribuyendo de esta manera a que el cumplimiento de la misión conlleve al resultado esperado y ejecutado en la forma tal como se planteó.

IV.4. DIRECCIÓN

“Encaminar la intención y las operaciones a determinado fin, aplicando los conocimientos en la toma de decisiones oportunas, para el cumplimiento de la misión asignada”.

De acuerdo con la magnitud del evento, esta función estará a cargo de los diferentes niveles de comando (Comando General, Comando Departamental, Comando Policial y Comando de Unidades Operativas), que asumen la responsabilidad institucional de supervisión y control de acuerdo a las políticas, estrategias y objetivos del sector.

- Disponen la formulación de los planes operativos PP/OO , los mismos que deberán tener como sustento la Apreciación de Inteligencia actualizada, permitiendo evaluar la magnitud del evento a través de la percepción del riesgo para disponer del potencial humano que se encuentre en buenas condiciones físicas y mentales, capacitado, entrenado y equipado para este fin.

- Verifican que los policías de las Unidades Especializadas, sean asignados a funciones acordes con sus áreas organizacionales.
- Mantienen permanente coordinación con los Comandos y Jefes Operativos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, teniendo en cuenta las necesidades del personal y requerimientos logísticos, que permitan la provisión de una alimentación acorde, así como condiciones eficientes de habitabilidad y bienestar.
- Supervisan que el accionar policial se base en la normatividad vigente, tomando como base el “Manual de Técnicas Básicas de Intervención Policial en el Contexto de los DDHH” (Res. Adm. C.G.P.B. N° 0797/08 del 30 Sep. 2008); garantizando el respeto de los derechos fundamentales de las personas.
- Controlan que en el cumplimiento de la misión, el uso de la fuerza, el empleo del potencial humano y de los recursos logísticos se ajusten a las directivas y planes establecidos.
- Influyen y motivan a las y los servidores públicos policiales, para que realicen su trabajo en forma consciente, profesional y comprometida con la patria, la institución y la ciudadanía.

Es muy importante poner en práctica, el PRINCIPIO DE DIRECCIÓN, a través del cual todo policía debe conocer perfectamente lo que se espera de él y aquello que debe hacer. Al respecto James Mooney, resalta:

“Napoleón, el general más autócrata de la historia militar, nunca dio una orden sin explicar su objetivo y verificar que se había comprendido correctamente, pues estaba convencido de que la obediencia ciega jamás lleva a la ejecución inteligente de cualquier cosa”.

IV.5. CONTROL Y SUPERVISIÓN

IV.5.1. Control

El control es un elemento del proceso administrativo, que incluye todas las actividades que se emprenden para garantizar que las operaciones policiales reales coincidan con las operaciones policiales planificadas.

“Proceso de cerciorarse de que las acciones del personal comprometido lleven a la obtención del objetivo o cumplimiento de la misión”.

- Antes, durante y después del desarrollo de las operaciones se efectuará el control, con la finalidad de observar y velar por el estricto cumplimiento del diseño de la operación, lo que permitirá efectuar modificaciones si el caso lo amerita.
- Medir en su momento el desempeño de las y los servidores públicos policiales comprometidos en las operaciones.
- Acceder, recopilar y centralizar el material audiovisual obtenido de la ejecución de las operaciones policiales, para su posterior análisis y evaluación.
- Si se detectan deficiencias, emprender las acciones correctivas pertinentes.

IV.5.2. Supervisión

Supervisión es la inspección, verificación y seguimiento de las actividades de las y los policías de las Unidades Policiales dentro de su jurisdicción, incluyendo instalaciones, la prestación del servicio y el cumplimiento de órdenes.

IV.5.2.1. Métodos y técnicas de supervisión policial

Los métodos y técnicas de la supervisión, son formas determinadas de hacer algo, es decir, son instrumentos con los que se logran resultados; incluyen planificación, organización y evaluación. El supervisor debe basarse teniendo en cuenta los objetivos y principios que habrán de aplicarse y que deban realizarse mediante el empleo de varias técnicas, por ejemplo: El supervisor no debe realizar sus funciones, sin considerar todos y cada uno de los factores que tienen relación con los objetivos de la operación policial planeada o que impiden el logro del mismo. Esto debe abarcar, orientación, coordinación, comprensión de las y los policías y otras diversas actividades relacionadas entre sí. Lo fundamental, entonces, es que el supervisor debe seguir los principios y aplicar los métodos y técnicas de supervisión, de modo que todos los conocimientos, aptitudes y actitudes que les son propios, se utilicen para determinar la función que debe emprender en cada una de las situaciones a las que se le presenten.

La función de supervisor de servicios policiales, **NO** implica el asumir la responsabilidad y el mando de las operaciones policiales que están en ejecución.

Los instrumentos del control y supervisión, son los siguientes:

- Visitas de Supervisión
- Encuestas
- Estudios de Documentos

- Seguimiento de Casos
- Amonestaciones

IV.5.2.2. Objetivo de la supervisión

Verificar la calidad de los procesos, procedimientos y servicios, que genera el nivel Táctico operativo de la Institución, en apego a los procedimientos normativos establecidos en el Manual de Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público u otras disposiciones legales, las especificaciones y objetivos definidos en cada operación policial, así como, verificar la aplicación y desarrollo de la planificación del nivel estratégico.

IV.5.2.3. Principios de la supervisión

La supervisión tiene principios éticos y valores que trascienden a la supervisión vista desde la óptica de sólo identificar desviaciones y problemas en las operaciones policiales o situaciones de indisciplina. Estos principios, son las premisas básicas y fundamentales sobre las que se enarbola la supervisión; son ciertos y verdaderos, son “*Sine qua non*” (Es decir “Sin los cuales” la supervisión no es una actividad de tipo imparcial).

Los principios son las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde empieza la supervisión, y no están en tela de juicio. Algunos de estos principios son los que a continuación se mencionan:

- La supervisión no es un proceso improvisado.
- El rendimiento de un supervisor es mayor si está capacitado para el desempeño de sus actividades.
- El trabajo del Supervisor debe ser monitoreado por sus superiores para lograr mejores niveles de calidad.
- La supervisión opera en el entendido de que quien la realiza, se apega al procedimiento que para su efecto se establezca.
- Los conceptos de facultad, legitimidad y responsabilidad de la supervisión (designación por escrito), no se pueden dar de forma aislada, son interdependientes en el entorno del supervisor.
- El supervisor se debe apegar a normas disciplinarias establecidas que para efectos de la supervisión establezca la institución.
- Los objetivos de la supervisión están por encima del interés personal y deben ser cumplidos satisfactoriamente.
- Para el desempeño de sus actividades el supervisor debe contar con todos los medios que le son indispensables.

- El trabajo del Supervisor es una actividad ordenada; esto es, que todos los elementos que componen a cada unidad de análisis, estén dispuestos para el logro de los objetivos (cumplimiento de la misión).
- El trabajo del supervisor es una actividad fundamentada en el compromiso y en la claridad de objetivos.
- La supervisión es un proceso creativo y ajeno a cualquier interés ajeno a la misión constitucional de la Policía Boliviana.

IV.6. EJECUCIÓN

Es asumida por las y los policías que participan directa o indirectamente en las operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público, debiendo necesariamente cumplir con las siguientes disposiciones:

IV.6.1. Antes



- Informar al personal policial el tipo de operación a realizarse, la línea de comando, el lugar donde se efectuará y la percepción del nivel de riesgo de la misma. Esta acción tiene SUMA IMPORTANCIA, ya que el personal debidamente informado realizará su labor de una forma más eficiente.
- Verificar que el personal esté adecuadamente armado y equipado.
- Prever el empleo de equipos de filmación, que permitan tener las imágenes de los hechos fortaleciendo la evidencia de la investigación.
- Instruir al personal policial que el equipo que porta (manillas, bastón policial PR-24, cascos, escudos, traje anti motín, agentes químicos o armas especiales) es de defensa y no de ataque y será empleado únicamente cuando las circunstancias lo requieran o se disponga por línea de comando.
- Reiterar las disposiciones con relación al uso diferenciado y proporcional de la fuerza basada en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- Una vez se encuentren en el lugar del conflicto, se ubicará el personal a una distancia prudente, el Jefe Táctico de la Operación recaerá en el Comandante de

la Unidad Táctica de Operaciones, autoridad que coordina con el Comandante de la unidad policial del área, dando instrucciones e iniciar el procedimiento liderado por la UTOP, quienes ejecutarán las actuaciones establecidas. Si no hay Unidad Táctica de Operaciones Policiales, la unidad de Policía del área del conflicto, actuará bajo la dirección del oficial más antiguo que se encuentre en el lugar.

IV.6.2. Durante

- No asumir el desarrollo de la operación policial como problema personal con el fin de evitar reacciones violentas.
- Evaluar el comportamiento de los manifestantes con la finalidad de establecer la posibilidad de emplear el equipo de negociación.
- Priorizar el nivel preventivo del empleo de la fuerza cuando se dispersen reuniones no violentas.
- Evaluar la participación de mujeres, niños, ancianos, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables dentro de la manifestación, con la finalidad de adoptar los medios de disuasión, protección y/o control más adecuados.
- Si en el disturbio se presenta una actuación con adolescentes, se procederá a garantizarles sus derechos y se ejecutará de inmediato el procedimiento reglamentario de acuerdo a las disposiciones legales y cumpliendo las disposiciones del Código Niña, Niño y Adolescente.
- Advertir verbalmente de la intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que ésta sea tomada en cuenta, teniendo en consideración que, en la mayoría de los casos, la advertencia del uso de la fuerza no basta para dispersar a la multitud.
- Si se presentan bloqueos en vías públicas, el Jefe Táctico utilizará los vehículos antimotines, apoyo de unidades de tránsito, grúas y otros medios para remover los obstáculos sobre la vía y restaurar el flujo vehicular en la zona.
- Emplear las técnicas y tácticas de mantenimiento y restablecimiento del orden público, así como el uso de la fuerza de manera diferenciada, cuando la actitud violenta de los manifestantes generen grave alteración del orden, daños a las personas (civiles o policías) y a la propiedad pública o privada
- Evitar el uso de material lacrimógeno en inmediaciones de edificaciones donde se congreguen personas con mayor riesgo de sufrir las consecuencias de los agentes químicos, tales como hospitales, asilos, colegios, etc.
- Para dispersar a la multitud, es recomendable proceder por el lado menos compacto o que ofrezca menor resistencia, adoptando formaciones tácticas de control de multitudes, para de esta manera dividirla y dispersarla en el sentido o dirección de la vía que se haya previsto.

- El empleo de las escopetas policiales con municiones de perdigones de goma y lanza gas debe ser efectuado por personal debidamente capacitado y entrenado para tal fin, de conformidad con las directivas vigentes.
- Administrar adecuadamente el uso de los recursos asignados (disciplina de fuego), recordando que no todas las situaciones son iguales.
- Mantener la disciplina en las formaciones, así como en el empleo del equipo y material, demostrando un alto grado de disciplina y preparación.
- No hacer uso de la fuerza contra las personas que huyen o caen mientras corren y que no participan en hechos violentos.
- No arrebatarse banderolas o pancartas utilizadas por los manifestantes, para no exacerbar los ánimos, limitándose al decomiso de objetos contundentes, punzo cortantes, explosivos u otros que puedan ser utilizados contra las personas (civiles o policías).
- Usar la fuerza únicamente contra individuos identificados que ofrezcan resistencia física y/o agredan a los servidores públicos policiales, con la finalidad de lograr su reducción y conducción a la dependencia policial correspondiente, respetando su dignidad.
- De manera coordinada intercambiarán información con la FELCC para evitar la comisión de hechos delictivos.
- Al establecer que la persona es mayor de edad y participó en la comisión de un hecho delictivo se debe cumplir la normativa contemplada para este fin, realizar el arresto o aprehensión según corresponda. Las y los servidores públicos policiales coordinarán con la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC), debiendo identificar a los posibles testigos de los hechos y entregar a la División Escenario del Crimen los elementos de prueba preservando el estado en que se encuentre.
- Dejar de utilizar la fuerza inmediatamente al cese de la resistencia o violencia, adoptando las correspondientes medidas de seguridad.
- No arrojar contra los manifestantes objetos contundentes (piedras, palos, fierros, etc.), que estén al alcance o sean lanzados a los policías, manteniendo las formaciones tácticas y empleando adecuadamente los equipos de protección. Mostrando en todo momento una actitud serena y alto grado de profesionalismo en su intervención.
- Al hacer uso de la fuerza (bastón policial, agentes químicos y armas menos que letales o de impacto), se dará cuenta de su intervención mediante el parte correspondiente y, de ser el caso, de la existencia de arrestados, aprehendidos, heridos o muertos, así como del deterioro y/o pérdida del equipo policial.

- Evitar estacionar las motocicletas y los vehículos cerca de los manifestantes que se encuentran dentro de la zona de acción, porque pueden ser atacados y dañados por la turba.
- El Organismo Operativo de Tránsito deberá participar regulando la circulación vehicular y/o cerrando las arterias de la zona de operaciones, previamente determinada en los planes y órdenes de operaciones.
- En los planes y órdenes de operaciones deben de estar previstas en la zona de acción, salidas amplias para la multitud.
- Las y los policías no deben inmutarse, ni exasperarse con los insultos, gestos, ademanes y otras acciones de la multitud, con las que tratan de provocar su reacción violenta para desprestigiar a la institución.
- Solo en circunstancias extremas, cuando pelagra de modo real e inminente su vida o la de terceros, será legítimo el uso de cualquier medio a su alcance para protegerlas.
- Procurar asistencia a las personas que resulten lesionadas y evacuar a los heridos a los centros de atención médica más próximos, además de garantizar la existencia de corredores humanitarios y el acceso de socorristas.
- Cuando existan víctimas fatales se procederá al levantamiento legal del cadáver cumpliendo los procedimientos establecidos.
- Si se presentasen hechos o situaciones no previstas, los Jefes Operativos, actuarán en base a sus conocimientos y experiencia, disponiendo las medidas necesarias con la finalidad de superarlos en el marco de la legalidad y normativa vigente.

IV.6.3. Después

- En caso de haber aprehendidos, éstos deben ser conducidos inmediatamente a los lugares establecidos, de acuerdo a los procedimientos operativos vigentes.
- De existir aprehendidos, lesionados o muertos, comunicar de inmediato a sus familiares.
- En ninguna circunstancia las personas arrestadas o aprehendidas, serán objeto de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- El Jefe Operativo, formulará el parte y/o informe dando cuenta del empleo de la fuerza (uso del bastón policial, agentes químicos y armas menos que letales o de impacto y excepcionalmente de armas potencialmente letales), haciendo constar, de ser el caso, la existencia de heridos o muertos y las medidas tomadas.
- Las y los policías que se nieguen a obedecer una orden ilícita o que vaya en contra de la Constitución Política del Estado o las leyes, gozarán de inmunidad.
- No podrá alegarse el acatamiento de órdenes superiores para eludir responsabilidades en caso de abuso de estas normas.

- Los mandos superiores, al asumir conocimiento de abusos o acciones ilegales cometidas por las y los policías consignados en las órdenes de operaciones, adoptaran las medidas correctivas que correspondan.
- Se realizará una evaluación final de cada intervención policial tomando debida nota de las fortalezas y debilidades, para futuras operaciones policiales.

IV.7. LECCIONES APRENDIDAS

En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley **deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.** (PB20)

Las Lecciones Aprendidas pueden definirse como el conocimiento o entendimiento ganado por medio de la reflexión sobre una experiencia o proceso, o un conjunto de ellos.

Deben ser:

- Aplicables
- Válidas
- Significativas.

La Revisión Después de la Acción, (RDA), es un proceso estructurado y una herramienta de aprendizaje que permite identificar y compartir lecciones críticas de intervenciones, centrándose en la identificación de las causas del éxito – o fracaso - mediante una interpretación crítica de lo sucedido que culmina en recomendaciones aplicables a intervenciones futuras.

IV.7.1. Metodología Revisión Después de la Acción (RDA)

IV.7.1.1. Preparación

- ¿Qué se quiere aprender?
- Identificar a las personas pertinentes
- Consolidar el equipo
- Desarrollar los materiales de trabajo.

IV.7.1.2. Desarrollo

- Introducción

- Identificar objetivos
- Reconstruir los hechos
- Contraste
- Cierre

IV.7.1.3. Facilitación

- ¿Qué?
- ¿Éxitos?
- ¿Errores?
- ¿Quién?
- ¿Porque?

IV.7.1.4. Seguimiento

Se debe incluir un enunciado claro y estructurado, las evidencias que justifican la relación causal identificada y las recomendaciones que permitirían resolver los problemas, mitigar riesgos, y repetir o reforzar éxitos.

IV.7.1.5. Desafíos

- Contar con información fidedigna.
- Receptividad y disposición a la crítica.
- Romper las inercias institucionales y culturales.
- Instrumentalización de los problemas identificados.
- Aprovechamiento de las reflexiones.
- Identificación de responsabilidades.
- Recomendaciones adecuadas.

TERCERA PARTE

CAPÍTULO I

UNIDAD TÁCTICA DE OPERACIONES POLICIALES



I.1. ANTECEDENTES

La creación del Grupo Especial de Seguridad (GES), como una Unidad Operativa destinada al control de disturbios civiles, se hace realidad mediante Resolución Administrativa del Comando General N° 06/76, de fecha 04 de marzo de 1.976, cuando desempeñaba el cargo de Comandante General el Sr. Cnl. Pablo Caballero Díaz; advirtiendo la necesidad de crear esta Unidad, por la innovación en la comisión de ilícitos penales y actos destinados a alterar el orden público.

La reciente Unidad creada, tenía una dependencia directa de la Guardia Nacional, debería cumplir sus funciones en la ciudad de La Paz; con equipo policial y armamento de otras Unidades Operativas, con personal policial del Regimiento N°1, Centro de Adiestramiento de Canes, Brigada Policial Femenina, Bomberos, Explosivos, Seguridad del Palacio de Gobierno, Seguridad Bancaria y otras comisiones, teniendo como base el Grupo antidisturbios civiles; sus atribuciones se encontraban establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

De acuerdo a la Historia de la Policía Boliviana y del Grupo Especial de Seguridad en particular, en el año de 1982, se incorpora a la Organización del G.E.S. la Primera Compañía de Motociclistas.

Por los luctuosos acontecimientos acaecidos en el norte de Potosí el año de 1996, donde a raíz de enfrentamientos entre mineros de “Amayapampa” y “Capasirca” y servidores públicos policiales en el cumplimiento del deber, pierde la vida el Sr. Tcnl. DEAP. Eduardo Rivas Rojas por entonces Comandante del Grupo Especial de Seguridad; como un homenaje, mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Nacional N° 425/96 del 24 de diciembre de 1996, se determina el cambio de nombre de esta Unidad a Grupo Especial de Seguridad “Cnl. DESP. Eduardo Rivas Rojas”.

Durante muchos años, para el control de disturbios civiles los policías de esta Unidad usaron el uniforme “camuflado urbano”, (por lo que se denominó a sus miembros como dálmatas), esta actividad de carácter represivo provocó que esta unidad sea estigmatizada por los miembros de la sociedad civil; otros sucesos que empañaron su imagen fueron los motines suscitados en esta repartición policial por el aumento salarial; uno de ellos derivó en un enfrentamiento armado entre policías y militares, con el saldo lamentable de numerosas bajas; estos hechos precedentemente narrados, se constituyen en los antecedentes que establecieron la necesidad de cambiar el nombre de la Unidad y darle una nueva imagen.

En fecha 6 de octubre de 2005, mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Nacional N° 577/05, se dispone el cambio estructural y el cambio de denominativo de Grupo Especial de Seguridad (G.E.S.) por la actual denominación de Unidad Táctica de Operaciones Policiales (U.T.O.P.).

I.2. VISIÓN, MISIÓN Y ESTRUCTURA DE LA UNIDAD TÁCTICA DE OPERACIONES POLICIALES

I.2.1. Visión

La Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP), como Unidad élite de la Policía Boliviana, contará con recursos humanos disciplinados, altamente capacitados y entrenados de manera permanente para garantizar la paz social y el orden público, haciendo cumplir la CPE y las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del respeto a los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.

I.2.2. Misión

La UTOP como unidad especializada de la Policía Boliviana, tiene la misión específica de restablecer el orden público y mantener la pacífica convivencia de la sociedad, en todo el territorio del Estado Plurinacional, en estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado y las Leyes del País.

I.2.3. Estructura



I.3. VALORES CORPORATIVOS

I.3.1. Eficiencia operacional en su desempeño

Que en el cumplimiento de sus funciones, el personal de la UTOP logre la misión haciendo uso diferenciado de la fuerza y empleando los recursos y medios disponibles a su alcance.

I.3.2. Personal altamente capacitado y entrenado

El personal de la UTOP como requisito para desempeñar funciones, tiene que recibir previamente entrenamiento táctico, teórico y práctico de manera permanente para el eficiente cumplimiento de la misión.

I.3.3. Respetuosos de la ley, derechos humanos y garantías constitucionales

El personal de la UTOP para cumplir su misión, debe realizar su trabajo apegado a la CPE y leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, respetando los Derechos Humanos y las garantías constitucionales.

I.3.4. Personal disciplinado y forjadores del espíritu de cuerpo

El éxito de las operaciones y misiones asignadas como unidad élite, en gran medida depende del trabajo en equipo, espíritu de cuerpo y la disciplina como pilar fundamental.

I.3.5. Alto nivel de coordinación con otras unidades policiales

Para el cumplimiento de la misión la UTOP, mantendrá coordinación con otros Organismos y Unidades Operativas de la Policía Boliviana, respecto a procedimientos que se vayan a utilizar en el restablecimiento del orden público.

I.3.6. Profesionalismo

Se define como la actitud estructurada, competente con conocimientos suficientes para el desempeño en un área específica, con los cuales se engrandece social y culturalmente y refuerza los principios éticos, morales y los valores para regir su vida.

I.3.7. Medios alternativos para la solución de conflictos

Para el mantenimiento y restablecimiento del orden público, antes de hacer uso de la fuerza se deberán agotar los mecanismos de: disuasión, persuasión, negociación y mediación.

I.3.8. Tiempo óptimo de respuesta

La Unidad Táctica de Operaciones Policiales, en todo momento debe contar con policías en estado de listeza con el fin de disuadir a los actores desestabilizantes de la convivencia, en razón a su alto grado de organización, capacidad de intervención operativa y efectividad. Este principio se consagra por el liderazgo de los Comandantes de las Unidades Tácticas y la permanente capacitación y entrenamiento del personal.

I.3.9. Principios y valores éticos

Los policías de la UTOP, como valor personal y profesional deberán tener los siguientes principios éticos y morales para el cumplimiento de sus funciones:

a) Amistad

La amistad fortalece el comportamiento generoso y leal, cultivando lazos sinceros y francos, comprensivos e incondicionales, que permiten a las personas establecer relaciones humanas como apoyo a sus tareas y funciones.

b) Compañerismo

Virtud que fortalece los lazos necesarios para hacer fuerte a la institución dentro de un adecuado espíritu de cuerpo.

c) Confiabilidad

Acción de confiar en el carácter, la habilidad, la fortaleza o la verdad de una persona. Es trascendental para los profesionales de Policía en la toma de decisiones con firmeza, justicia y seguridad e imparcialidad.

d) Cooperación

Es el aunar esfuerzos en beneficio de la institución y la población, buscando resultados positivos.

e) Fortaleza

Una persona fuerte es la que sabe gobernar su vida con eficacia y valor, es elegir actuar para alcanzar los objetivos eficaz y productivamente desde el propio valor intrínseco.

f) Humildad

Se interpreta como la conciencia que se tiene acerca de lo que somos; conocer las fortalezas y debilidades; evita que en algún momento las personas se consideren seres superiores a los demás. El conocimiento de las limitaciones aleja la soberbia y vanidad de quienes viven como si fueran los dueños del mundo.

g) Tolerancia

Virtud que consiste en sufrir sin perturbación del ánimo los infortunios y trabajos; es la tranquilidad para esperar con calma, aprendiendo a aplazar la satisfacción de los deseos.

h) Perseverancia

Los hombres perseverantes son pacientes, disciplinados, dedicados, valientes, responsables y tolerantes. Es su fuerza interior la que le permite llevar a buen término y con motivación las actividades que emprende; su profundo sentido de compromiso le impide abandonar las tareas que comienza y los anima a trabajar hasta el final.

i) Prudencia

Las personas prudentes son precavidas, moderadas, sensatas y cuidadosas; por ello el policía se constituye en el capital más importante, porque la prudencia en su actuar es sabiduría para el servicio.

I.4. EL LÍDER (COMANDANTE)

Sabe trabajar en equipo, se gana el respeto de los demás por sus conocimientos y las constantes ganas de aprender, es leal, sincero, honesto y firme en sus determinaciones y órdenes.

I.4.1. Características de un líder

Para ser considerado un verdadero líder se debe:

- Poseer rasgos predominantes.
- Organizar, pero además hay que dirigir, vigilar y motivar a los miembros de su Sección, Compañía o Unidad, para lograr determinadas acciones según las necesidades que se tengan.
- Tener carisma.
- Demostrar que se tiene verdadera capacidad para ser líder.

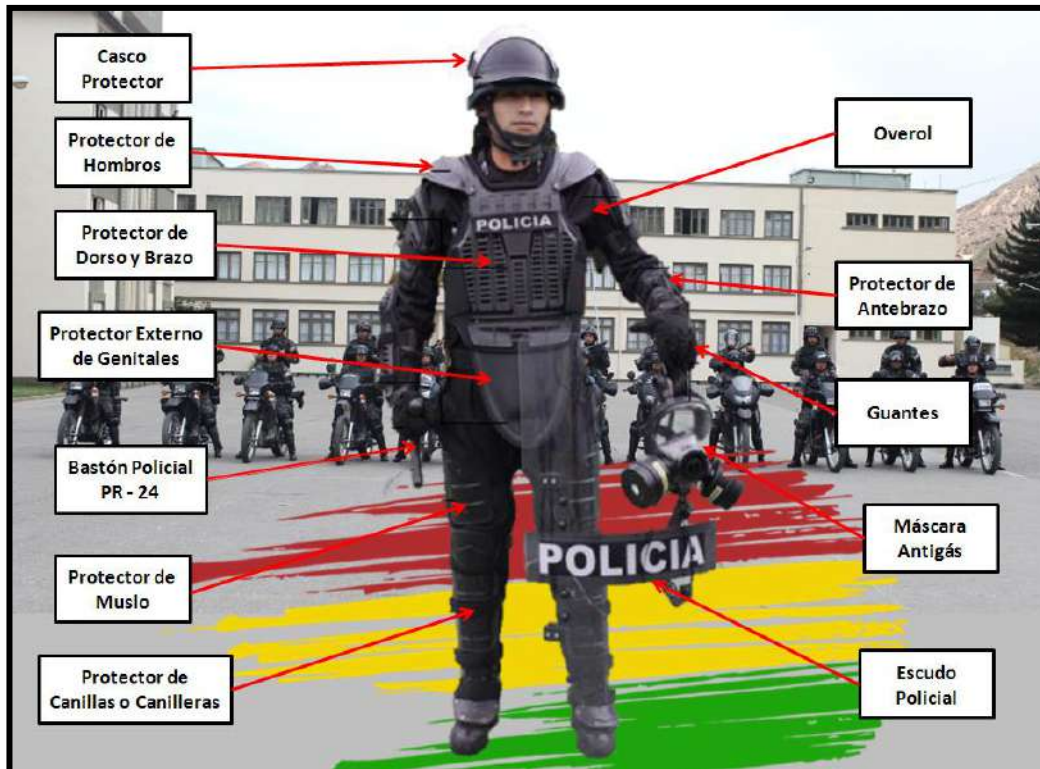


- Aceptar y asumir la responsabilidad por su éxito.
- Aprender a desarrollar sus potencialidades y talentos.
- Ser persona de acción.
- Estar lleno de entusiasmo, poseer una gran disciplina, ser perseverantes, tener un gran enfoque de la situación.
- Estar consciente de sus debilidades y aprender a corregirlas.

Un Líder debe aprender a delegar autoridad a sus funcionarios, un buen líder no solamente le da participación a su personal, sino que atiende sus inquietudes.

CAPÍTULO II

EQUIPO BÁSICO DE PROTECCIÓN PARA OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO



II.1. ANTECEDENTES

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el 8vo. Congreso de las NN.UU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), el 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, se constituye en uno de los documentos fundamentales para la redacción de leyes y de reglamentación, sobre este tema a nivel mundial, no quedando excluida Bolivia, quien como país miembro de las NN.UU, debe tener en cuenta y ser respetado por el gobierno, en el marco de su legislación y prácticas nacionales.

En ese sentido, estos Principios en su parte considerativa, establecen:

“Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en

consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios”,

“Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad”.

Y en la parte declarativa, específicamente en el Principio 2:

“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo auto protector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo”.

La seguridad, el bienestar y la comodidad de los integrantes de las Unidades de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público, deben contar mínimamente con un traje antimotines especial para realizar procedimientos en el manejo y control de multitudes.

El equipo de protección corporal está compuesto por un overol retardante al fuego, guantes, pasamontañas, botas media caña, equipo protector de golpes compuesto por un casco, protector pectoral, protector de brazos, antebrazos, dorso de la mano, cadera, coxis, muslos, rodilla, tibia, peroné, empeine y protector de genitales. Chalecos tácticos porta munición, máscara antigás, bastón policial PR - 24 y otros medios técnicos.

Este equipamiento, fue creado para reducir riesgos contra lesiones producidas por golpes con lanzamiento de elementos contundentes, armas blancas, bombas molotov. Los equipos de protección táctica antidisturbios deben estar elaborados con propiedades de material resistente al fuego, para aumentar la protección.

II.2. PARTES DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN TÁCTICA ANTIDISTURBIOS

El equipo está dividido en cuatro partes principales: overol retardante al fuego, protección parte superior, protección parte media y protección parte inferior.

II.2.1. Overol retardante al fuego



Los overoles retardantes al fuego son prendas de dotación para el personal policial de las Unidades Tácticas, que desempeñan labores de control de multitudes, hechos para brindar un alto nivel de protección, por esta razón no deben estar confeccionados de telas con revestimientos, recubrimientos o tinturas superficiales.

El tipo de tela y todos los materiales con los que se debe confeccionar el overol antidisturbios (hilo, parches, costuras en general) debe poseer la propiedad ignífuga, garantizando que sus características no experimenten alteraciones debido a las condiciones ambientales o de uso a las que son sometidos normalmente. Esta prenda debe ser usada en la parte interna del equipo de protección táctico antidisturbios.

II.2.1.1. Limpieza y mantenimiento

Hay que tener cuidado para que conserve sus propiedades durante toda su vida útil. Así, es necesario realizar inspecciones regulares, lavarlo y repararlo para garantizar que las prendas de protección estén en buen estado y aptas para su uso.

La vida útil depende exclusivamente del trato que reciba la prenda; es de saber que cuando la tela pierde su color ya ha perdido su propiedad retardante al fuego.

II.2.1.2. Recomendaciones para el cuidado y lavado del overol retardante al fuego.

- Retirar todos los elementos inflamables del overol que puedan servir como combustible (caja de fósforos, encendedores, etc.).
- No mezclar con otras prendas de vestir al lavar, ni mezclar con ropa de color claro.
- Lavar la prenda tras cada uso a una temperatura ambiente para conservar sus propiedades.

- No utilizar elementos químicos (cloro), ni detergentes fuertes que puedan alterar sus propiedades. Utilizar un detergente común suave o un removedor comercial.
- No utilizar jabón porque deja una película en la tela.
- No utilizar suavizantes porque generan una película sobre la tela convirtiéndose en combustible.
- Se debe secar a la sombra, sin exponerlo directamente al sol.
- No planchar directamente sobre la tela, se recomienda usar una tela para protegerlo.
- No se recomienda el lavado seco.
- Debe resistir 180 lavadas como mínimo.
- La reparación del overol o adición de elementos debe ser hecha por una compañía fabricante de productos retardantes al fuego y solo debe ser cosido con hilo retardante al fuego.

II.2.2. Protección parte superior

Diseñada para la protección contra golpes en las partes del cuerpo ubicadas en el tronco y extremidades superiores y lo conforman las siguientes partes:

II.2.2.1. Protector de dorso y brazos



Confeccionado en plástico policarbonato de alta resistencia (anti trauma) con una lámina de esponja llamada Eva, debidamente forrada (disminuye el golpe en gran proporción), sesgado todo su contorno, en los extremos inferiores lleva velcros para su ajuste.

II.2.2.2. Protector de antebrazos



Plástico policarbonato de alta resistencia sesgado todo su entorno, en la parte superior lleva un velcro y un broche para su sujeción con el protector del brazo, mientras que en los costados cuenta con velcros para sujetarse al antebrazo.

II.2.2.3. Guantes



Los guantes para operaciones en mantenimiento del orden público son de un material anti flama y anti corte. Generalmente cubren hasta las muñecas y la mano totalmente. Deben colocarse por debajo del puño de la manga del overol, con la finalidad de aislar la piel para evitar el contacto directo con sustancias o fuego. Los guantes, en su parte externa, son elaborados de material anti flama y la parte interna va reforzada con material anti corte.

Condiciones de uso de los guantes:

- Cubrir totalmente las manos y muñecas, verificando que los puños del overol quede sobre los guantes.
- Su uso es exclusivamente en operaciones de mantenimiento del orden público, por el alto riesgo de ser agredido con objetos cortantes o bombas molotov.

II.2.2.4. Pasamontañas



Es una prenda que cubre la cabeza parcial o totalmente, mostrando sólo la parte superior de la cara y en ocasiones sólo los ojos.

Es fabricado en material anti flama para proteger a los usuarios de quemaduras en el rostro, producidas por sustancias inflamables en procedimientos.

El mantenimiento y lavado del pasamontañas es similar al del overol.

Uso del pasamontaña

- Cubrir totalmente cabeza y cara, dejando despejado los ojos para observar.
- No se debe usar como bufanda, porque se deteriora el óvalo que nos permite la visión y no se adhiere al rostro.
- Su uso es exclusivamente en procedimientos con alto riesgo de ser agredido con sustancias químicas o bombas molotov.
- No se debe usar con otros fines, como por ejemplo pretender ocultar su identidad.

II.2.3. Protección parte media

Diseñada para la protección contra golpes en las partes del cuerpo ubicadas en la zona de cadera, pelvis y genitales están conformados por las siguientes partes:

II.2.3.1. Protector interno de genitales



La parte de los protectores internos de los genitales está fabricada de un material de nylon, tiene una platina protectora en la zona genital y velcros de sujeción.

II.2.3.2. Protector externo de genitales



Este protector está acolchonado en su parte interna y revestido de material resistente al fuego, y en la parte frontal tiene un velcro para sujetarse al protector de dorso.

II.2.4. Protección parte inferior

Está diseñada para la protección contra golpes en las partes del cuerpo ubicadas en la zona de las extremidades inferiores, desde los muslos hasta el empeine y lo conforman las siguientes partes:

II.2.4.1. Protector de muslos



Estos protectores están fabricados de policarbonato y esponja de eva, en sus costados tienen velcros para sujetar a la pierna, y en la parte superior tiene correas con velcros que se sujetan a la armadura policial. Esta protección permite tener buena movilidad.

II.2.4.2. Protector de canillas o canilleras (rodillas, tibia, tobillo y empeine)



Esta protección al igual que las anteriores está hecha de policarbonato, posee tres velcros de sujeción, y en la parte superior tiene una correa elástica con su respectiva hebilla para garantizar una mayor seguridad, tiene acoples flexibles en nylon y su interior está protegido con la esponja eva. Protege toda la extremidad inferior, la parte ósea de la tibia, el tobillo, es ergonómico y anatómico, lo que permite la protección contra los golpes y lesiones, por cuanto esta protección inferior en la mayoría de los casos es la que mayor se encuentra expuesta a los golpes contundentes (piedras) de los manifestantes.

II.2.5. Forma de colocarse y sacarse el equipo de protección táctica antidisturbios

Ya con el Overol correspondiente, se procederá a colocarse el equipo de forma ascendente (de abajo hacia arriba), debiendo iniciar colocándonos el protector de canillas o canilleras observando que las hebillas se encuentren hacia la parte interior, continuamos con el protector interno de genitales. Posteriormente colocamos los protectores de muslos, los mismos que van sujetos al cinto policial, y seguimos con el protector de dorso y brazos para lo cual se recomienda previamente unir con el broche y velcro al protector de antebrazos y formar una sola pieza, para concluir colocamos el protector de genitales externo, los guantes y el casco.

Para sacarnos el equipo lo haremos de forma descendente (arriba hacia abajo). Estas formas tanto para colocarse como para sacarse el equipo se justifican por la gran facilidad de movimientos que permiten a las y los policías equiparse y sacarse el equipo en el menor tiempo posible.

II.2.6. Recomendaciones para el uso del equipo de protección táctica antidisturbios

- Sujetar y ajustar adecuadamente todas las correas y/o velcro a las hebillas, ajustando las correas siguiendo un orden ascendente (de abajo hacia arriba) y cerciorándose que estén en la posición correcta, sin modificaciones para lograr la protección deseada.
- Usar las hebillas hacia la parte interna de las extremidades para proteger y prolongar su durabilidad.
- Mantener los velcros limpios de pelusas para mejorar su adhesión.
- Utilizar el traje de forma adecuada, asegurándose que los protectores estén centrados, las correas debidamente ajustadas en su totalidad y observando que esté en la posición correcta.
- Realizar ejercicios de movimientos para adaptarse a este equipo.
- Actuar sin olvidar que el equipo tiene ciertas limitaciones, dependiendo de la forma y velocidad de impacto del proyectil, existiendo siempre un factor de riesgo.

- Tener en cuenta que este elemento no está elaborado para brindar protección contra proyectiles balísticos (armas de fuego), es por eso que se recomienda el uso de chaleco balístico debajo del protector del torso.

II.2.7. Mantenimiento y limpieza del equipo de protección táctica antidisturbios

- Efectuar limpieza diaria del equipo para garantizar que sus características no experimenten alteración alguna debido a las condiciones ambientales y de uso.
- Revisar constantemente las costuras.
- Si se es víctima del ataque de agentes químicos u otros elementos, se debe hacer limpieza total con un paño limpio y húmedo y secarlo verificando que no haya presentado cambios en sus propiedades físicas.
- Para su limpieza se empleará un cepillo y un detergente líquido suave mezclado con agua; no sumerja en agua ninguna de las partes del equipo de protección por cuanto puede ocurrir daño a la capacidad protectora.
- Nunca use cloro ni lave en seco.
- Deje secar las piezas antes de su utilización.
- Para guardar el equipo protector se debe ajustar todas las correas, con ello se evita que el velcro roce con otro tejido y provoque deshilachados o recoja pelusas.

II.3. EQUIPO ADICIONAL DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

II.3.1. Casco antidisturbios



Este casco está diseñado para dar protección total a la cabeza, parte posterior del cuello y cara. Está fabricado en policarbonato de calcio o también de Inyectado ABS y Fibra de Vidrio, lo que garantiza su durabilidad y resistencia, también posee un barbijo ajustable, su visor es de policarbonato transparente que permite una clara visibilidad y tiene un remate plástico al borde.

Para garantizar la seguridad total de la cabeza, el casco posee un protector en la parte de la nuca (nuquera), que protege hasta la quinta vértebra cervical.

Es necesario anotar que los cascos antidisturbios no están diseñados para brindar protección balística.

II.3.1.1. Características del casco antidisturbios

Este elemento protector debe cumplir con cuatro características principales, para brindar seguridad:

- Impacto, alta capacidad de absorber el choque.
- Penetración, la resistencia ante golpe de un objeto afilado.
- Retención, la capacidad de la correa ajustada al mentón, para mantenerse atada sin romperse o estirarse.
- Visión periférica, debe proporcionar un mínimo de visión lateral de 105.5 grados a cada lado. Normalmente la visión periférica de la mayoría de las personas es aproximadamente 90.25 grados a cada lado.

II.3.1.2. Recomendaciones para uso del casco antidisturbios

- Ajuste el barbijo con la correa de sujeción al tamaño del mentón para mayor adhesión a la cabeza.
- Durante los procedimientos, se debe mantener en forma vertical (abajo), la visera (protector facial), para proteger el rostro de las y los policías.
- Durante su uso, no se debe retirar ninguna parte que conforma el casco, ya que todas son necesarias para su protección.
- No colocar sobre el piso ya que se genera fricción causando desgaste y deterioro en el material y da mala presentación al casco.
- Utilizar el casco de forma adecuada y realizar ejercicios de movimientos para adaptarse a este protector.
- Para proteger el casco antidisturbios se debe guardar en un estuche de tela o un material suave, que evite ser deteriorado.
- Tienen ciertas limitaciones dependiendo de la forma y velocidad de impacto, existiendo siempre un factor de riesgo.

II.3.1.3. Mantenimiento del casco antidisturbios

Se debe realizar una limpieza diaria para garantizar que sus características no experimenten alteración alguna debido a las condiciones ambientales y de su uso:

- Limpiar constantemente la visera facial o mica de protección, usando normalmente jabón suave y agua, con un paño de tela suave.
- Frotar el resto de componentes del casco con un paño limpio y seco.

- Una correcta sujeción de las correas a través del barbijo reduce los riesgos de sufrir traumas craneoencefálicos o la muerte, se debe proteger y revisar constantemente, especialmente, las hebillas y costuras.
- Evitar cualquier líquido de limpieza basado en petróleo (aceites, vaselinas) ya que exponerlo a agentes de limpieza fuertes podría ocasionar que pierda sus valores protectores.
- El casco antidisturbios puede parecer un artículo fuerte, pero debe manejarse como elemento frágil. No cuidarlo hace que pueda perder sus características protectoras, por eso se debe evitar dejarlo caer en superficies duras y no guardarlo cerca de combustibles o fluidos de limpieza.
- No se debe colocar en el casco objetos que presionen el interior ya que pueden dañar el relleno.

II.3.2. Casco de protección balística



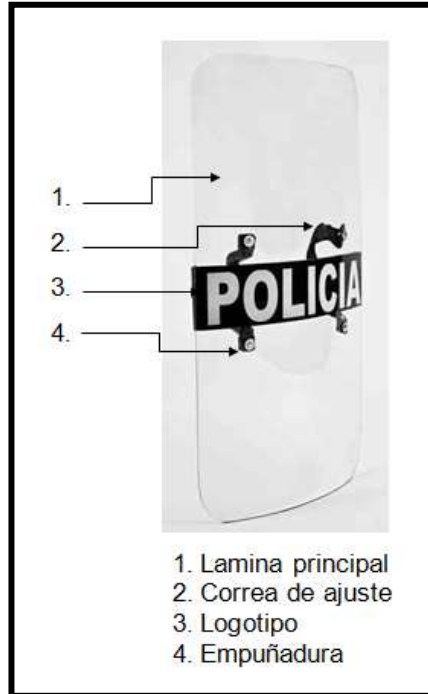
Es una prenda personal de protección balística, cuyo objetivo es proteger partes vitales del servidor público policial ubicadas en el cráneo, de los impactos causados por proyectiles de armas de fuego.

Al igual que en los chalecos de protección balística existen siete niveles: I, IIA, II, IIIA, III, IV y especiales, determinados de acuerdo a las propiedades de los proyectiles que pueden soportar dichas prendas.

Proporciona protección frontal completa y está diseñado con relieve en las orejas para brindar un margen extra de protección en las áreas temporales. El sistema de suspensión es una red de nylon ensamblada con tornillos al casco. Tiene un sistema

de ajuste para diferentes tamaños y la retención es por correas de suspensión diseñados con una copa de mentón.

II.3.3. Escudo antidisturbios.



La invención data de tiempos muy antiguos, pero su aplicación y uso en la Policía Boliviana data desde el año 1957, gracias al estudio realizado por un Curso de Capitanes de nuestra Policía. Debido a que en la mayoría de los disturbios civiles, nuestros policías sufrían lesiones y constantemente resultaban lastimados.

Dispositivo de protección personal, está compuesto por una lámina de policarbonato de calcio que se apoya en el brazo. Tiene como objeto cubrir y resguardar al usuario de una amenaza causada por objetos lanzados, elementos de fabricación rudimentaria y otros elementos utilizados por agresores en un disturbio (palos, piedras, botellas, etc.).

II.3.3.1. Recomendaciones para uso del escudo antidisturbios

- Tiene ciertas limitaciones, dependiendo de la forma y velocidad de impacto del proyectil existiendo siempre un factor de riesgo.
- Es conveniente realizar ejercicios físicos que fortalezcan los brazos para soportar el peso del escudo.
- Para guardarlo no se debe ubicar de forma horizontal sobre el piso porque genera fricción, causando desgaste en el material, además de una mala presentación.

- Al ser empleado se debe portar en el costado izquierdo (brazo débil), introduciendo el brazo por la correa ajustable y sujetándolo por el mango metálico o plástico para maniobrar.

II.3.3.2. Mantenimiento del escudo antidisturbios

- Es conveniente realizar una limpieza diaria del escudo antidisturbios con un detergente suave y agua para garantizar que sus características no experimenten alteración alguna debido a las condiciones ambientales y de su uso.
- Frotar la lámina con un paño limpio y seco.
- Ajustar los tornillos y tuercas con una presión adecuada hasta que adquiera firmeza.
- Para protegerlo se recomienda guardarlo en espacios que no se expongan a los rayos del sol directamente porque altera sus propiedades.

II.3.4. Escudo balístico



El Escudo Balístico, consiste en una lámina con nivel de protección III (mínimo). Está fabricado de materiales que lo hacen ligero para el manejo y transporte. El escudo está desarrollado para ofrecer fácil maniobrabilidad, ya que cuenta con pesos ligeros y diseños ergonómicos. Está elaborado para asegurar la protección máxima en todas las situaciones tácticas, como amenaza por armas de fuego o artefactos explosivos (dinamita). Puede contar con luces, ventana o sin ventana, dependiendo de la necesidad.

II.3.4.1. Uso del escudo balístico

- Su uso es para protección de ataques con material bélico o elementos no convencionales que sobrepasen la capacidad del escudo antidisturbios.
- Para garantizar la seguridad de las y los policías, se debe sujetar con las dos manos la empuñadora y pasar por detrás de la cabeza la correa de velcro para nivelar su peso.
- Las y los policías, deben observar a través de la ventana transparente la cual también posee blindaje.
- Los brazos de las y los policías deben formar un ángulo de 45 grados aproximadamente que permita tener una distancia apropiada entre el escudo balístico y su cuerpo.
- El escudo balístico disminuye su nivel de resistencia al recibir el impacto de un proyectil, por lo que se recomienda cambiarlo si esto sucede.

II.3.4.2. Recomendaciones para el mantenimiento de los escudos blindados

- No se debe golpear ni rozar con superficies duras en ninguna de sus partes para conservar sus propiedades.
- No guardarlo sobre el piso de manera horizontal para evitar el deterioro de la ventana y demás partes del escudo.
- Conservarlo en un lugar fresco y en su estuche original cuando no esté en uso.
- Se debe limpiar con un paño humedecido en una solución que contenga 2/3 de agua y 1/3 de bicarbonato.
- Se debe secar a la sombra.

II.3.5. Chaleco de protección balística (Antibalas)



Es una prenda de protección personal que tiene como característica fundamental la resistencia balística, para proteger partes vitales del cuerpo de las y los policías ubicadas en la parte dorsal, de los impactos causados por proyectiles de armas de fuego.

Los chalecos antibalas o de protección balística tienen ciertas limitaciones frente a las amenazas balísticas presentadas por la bala, dependiendo de la forma, composición, calibre, masa, ángulo de incidencia y la velocidad del impacto. Por este motivo y según las normas, los blindajes personales se clasifican en siete niveles de acuerdo con su resistencia balística, así: nivel I, II A, II, III A, III, IV y especial. El blindaje para cuerpo nivel I es el mínimo nivel de protección, el blindaje nivel II A, protege contra munición de una velocidad inferior a proyectiles de 9 mm y 40 S&W, el blindaje nivel II, sirve para protección contra munición 357 Magnum de alta velocidad ó 9 mm de más alta velocidad, el blindaje nivel III A, provee protección contra munición 9 mm de alta velocidad y 44 Magnum. Los blindajes nivel III y IV protegen contra cartuchos de rifles de alto poder y se deben usar en situaciones tácticas, el blindaje nivel especial es aquel que requiere una protección específica de acuerdo a la clase de cartuchos a probar y las velocidades de impacto a ser usadas. No están en condiciones de proteger contra elementos cortantes o punzantes.

II.3.5.1. Partes del chaleco antibalas

- **Forro:** Es una tela de nylon, que contiene los paneles balísticos, tiene un tiempo de vida útil de 2 años aproximadamente dependiendo del uso y su cuidado; para lograr una adaptación anatómica al cuerpo tiene velcro en los extremos; se confecciona de acuerdo a tallas y son distintos para hombres y para mujeres debido a la constitución de los pechos.
- **Paneles balísticos:** son en sí la razón de ser del chaleco antibalas, son estructuras flexibles formadas por material balístico, en los diferentes niveles de acuerdo a su requerimiento, son dos, un frontal y un posterior, los mismos que se confeccionan de acuerdo a las tallas y con medidas establecidas en las normas NIJ¹¹ tienen un tiempo de vida útil de 5 años o más, pero una vez que han soportado un impacto de proyectil deben ser inmediatamente cambiados ya que reducen o eliminan por completo su nivel de resistencia dependiendo del número de impactos.
- **Placa reductora del trauma:** es una lámina ubicada a la altura de la región del esternón, la cual absorbe la sinergia producida por el impacto del proyectil, evitando que esta energía llegue al cuerpo en su totalidad y provoque lesiones graves. No debe permitir un trauma superior a 21 mm, cuando sea sometida al ensayo.

¹¹ NORMAS INSTITUTO DE JUSTICIA DE LOS EE.UU. Niveles de resistencia de materiales balísticos.

II.3.6. Equipo de protección respiratoria (Máscara antigás)



Es un dispositivo de protección individual, se coloca sobre el rostro y se ajusta en la cabeza para proteger de vapores y agentes químicos. Su cuerpo está fabricado de un material plástico flexible que se adapta a la cara, empleado para la protección de la salud y la integridad física del servidor público policial.

II.3.6.1. Partes de la máscara antigás

- Visor
- Válvula Direccional (Membrana)
- Rosca para el Filtro
- Filtro
- Arnese

II.3.6.2. Recomendaciones para la limpieza de la máscara antigás

- Antes de realizar la limpieza de la máscara se debe quitar el filtro.
- Hay que colocarla debajo de un chorro de agua fría para eliminar las partículas de agente químico que se encuentren en la misma. Si se desea efectuar una limpieza más cuidadosa se la debe sumergir en una solución común de desinfectante.
- Secarla con una ligera corriente de aire fresco. Una vez que esté seca se limpia el visor con un paño suave y limpio.
- Se debe hacer un control mensual de las partes de plástico observando que no estén rotas, ni con huellas evidentes de desgaste.
- Se debe realizar la limpieza y desinfección después de cada uso, al igual que un control general de los componentes de la máscara antes de usarla.

II.3.6.3. Recomendaciones para su uso

- Es suficiente emplear un solo filtro y se debe colocar en el costado izquierdo de la máscara.
- Los arneses de la máscara deben estar regulados antes de cada intervención.
- Después de la utilización debe ser guardada en el estuche correspondiente para evitar su deterioro.
- No se debe golpear con objetos ya que puede dañar algún componente.
- No se debe exponer a altas temperaturas por cuanto el material puede deformarse.

II.3.6.4. Estuche porta máscara



Este estuche está diseñado de tela muy resistente y se sujetará de la parte superior de la armadura policial, mediante una correa con velcro y del muslo derecho con broches permitiendo que sea transportada de una manera fácil y adecuada. Este estuche para portar la máscara de protección respiratoria está diseñado con el suficiente espacio para transportar el respectivo filtro.

II.3.6.5. Filtro

Cada filtro en su etiqueta tiene letras, números y varios tipos colores que nos indican las propiedades del mismo (protección contra gases y vapores).

II.3.6.6. Advertencias

- El filtro no proporciona oxígeno (O₂).
- Está diseñado para uso en áreas de trabajo bien ventiladas o donde al menos exista una concentración de 17% de oxígeno.

- En ninguna circunstancia puede ser utilizado para protección contra el monóxido de carbono.
- El filtro no debe ser modificado o alterado.
- El filtro no necesita ningún tipo de mantenimiento o reparación, únicamente cuando se encuentra almacenado debe permanecer con las tapas de protección y en un lugar seco, protegido de la lluvia y el sol.
- Los respiradores de pieza facial o máscaras con filtros no pueden ser utilizados dentro de recipientes, fuentes, cloacas u otras áreas cerradas sin ventilación.
- La parte interna del filtro no necesita ser limpiado. El filtro debe ser utilizado solo por una persona.
- Cuando el servidor público policial puede oler los vapores o gases (filtro saturado) o cuando el periodo de uso recomendado expiró, el filtro no deberá ser utilizado.

II.3.6.7. Antes de usar

- Inspeccionar el filtro y la máscara que no tenga rupturas, signos de impacto y/o contaminación.
- Verificar la posición original de la tapa y la cubierta, y que el filtro no se encuentre sin tapa.
- Es necesario examinar el filtro antes de cada uso.
- En caso de signos de daño, el filtro debe ser reemplazado.

II.3.6.8. Instrucciones de montaje del filtro

- Desprender los sellos del filtro.
- Remover las tapas de protección.
- Asegurar que la rosca para el filtro de la máscara no esté deformada o separada de la base, ya que al colocar el filtro no garantizará una hermeticidad adecuada.
- Verifique que el ajuste del filtro y los tapones sea el adecuado.

II.4. ARMADURA POLICIAL

Las circunstancias en las que el servidor público policial tiene que actuar son diversas y obligan a tomar decisiones que en segundos pueden significar el acierto o error de las mismas; el éxito de una actuación se basa además del entrenamiento, en poseer el equipo adecuado que le evite correr riesgos innecesarios, así como el de moderar el empleo de sus recursos.

La armadura policial para operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público, debe poseer:



- Bastón policial PR-24
- Linterna táctica
- Gas pimienta en aerosol
- Navaja multiuso
- Manillas
- Guantes quirúrgicos.

El correcto uso y las características de todo este equipo policial, se encuentra detallado en el MANUAL DE TÉCNICAS BÁSICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POLICÍA BOLIVIANA.

CAPÍTULO III

USO Y MANEJO DEL ARMAMENTO Y EQUIPO POLICIAL ANTIDISTURBIOS

Es muy importante, al momento de realizar operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público, observar a un grupo de policías no solamente bien uniformados, si no que sus movimientos y maniobras con el equipo y armamento menos que letal que portan, sean totalmente coordinados y bien ejecutados, demostrando desde aquella perspectiva disciplina, orden, conocimiento y profesionalismo, lo cual proyecta desde la sola presencia policial, sorpresa, respeto y al mismo tiempo un efecto disuasivo en quienes se encuentran causando desorden o pretenden violentar la ley.

III.1. BASTÓN POLICIAL PR - 24



El Bastón Policial PR-24 (del inglés **P**olice **R**esource - **24** Inches), es parte del equipo policial, también empleado por las unidades de mantenimiento y restablecimiento del orden público durante su labor, es por este motivo que se considera importante, explicar su manejo y empleo en esta clase de operaciones policiales, determinando ciertas técnicas que hemos considerado las más básicas que deben conocer las y los policías de estas unidades.

El “Bastón Policial de 24 pulgadas” (PR-24), es un equipamiento de defensa, protección y auxilio muy importante al momento del control y mantenimiento y restablecimiento del orden público.

El mango, al ser perpendicular al cuerpo, permite realizar movimientos circulares, lo que le da mayor fuerza y potencia en su utilización.

Es un elemento muy versátil debido a que puede utilizarse tanto como protección corta o como protección larga, debido a que el mango no está completamente

centrado, lo que permite disponer de dos longitudes distintas para realizar movimientos según lo requiera la situación.

Con el PR-24, se pueden realizar numerosas técnicas de defensa, ya que su forma y posición protegen el antebrazo con mayor efectividad y permite desviar tanto ataques con armas contundentes, punzantes y/o cortantes, como ataques físicos de patadas o puños. El mango también puede utilizarse para realizar agarres, enganchando el mismo en el cuello, rodilla o cualquier otra parte del cuerpo del adversario para acercarlo a nosotros o dificultar sus movimientos.

III.1.1. Uso del bastón policial PR-24

- Mayor maniobrabilidad y agarre más seguro. Es un elemento de defensa personal.
- Sirve como extensión del brazo, para mantener una distancia prudencial con el oponente.
- Bien utilizado no causa lesiones graves (fracturas) por ser un material flexible.
- Es un elemento para la defensa.
- Nos permite neutralizar y conducir a un sujeto. Se porta cómodamente.
- El material con que está fabricado es más liviano y no se deforma como el tradicional, manteniendo siempre una buena presentación, su color es negro.
- No golpearlo con otros elementos porque se deteriora.

III.1.1.1. Su uso y los riesgos traumáticos

Las operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público, exponen a las y los policías a situaciones de enfrentamiento que frecuentemente requiere un uso diferenciado de la fuerza.

Un estado físico satisfactorio, el conocimiento de técnicas apropiadas de neutralización y el uso de los elementos diseñados para potenciar o multiplicar el efecto de estas técnicas, además de la estricta necesidad y proporcionalidad, no nos exime del riesgo de producir lesiones al agresor, las que indefectiblemente conllevan implicancias médico legales.

De esta manera resulta muy conveniente conocer la vulnerabilidad, posibles lesiones y fuentes de complicaciones que las distintas regiones del cuerpo pueden sufrir. En una breve reseña anatómica expondremos las localizaciones, peligros y consecuencias que producen:

- a) **Región encéfalo facial.** Alto riesgo en los traumatismos de cráneo por posible fractura, hemorragias meníngeas o intra cerebrales que pueden llevar al coma y la muerte en plazos que oscilan entre lo inmediato y 2 ó 3 días. Órganos nobles: ojos. Áreas vulnerables: orejas y nariz, por sus finos cartílagos y piel; maxilar inferior,

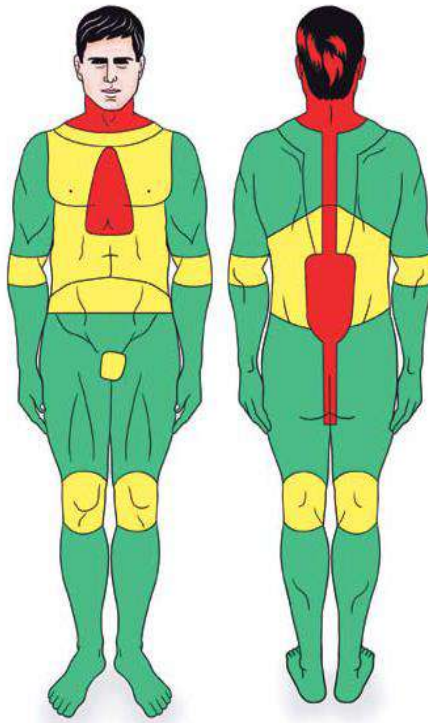
fácil de fracturar; y la laringe, pues su estructura cartilaginosa es débil ante los traumas.

- b) **Región torácica abdominal.** Lo más expuesto son las clavículas, que se fracturan con relativa facilidad. Si bien se neutraliza al individuo por dolor, generalmente no trae complicaciones. Las costillas son vulnerables al trauma directo localizado, pero muy resistentes en el conjunto de la jaula torácica. Dentro de esta región debemos destacar dos zonas peligrosas fundamentales:
- i. **Región hepática.** Muy vulnerable y peligrosa porque el hígado es una víscera maciza que puede rasgarse por los traumatismos contusos fuertes, provocando importantes hemorragias internas que de no ser tratadas quirúrgicamente en forma urgente pueden provocar la muerte por shock hipovolémico (ausencia ó disminución extrema de la sangre circulante que queda retenida en la cavidad abdominal).
 - ii. **Región esplénica.** Localizada a la izquierda del tórax, donde terminan las costillas. Allí se ubica el bazo, órgano macizo, friable (se desintegra fácilmente), muy rico en vasos sanguíneos y altamente vulnerable a los traumas y desgarros por traumatismos contusos. La menor lesión produce hemorragias intensas que pueden llevar a la muerte.
- c) **Región renal.** En la parte posterior baja del tórax se encuentran los riñones, fuera de la cavidad peritoneal del abdomen. Son tan vulnerables, como el hígado o el bazo, y ante los traumas literalmente “se rompen” y sangran produciendo hemorragia interna y hemorragia externa que se manifiesta por la hematuria (orina con sangre). Las vísceras huecas del abdomen son muy móviles y elásticas, y se adaptan a los cambios de posición y presiones que se ejercen sobre ellas. No olvidemos que en la “boca del estómago”, ante un traumatismo intenso se produce el famoso knock out de los boxeadores; esto es, un desmayo repentino por alteración neurológica ante un impacto en el plexo solar allí localizado.
- d) **Región genital.** Tanto en el hombre (los genitales son externos), como en la mujer (los genitales son internos), los traumatismos implican riesgos médico legales igualmente importantes. Tanto es así que estas lesiones son frecuentemente catalogadas de gravísimas (dejan consecuencias permanentes). En el varón, las lesiones testiculares pueden ocasionar incapacidad para procrear; en la mujer, en caso de estar embarazada, puede producir aborto. No hace falta extenderse sobre las consecuencias legales de los mismos.

De todo esto podemos deducir que no existe región sin riesgos. Pero ante la eventualidad y necesidad extrema de tener que proceder, vale la pena recalcar que

los traumas en los miembros implican menos riesgos, si bien jurídicamente una fractura o una luxación están catalogadas como lesiones graves, exponen a un riesgo de menor gravedad que el estallido de un órgano como el bazo o el hígado.

En los huesos que se encuentran en forma superficial – como en el antebrazo, pierna, codos, muñecas– los golpes causan mucho dolor. No olvidemos el antiguo aforismo que reza: que no sea peor el remedio que la enfermedad.



AREA DE COLOR VERDE. Trauma leve. Las lesiones tienden a ser temporales; sin embargo, puede haber excepciones.

ÁREA DE COLOR AMARILLO. Trauma moderado a serio. Las lesiones son de mayor duración.

ÁREA DE COLOR ROJA. Trauma muy elevado. Las lesiones fluctúan entre serias y duraderas, pudiendo causar pérdida de conciencia, daños graves o muerte.

III.2. ESCUDO POLICIAL

El Escudo Policial, constituye un elemento de protección, que empleado adecuadamente puede proteger de graves daños o lesiones a las y los policías, ante una agresión o resistencia activa por parte de infractores reales o presuntos, que tratan de alterar el orden público.

III.2.1. Posición fundamental con el escudo en descanso



El escudo permanecerá al frente de la o el policía y apoyado sobre el suelo, las manos sosteniendo la parte superior del mismo. Esta posición será utilizada cuando las y los policías, se encuentren en formación y/o frente a una multitud pasiva.

III.2.2. A discreción con el escudo en descanso



El pie izquierdo desplazado lateralmente, las piernas rígidas, estirando los brazos y llevándolos a la parte superior del escudo que se encuentra delante. Esta posición, también podrá ser utilizada cuando las y los policías, se encuentren en formación y/o frente a una multitud pasiva.

III.2.3. Posición fundamental con el escudo en tercién



Se partirá de la posición fundamental (firmes), con la mano derecha procederá a tomar en la parte superior media del escudo y elevará el mismo, hasta quedar la parte superior a la altura del rostro y el brazo izquierda introducirá por las correas hasta coger la empuñadura del escudo, regresando el brazo derecho a la posición fundamental.

III.2.4. A discreción con el escudo en descanso



Se desplaza enérgicamente el pie izquierdo, se baja el brazo que porta el escudo, de tal forma que el escudo quedará en ubicación horizontal respecto a su cuerpo.

III.2.5. Agarrando el bastón PR-24 con el escudo en tercién



Para sacar el bastón PR-24 se realizará de la siguiente forma: se partirá de la posición fundamental (firmes) y al momento de la voz ejecutiva se desplazará el pie derecho hacia atrás al tiempo que con la mano derecha empuñará el mango del PR- 24, procediendo a realizar un movimiento diagonal con el puño hacia arriba a la vez que colocará el cuerpo del PR-24 paralelo y ceñido al antebrazo, (En todo momento el escudo permanecerá en posición vertical) para posteriormente volver a la posición fundamental.

III.2.6. En guardia con el escudo



Para realizar este movimiento se partirá de la posición fundamental (firmes) al momento de la voz ejecutiva, las y los policías desplazarán hacia atrás el pie derecho. Desde esta posición se avanzará, o excepcionalmente se retrocederá y se realizará los actos de protección y defensa necesarios.

III.2.7. Para descansar el escudo



Para realizar este movimiento se partirá de la posición fundamental (firmes). Con la mano derecha sujetará de la parte superior central el escudo, al tiempo que el brazo izquierdo dejará de sostener la empuñadura y acompañará a la mano derecha en el movimiento, hasta asentar la parte inferior del escudo, sin golpearlo, en el piso.

III.3. MÁSCARA ANTIGÁS

III.3.1. Técnica de colocación

Considerando que teniendo en dotación y no utilizar o colocarse incorrectamente la máscara de protección respiratoria en el rostro sería desaprovechar este recurso, explicaremos a continuación la técnica más empleada para su correcta colocación en el rostro.

a. Convencional.- Para la técnica de colocación CONVENCIONAL, debemos observar los siguientes pasos:

Paso 1: Sostenemos la máscara por el lado interno de los arneses con las manos estiradas y las palmas hacia abajo desplegando hacia los costados para obtener una abertura suficiente por donde ingresará el rostro. (Foto 1)



Foto 1

Foto 2

Foto 3

Paso 2: Llevamos la máscara al rostro de tal forma que la parte inferior interna de la máscara se ciña al mentón, al mismo tiempo que los arneses continúan sujetos con las manos. (Foto 2)

Paso 3: Procedemos a colocarnos los arneses en la cabeza, con lo cual la máscara se habrá ubicado en el rostro. (Foto 3)

Paso 4: Una vez colocada la máscara, ajustamos los arneses a la medida de su cabeza. Ajustamos combinadamente el arnés medio y bajo (en x) jalando hacia adentro por detrás de la nuca, no hacia adelante ni costados (Foto 4), luego ajustamos los restantes dos arneses mediante el mismo procedimiento.

Paso 5: Realizamos la Prueba de Efectividad que consiste en la verificación para determinar si se encuentra bien colocada y esto es con las palmas de las manos tapamos las entradas de aire del o los filtros y aspiramos con fuerza, obteniendo como resultado que la máscara se comprima al rostro y comprobar que no ingrese aire al interior por el contorno de la máscara. (Foto 5)



Foto 4

Foto 5

III.4. AGENTES QUÍMICOS

III.4.1. Antecedentes



A lo largo de la historia de la humanidad, diversas formas de agentes químicos han sido utilizadas en las guerras, como armas ofensivas. Los chinos ya en el año 2300 A.C., dispersaban a las fuerzas enemigas quemando ají (chiles) en aceite hirviendo, que provocaban una humareda irritante y sofocante. Posteriormente y como consecuencia del acelerado progreso de los conocimientos químicos que tuvo lugar en la segunda mitad de siglo XIX, la "guerra silenciosa" se convirtió en una posibilidad amenazadora. Durante la 1ª y 2ª Guerras Mundiales proliferó el uso de los denominados "gases" en combate, pero en realidad eran líquidos con rocío y que al

finalizar la 1ª Guerra Mundial detonara un gran interés en extender el uso de químicos para disturbios y manifestaciones, ya que se consideró que este tipo de agentes, podrían controlar a criminales y personas en disturbios, tan efectivamente como controlaba a los enemigos durante la guerra.

Entre los Agentes Químicos, más utilizados figuran el CN (Cloroacetofenona) y el CS (Ortoclorobenzol Malanonitrilo), que se encuentran dentro de la categoría de menos que letales o generalmente conocidos como "gases lacrimógenos" o "agentes anti manifestaciones"; El CN fue producido por primera vez en 1918, en los Estados Unidos, para ser usado en combate. El CS fue desarrollado en 1929, pero sus posibilidades como agente anti manifestaciones sólo fueron comprendidas a partir de la década de 1950. El CS es menos tóxico que el CN, y por esa razón se lo reemplazó ventajosamente.

III.4.2. Concepto de agentes químicos en mantenimiento y restablecimiento del orden público

Son sustancias químicas, que se utilizan para disuadir manifestaciones y/o concentraciones de personas en conflicto y que alteran el orden público, las mismas que están destinadas para producir una acción tóxica mínima en el organismo de los individuos afectando las partes más sensibles, con el fin de producir efectos psicológicos y fisiológicos (miedo, temor, pánico y otros) que conlleven a hacerlos desistir de su accionar.

El uso de los agentes químicos tiene como objetivo crear confusión entre los manifestantes, para impedir la acción destructiva de su acción conjunta. Además, facilita la dispersión de la multitud y el arresto o aprehensión de personas comprometidas en la comisión de presuntos delitos durante el desarrollo del conflicto.

La concentración de gas dependerá del número de integrantes de la multitud, de la actitud de los manifestantes, del área ocupada por estos, de la dirección y velocidad del viento y de la cantidad disponible de agentes químicos. Para impedir que éstos vuelvan a reunirse, la zona a cubrir debe estar suficientemente saturada de gas. El gas debe ser lanzado de forma que cubra la cara de los manifestantes, para provocar desconcierto. Una concentración de gas en el centro del grupo tiene el efecto de dividir la multitud.

En el empleo de Agentes Químicos, se deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas del material que se está empleando, así como las diferentes recomendaciones que en el desarrollo del presente Manual se explicarán, como por ejemplo, las distancias y formas de disparo del rifle lanza gas, de la granada de mano, número y capacidad física de las personas que se trata de dispersar.

III.4.3. Clases de agentes químicos, por su proceso de dispersión

- Por quema, sublimación o fumígenos: Humo.
- Por rociamiento (Spray): Pimienta.
- Por explosión: CN y CS.
- Por evaporación.

III.4.4. Responsabilidad en el empleo de agentes químicos

El empleo de agentes químicos debe estar bajo la responsabilidad de determinados/as policías (identificados/as), seleccionados por su entrenamiento, experiencia probada, pericia y serenidad en cuanto al uso y manejo de este tipo de armas en el control de multitudes. Con esto se consigue al menos dos aspectos positivos o ventajas si se quiere, en caso de actuaciones donde haya sido necesario emplear este nivel de fuerza, a saber:

- El empleo de agentes químicos, va a ser profesionalmente aplicado y por tanto el éxito en la misión es altamente probable; y,
- Se podrá determinar con facilidad quien fue el causante de excesos en su uso, de ser el caso. Este parámetro debe ser tomado en cuenta para todos/as los policías, a quienes se les confíe armas menos que letales, como rifles lanza gas, escopetas con perdigones de goma, granadas de luz y sonido (aturdimiento), etc. y con mayor razón en caso de autorizar el porte y empleo de armas letales en control de multitudes, para lo cual lo óptimo es tener un grupo de expertos tiradores.

Por consiguiente, cabe señalar que esta responsabilidad bajo ninguna circunstancia deberá recaer sobre personal inexperto o improvisado.

III.4.5. Tipos en cuanto a su uso y presentación

III.4.5.1. Granadas antimotines (uso manual)

Las granadas de gas empleadas en el control de multitudes y disturbios, son en general envases cilíndricos (plástico, aluminio, caucho, latón) que contienen Agentes Químicos (AQ) (sea CN o CS) en su interior, el cual posee una espoleta de percusión, con un retardador pirotécnico y/o detonante que al ser activado disemina el AQ; en algunos casos las granadas por su fabricación son MONOBLOCK (Simple Acción) y MÚLTIPLES (Triple Acción).

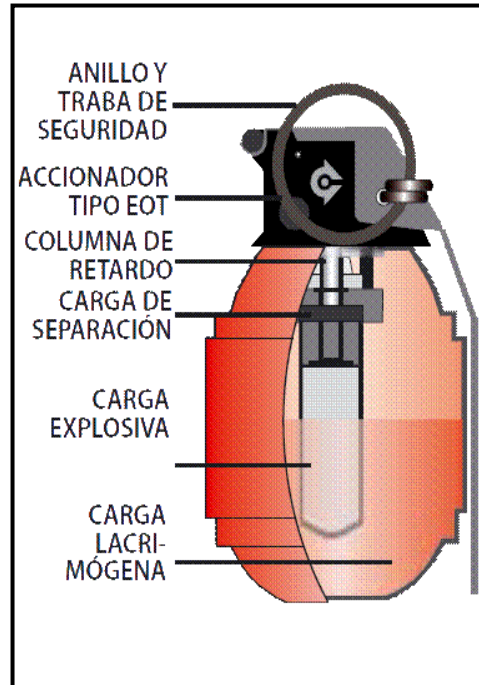
Granada lacrimógena simple acción y de triple acción (IND. USA)



Granada lacrimógena cuádruple acción (IND. USA)



Granada artificio tipo béisbol (IND. USA)



**Granada gas lacrimógeno mediana emisión GL-301; GL-302 EOT y alta emisión
GL-302 TRACC (IND. BRASILEIRA)**



**Granada artificio triple lacrimógena FA-244 CS (con palanca) y simple acción
FG-345 (IND. ESPAÑOLA)**



Granada artificio pelota tipo béisbol APG-111(IND. ESPAÑOLA)



Granada fumígena (HC)



Con un tiempo de 2,5 segundos en activarse, deflagra sus gases durante 1 minuto, produciendo una densa cortina de humo, impacto psicológico (pánico) y confusión en la multitud a más de la dificultad en cuanto a la visibilidad, lo cual permite al grupo policial dispersar a manifestantes por el impacto psicológico y la sorpresa causada. Puede reconocerse por sus siglas HC (Hecsa Cloroetano). Se prohíbe su uso en lugares cerrados.

En esta misma clasificación, además del color gris del humo, existen una gran variedad de granadas que han sido diseñadas para producir otros colores como el rojo, amarillo, blanco, azul, violeta, naranja, verde. También existen fumígenas para cubrir vehículos y a personal en una retirada en medio de disturbios.

Granadas explosivas de aturdimiento



Este tipo de granada explota produciendo gran efecto de aturdimiento, asociada a una nube de un polvo blanco (sin agresividad química) lo cual produce pánico y dispersión en la multitud violenta, pudiendo ser aprovechado por el grupo policial antidisturbios para desalojar predios tomados por la multitud o ganar terreno en determinados sectores urbanos o rurales.

Todas estas Granadas también pueden ser lanzadas con Escopeta y Tromblón.

III.4.5.1.1. Técnicas de empleo de las granadas

Antes de usar granadas y/o proyectiles en plazas públicas, calles, avenidas, carreteras, edificios etc., ya sea para dividir, desalojar o dispersar a una multitud, hay que prever que exista cuando menos una salida para la muchedumbre, ya que si están acorralados estos, y si se les somete a la acción química, pueden incitarlos a reaccionar con mayor violencia. No debe utilizarse en ambientes cerrados o sin vías de escape.

Las granadas de mano son empleadas generalmente a cortas distancias aunque existen dispositivos que ayudan al lanzamiento mediante adaptadores que se colocan en la Escopeta (Tromblón). Se debe tomar en cuenta que una granada contiene mayor cantidad de agente químico que un proyectil de propulsión.

La saturación de los gases en el medio ambiente, se divide en 4 partes:

- Línea de preparación.
- Línea de impulso
- Línea de fuego.
- Objetivo o línea de difusión.

Las y los policías deben estar muy bien capacitados y entrenados en todos los aspectos relacionados con el uso y empleo táctico de los elementos químicos.

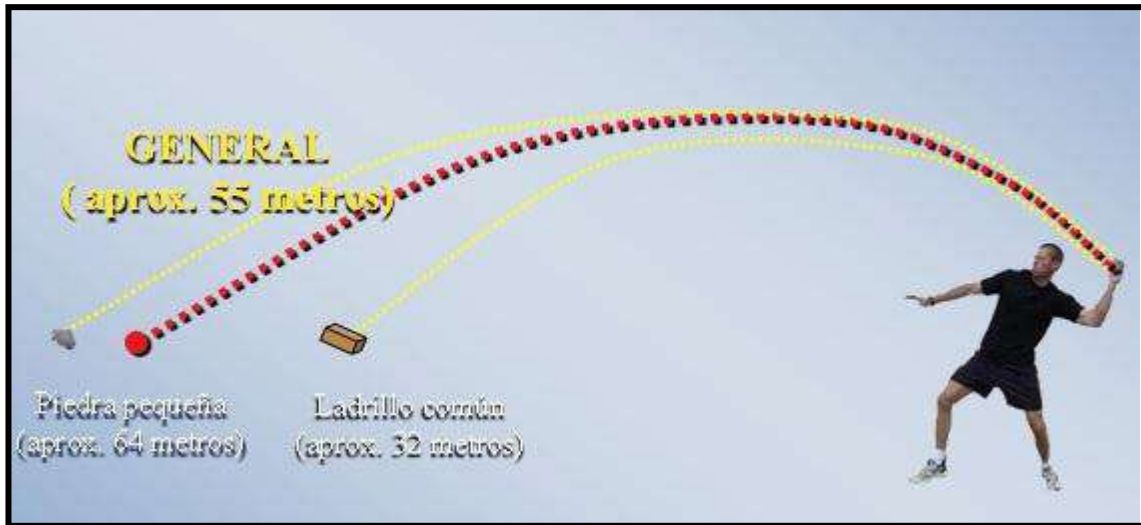
El abastecimiento de medios químicos debe ser suficiente y bien planificado para que cuando se determine su uso, produzca un efecto inmediato y decisivo.

III.4.5.1.2. Forma de arrojar la granada

¿Cuál es la distancia que se puede lanzar un objeto?

A esta pregunta responden estudios de que apenas un 3% de la población mundial está en la capacidad de lanzar un objeto de tamaño y peso considerable y alcanzar una distancia mayor a los 50 metros en relación al sitio donde fue lanzado; así por ejemplo con una piedra pequeña se podría alcanzar una distancia aproximada de 64 metros, mientras que lanzando un ladrillo, en el mejor de los casos, se alcanzaría una distancia de 32 metros.

Es necesario conocer estos antecedentes por cuanto en el ejercicio profesional de policía, en el restablecimiento del orden público, cuando multitudes se han tornado violentas, el policía o grupo de policías deberá tomar en cuenta a qué distancia se encuentra la multitud a fin de tener cuidado en no ser alcanzado por algún objeto contundente, además el párrafo anterior, nos servirá de forma referencial para saber si debemos hacer uso de una granada de mano, o un tiro parabólico o rastro con un cartucho de propulsión (escopeta con tromblón), o de otra munición menos que letal, según sea el caso.



1) Tomar la granada con la mano abierta en toda su extensión, presionando la palanca de seguridad contra el cuerpo, con el espacio interdigital del dedo pulgar y el índice.



2) Introduzca el dedo fuerte de la mano izquierda dentro de la argolla para jalar (argolla de seguridad), y jale fuertemente en la misma dirección de la mano izquierda hasta extraer el pasador de seguridad, en esta posición se puede quedar el tiempo que desee, siempre y cuando que siga presionando la palanca, como lo indica en el punto anterior.



3) Lance la granada hacia el lugar (línea) de dispersión, llevando el brazo extendido hacia atrás, de abajo hacia arriba y de atrás adelante (en esta forma colocará la granada en el sitio que desea lanzarla y sin peligro de ocasionar lesiones).

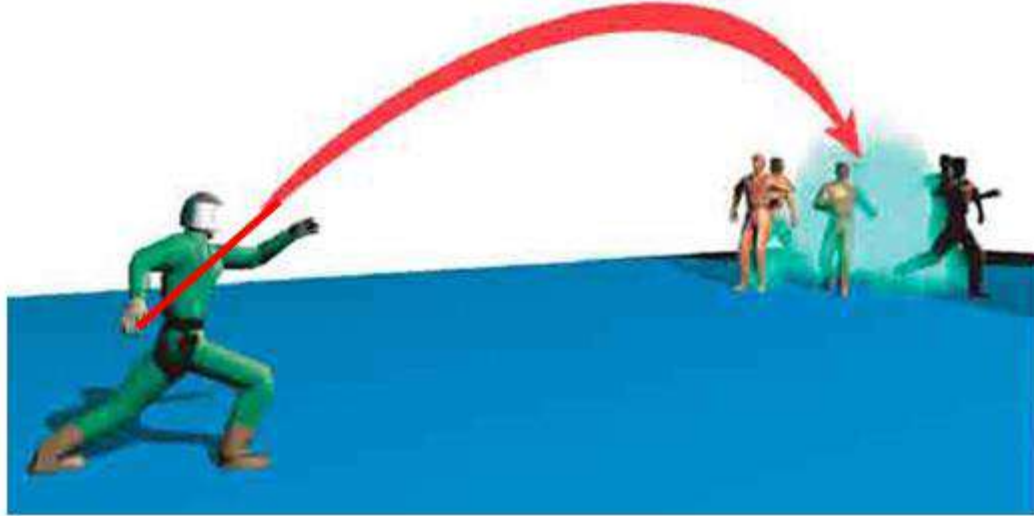


Las granadas de mano deben ser lanzadas teniendo en cuenta las siguientes técnicas:

- El gas debe tener contacto con los manifestantes.
- La granada no debe impactar a la multitud.

Determinar previamente la DIRECCIÓN y la VELOCIDAD del viento mediante el lanzamiento de una granada piloto de humo (u otras técnicas).

Identifique el objetivo y lance la granada en forma parabólica a una distancia no mayor de cinco (5) metros de la multitud.



III.4.5.2. proyectiles antimotines (con rifle lanza gas)

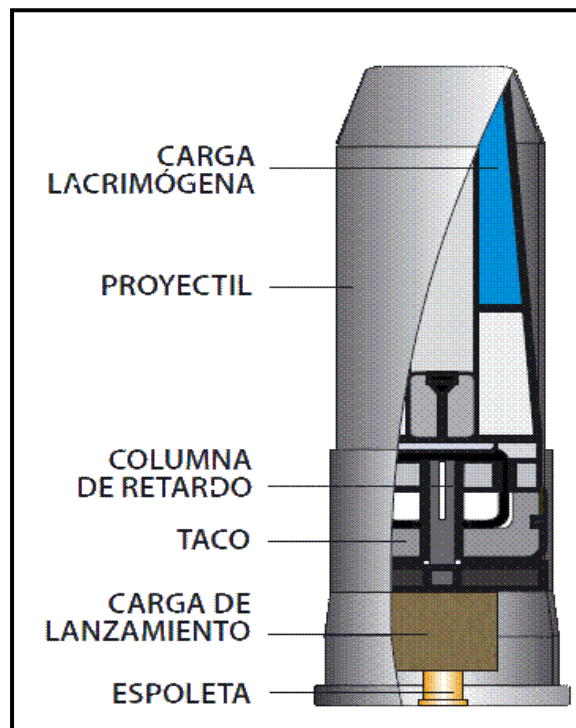
Con las mismas características químicas, variando solo el envase, aptos para ser disparados por rifles lanza gases, son de tres tipos:

- De largo alcance.
- De corto alcance.
- Luminosos.

Proyectil corto alcance lacrimógeno Cal. 37/38 mm. y de largo alcance Cal. 37/38mm. (IND. USA)



Proyectil medio alcance lacrimógeno Cal. 37/38 mm GL-201 y largo alcance Cal. 37/38 mm. GL-202. (IND. BRASILEIRA)



Proyectil corto alcance triple acción CS FC-823-Cal. 37/38 mm. y largo alcance simple acción CS FC-822 CAL. 37/38mm (IND. ESPAÑOLA)



III.4.5.3. Gas spray de pimienta (Oleorosin Capsicum OC)

El OC, es una sustancia natural alcaloide, producto de las frutas de las plantas del género capcisum, como la pimienta, ají, ajo, etc., entre los efectos que causa este compuesto es la irritación de la piel, los ojos al punto de causar ceguera temporal.

Sus efectos duran alrededor de entre 45 minutos hasta dos horas dependiendo de la concentración del agente químico, la cantidad recibida, los aspectos fisiológicos de la persona afectada, etc.

Estos compuestos por lo general son envasados con presión (gas) en frascos cilíndricos, los cuales mediante un dispositivo (aerosol) que permite la salida de la sustancia química son utilizados por la Policía, para controlar alteraciones del orden público de poca magnitud, donde no se requiere afectar a toda una multitud, está más dirigido a una persona o un grupo minúsculo de personas, como también para la saturación de ambientes.

Gas aerosol spray: 500 ml. M-9 y 500 ml. FL214P



Cuerpo cilíndrico en aluminio, conteniendo solución de agente pimienta presurizada. El chorro está constituido por micro partículas que al entrar en contacto con las partes expuestas del cuerpo del agresor, provocan una fuerte sensación de quemadura e irritación de los ojos, piel y membranas mucosas, causando desorientación que limita su reacción.

III.4.5.3.1. Manipulación y empleo del spray de gas pimienta

- Sostener el esparcidor verticalmente hacia el infractor.
- Presionar el accionador una o dos veces en chorros de 0,5 a 1 segundo.
- Para el uso, respetar una distancia mínima de 1 metro, entre el policía y el grupo infractor. Siempre recordar que el objetivo de su aplicación es neutralizar la agresión, el cese de la resistencia y la dispersión de las personas.
- Evitar el disparo contra el viento.
- Deberá limitarse al máximo el uso, en niños menores de 12 años, personas de la tercera edad, en mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con heridas cortantes o punzantes y otros con enfermedades cardio - respiratorias, entre otros problemas de salud.
- No se debe emplear, como un material de maltrato o tortura, de hecho hay que recordar el Art. 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece: “Nadie será sometido a torturas ni a penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes”, en concordancia con el Código de Conducta de la

PB que en su Art. 2, establece: “En el desempeño de sus funciones, las y los servidores públicos de la Policía Boliviana, protegerán, respetarán y garantizarán la dignidad humana de todas las personas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos humanos y sin discriminación alguna”, y Art. 5 “Las y los servidores públicos de la Policía Boliviana no podrán imponer, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar orden superior o circunstancias especiales como amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de dichos actos”.

III.4.5.3.2. Almacenamiento del spray de gas pimienta

Debe hacerse en lugar fresco, seco y aireado manteniendo el producto en su embalaje original distante de paredes, techo y piso al resguardo de la luz solar.

III.4.5.4. Balón lanza gas de agente químico lacrimógeno - irritante (CN - CS).

Son dispositivos de forma cilíndrica que contienen en su interior el agente químico: CN o CS en estado líquido, la misma que sometida a una gran presión y por acción del gas carbónico (CO₂), es propulsado a través de una válvula de escape, en forma de chorro líquido o neblina de aerosol, dispersándose rápidamente en el medio ambiente produciendo los efectos deseados.



III.4.5.4.1. Manipulación y uso del balón de gas

- Las y los policías designados, se ubicarán a una distancia de al menos 10 m. de la multitud.
- Dirigirá el tubo proyector de la cintura hacia el piso.
- Se realizarán disparos cortos en un intervalo de uno (1) a dos (2) segundos máx.

- Por ningún motivo se proyectará el tubo en forma directa hacia la multitud toda vez que el contacto directo con el agente químico podría causar lesiones severas (quemaduras).
- Radio de acción efectiva de 20 a 30 metros.
- Duración del gas de 30 a 60 segundos en el ambiente o de acuerdo a la velocidad del viento.
- Es un dispositivo menos que letal, se usa cuando hay concentraciones pequeñas.
- Su uso también puede ser realizado desde un vehículo policial
- (especialmente diseñado).
- El fin principal del uso de este dispositivo, es el de SATURAR de agente químico toda el área en conflicto y de esa forma lograr la dispersión de la multitud.

III.4.5.5. Efectos de los agentes químicos y tratamiento de primeros auxilios

**“El uso de la máscara antigás, es el método de prevención más eficaz.
Las mascarillas y los cobertores ofrecen poca protección”.**

III.4.5.5.1. Gas de humo HC

Sus municiones se reconocen por tener un cintillo color amarillo. El color de este gas es blanco, pudiendo existir de otros colores. No provoca ningún efecto físico.

Su efecto es principalmente psicológico y está dirigido a provocar pánico y confusión en la multitud. Por lo general se usa para acompañar otro tipo de gases de efectos más severos.

III.4.5.5.2. Gas lacrimógeno CN

Las municiones con las que se lanza el gas CN tienen un cintillo de color rojo. No debe confundirse con el agente irritante CS que se verá adelante y el cual es mucho más severo en sus efectos que el CN.

En su forma pura, el CN es un sólido blanco cristalino, similar al azúcar o a la sal. Como está formada de partículas sólidas, debe ser llevada a través del aire por un agente o expelido en forma de polvo fino. El CN tiene un olor como a manzanas.

- Provoca lagrimeo abundante, sensación de quemazón y cierre involuntario de los ojos.
- Sensación de quemaduras y picazón en las áreas húmedas de la piel
- Sensación de irritación y quemazón y descarga (flujo) nasal en la nariz
- Sensación aguda de malestar.

Estas sensaciones de quemazón no son reales, sino aparentes, y basta unos minutos al aire libre no contaminado para que desaparezcan. Sin embargo exposiciones graves o prolongadas pueden provocar dificultad para respirar, y dolor de pecho.

Los efectos en general tardan entre 10 y 15 minutos en desaparecer.

Un efecto adicional que provoca el gas en las víctimas es el pánico y el desconcierto; los cuales en muchos casos son más peligrosos que los efectos físicos.

Ropas húmedas, sudadas o mojadas absorben el gas y luego lo expelen por largo tiempo. Es aconsejable quitarse las ropas contaminadas.

III.4.5.5.2.1. Tratamiento de primeros auxilios

- Trasladar a las víctimas a un área descontaminada y ponerlas de cara al viento (esto normalmente producirá alivio rápido).
- Ojos: Mantener los ojos abiertos de cara al viento. No restregarse los ojos.
 - Las lágrimas ayudan a limpiar los ojos.
 - Si hay partículas del agente químico, lavar los ojos con abundante agua.
- Piel: Sentarse a la sombra de cara al viento y permanecer quietos para evitar el sudor.
 - Lavarse con abundante agua pura por al menos 10 minutos.
 - No use cremas, vaselina ni ningún otro ungüento porque provocará que el agente químico permanezca más tiempo en la piel.
- Nariz: Procure que la víctima respire normalmente, limpie la nariz.
 - Aplique gotas nasales son muy efectivas sin el malestar es muy fuerte.
 - Dar soporte emocional para evitar que la víctima entre en pánico, hablarle, tranquilizarle, especialmente si hay dificultad para respirar o dolor de pecho.

III.4.5.5.3. Gas irritante CS

Es el dispositivo antidisturbios más utilizado por la Policía en Bolivia y el que más efectos severos provoca. Su munición se reconoce por tener un cintillo azul.

En su forma pura, el CS es un polvo blanco, cristalino, similar al talco. Se lo clasifica como agente irritante y lacrimógeno. Como se compone de partículas sólidas, debe ser arrojado al aire con otro agente o en forma de polvo fino. El olor es acre, áspero, picante, similar al jengibre. El CS es más irritante en un clima húmedo (como el del Oriente), y sobre la piel húmeda. Como es muy persistente, el CS causa un problema grave de contaminación. Las partículas diseminadas se adhieren a la persona, a las ropas, a los objetos por largos períodos de tiempo.

Las condiciones húmedas causarán que el olor y el efecto irritante perduren indefinidamente. Sus efectos son similares a los del gas CN pero mucho más graves:

- Intensa sensación de quemazón en los ojos
- Lagrimeo abundante y cierre involuntario de los ojos
- Tos, pecho tirante y dificultad para respirar
- Goteo nasal
- Intensa sensación de quemazón en las partes húmedas del cuerpo (Cara, axilas, inglés, etc.).

Los efectos del CS desaparecen en 10 o 15 minutos después de alejarse del sitio contaminado pero si no se quitan las ropas contaminadas pueden provocarse graves quemaduras y ampollas.

III.4.5.5.3.1. Tratamiento de primeros auxilios

- Trasladar a las víctimas a un área descontaminada y ponerlas de cara al viento.
- Quitar las ropas contaminadas.
- Ojos: Mantener los ojos abiertos de cara al viento.
 - No restregarse los ojos.
 - Las lágrimas ayudan a limpiar los ojos.
- Piel: Sentarse a la sombra de cara al viento y permanecer quietos para evitar el sudor.
 - Lavarse con abundante agua pura por al menos 10 minutos.
 - Se debe usar una solución de 5% a 10% de bicarbonato Sódico (que se encuentra en todas las farmacias).
 - O bien una solución cutánea efectiva que se fabrica de la siguiente forma: 6.7% de NaHCO₃, 3.3% Na₂CO₃ y 0.1% clórido de banzalconio en agua.
 - También se recomienda utilizar una solución alcalina que puede ser una solución de agua y bisulfito de sodio al 5%.
 - No use cremas como vaselina u otro ungüento porque provocará que el agente químico permanezca más tiempo en la piel.
- Nariz: Procure que la víctima respire normalmente, limpie la nariz.
 - Utilizar gotas nasales, es muy efectivo si el malestar es muy fuerte.
- Dar soporte emocional para evitar que la víctima entre en pánico, hablarle, tranquilizarle, especialmente si hay dificultad para respirar o dolor de pecho.
- Para efectos graves o prolongados, complicaciones y contaminación de heridas, obtenga auxilio médico inmediato. Puede tener efectos letales.
- Evite tocar ropas u objetos contaminados. El agente químico se transfiere fácilmente a cualquier parte desprotegida de la piel.

III.4.5.5.4. Spray pimienta (Oleorosin Capsicum OC)

Es un aceite que se extrae de la cáscara del ají (Chile) picante. Este aceite está conformado por una sustancia de naturaleza alcaloide llamada Capsaicinoides que es

la responsable de causar la irritación. Se rocía a través de dispositivos aerosoles a corta distancia y directamente sobre los ojos de la víctima.

Sus efectos pueden durar hasta 2 horas y es tan irritante que los seres humanos pueden detectar la presencia de unas cuantas gotas diluidas en miles de litros de agua.

Causa fuerte irritación en los ojos y otras partes del cuerpo, e inmovilización.

III.4.5.5.4.1. Tratamiento de primeros auxilios

- Cuando el spray aún esté húmedo sobre la piel se recomienda frotar con una esponja suave o algodón con una solución de un aceite mineral diluido en un litro de agua al 15% mezclado con una cucharada de jabón líquido para lavar platos (OJO: no usar detergentes).
- Una vez limpiado el químico del cuerpo, se emplea alcohol para retirar el aceite.
- Al igual que en los casos anteriores deben buscarse zonas ventiladas, ojala colocando la cara frente al viento.
- Ojos: No debe tocarse los ojos o la cara con las manos. Si hay ardor, dolor o picazón no se deben frotar. Debe esperarse a que haya lagrimeo y luego pedir a alguien que no esté contaminado que salpique con agua limpia los ojos. Se puede usar una gasa con agua para pasar suavemente sobre los ojos.
- Labios y boca: Usar agua corriente en abundancia pero evitando que el agua contaminada corra por el cuello o moje el resto del cuerpo.
 - Se debe enjuagar la boca y escupir repetidas veces.

III.5. RIFLE LANZA GAS

Es un arma portátil, de un solo disparo, de cañón liso, con capacidad de expulsar un cartucho de agente químico hasta una distancia de 150 metros, dependiendo del ángulo o la plataforma de tiro que se utilice.

El Rifle Lanza Gas, también tiene otras funciones como las de disparar cartuchos de impacto controlado (multi impacto) y granadas de gas de mano con un adaptador bocal por medio de cartuchos impulsores.

Su empleo será exclusivo por personal seleccionado, entrenado, calificado y previamente autorizado.

III.5.1. Modelos en uso por la Policía Boliviana

Rifle lanza gas Smith & Wesson; Combined Tactical Systems “CTS”; Federal y Casper (IND. USA)



Rifle lanza gas Cóndor (IND. BRASILERA)



Rifle lanza gas Federal. Tambor para 6 proyectiles (IND. USA)



Pistola lanza gas Smith & Wesson (IND. USA)



III.5.2. Modo de cargar y descargar

a. Levantar el seguro del cañón, abrir el rifle y llevar el cañón hacia abajo.



b. Insertar la munición en la recámara, llevar el cañón hacia arriba, cerrar el rifle, hasta oír un clic.



- c. En esta condición el rifle está dispuesto para la descarga del cartucho de gas CS, debiendo solamente accionar el disparador.



- d. Luego de realizado el disparo, levantar el seguro del cañón, soltarlo y abrir el rifle llevando el cañón hacia abajo para extraer parcialmente la vaina.

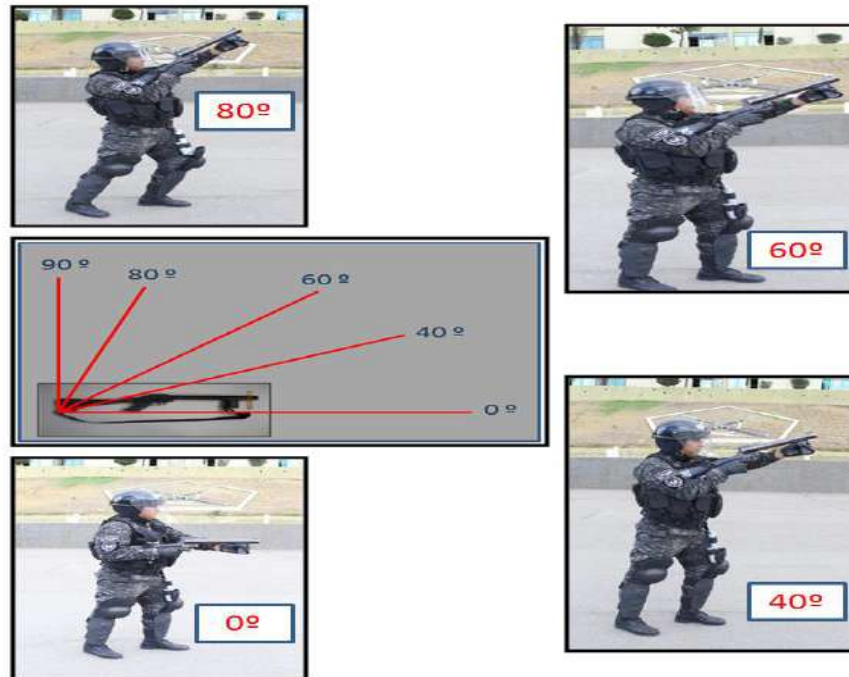


e. Retirar la vaina manualmente del cañón.



III.5.3. Formas de disparo

a. Parabólico: Es el ángulo de tiro más recomendado técnicamente para este tipo de armamento, ya que supone su empleo cuando la multitud que se intenta dispersar se encuentra a una distancia mayor a 80 metros, calculando la distancia deseada y que el proyectil expulsado por el rifle, no caiga directamente sobre la multitud ya que éste cae a una alta velocidad y a alta temperatura y pueden ocasionar serias lesiones. Se debe tener en cuenta al momento del disparo que no existan objetos (letreros, balcones de edificios, cables de luz, etc.) que puedan obstruir la trayectoria del proyectil de agente químico. Existen (4) cuatro ángulos de disparo:



b. Rasante: Para alcanzar una distancia de 60 a 80 metros, se utiliza un tiro rasante calculando que los proyectiles expulsados, impacten metros antes o a los costados de la multitud dependiendo de la dirección del viento. Así de esta forma no lesionaremos a una persona.

c. Rastrero: Este tiro debe ser considerado como excepcional, para alcanzar una distancia de 30 a 60 metros, se debe disparar hacia el suelo, con un ángulo calculando la distancia deseada, de esta forma el suelo servirá como reductor de velocidad impidiendo un impacto directo sobre la multitud.

III.5.4. Mantenimiento del rifle lanza gas

- Tras el uso diario, realizar una limpieza diaria del arma como se describe a continuación:
 - Abrir el rifle y retirar el cañón.
 - Limpiar el interior del cañón con cepillo de cerdas de nylon remojado en agua.
 - Lavar el interior del cañón con agua y jabón. Secar el cañón para evitar oxidación.
 - Lubricar el cañón con un elemento neutro fino, ejemplo, vaselina.
 - Se deberá tener cuidado en el momento de su traslado, ubicándolo en un lugar seguro, así como también tener un buen agarre al momento de emplearla a fin evitar golpearla y ocasionar daños en su mecanismo.

III.5.5. Recomendaciones de seguridad

- Tener en cuenta las normas de seguridad con las armas de fuego.
- Utilizar hacia multitudes que se encuentren a más de 30 metros de distancia.
- **Nunca apuntar directamente a una persona.**
- No disparar hacia lugares donde haya elementos que se puedan convertir en combustible.
- Siempre apuntar a un mínimo de tres metros de distancia del objetivo.
- Al disparar el rifle, mantenga una distancia prudente de los órganos auditivos de los compañeros.
- Después de disparar el rifle lanza gas, baje el cañón para que libere las partículas restantes del agente químico y pólvora que permanecen después de haber sido accionado.
- Mantener siempre en la parte inferior del casco la visera de protección facial, antes de accionar el rifle o usar algún otro tipo de protección para los ojos.

III.5.6. Responsabilidad en el empleo técnico-táctico del rifle lanza gas

“El empleo del Rifle Lanza Gas, debe estar bajo la responsabilidad de determinados/as policías, seleccionados por su experiencia probada, pericia y serenidad en cuanto al manejo y uso de este tipo de armas en el control de multitudes”.

El uso del Rifle Lanza Gas, se hará con autorización expresa del Jefe Táctico; salvo en circunstancias apremiantes y que implique precautelar la integridad física y/o la vida propia de las y los policías o de terceros, así como la de los bienes públicos o privados.

- Se tendrá en consideración la cantidad de manifestantes, distancia, condiciones del lugar (abierto, cerrado), clima, dirección y velocidad del viento, con el fin de mantener el nivel de concentración eficiente y persistencia adecuado hasta neutralizar la agresión y de acuerdo a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- El disparo de los proyectiles, será en las formas descritas anteriormente, esto es mediante los disparos parabólico o rastreo, siendo prohibido el disparo en forma directa (menor a 30°) y en línea recta hacia donde se encuentra la multitud. Esta recomendación evita poner en peligro la integridad física, la salud e incluso la vida de las personas.

III.6. ESCOPETA ANTIDISTURBIOS

III.6.1. Antecedentes

La idea de un arma que fuera capaz de lanzar una nube de proyectiles, al objeto de alcanzar con facilidad un objetivo, sobre todo en movimiento, se remonta a los primeros tiempos de las armas de fuego y tiene su origen en el campo venatorio (caza de venados).

Pero será el sistema inventado por Casimir Lefauchaux (1836), que permite alimentar la recámara con un cartucho de culote metálico y cuerpo de papel, antecedente de los modernos cartuchos de caza, el que originará el nacimiento de las armas de cañones paralelos.

El final de siglo ve surgir las primeras armas de repetición manual, accionadas por el sistema de corredera (Spencer, 1880) o por palanca (Winchester, 1892). Pero será el sistema de corredera el que va a imponerse en lo sucesivo como arma larga de uso policial, porque es mecánicamente más simple, menos caro de fabricar y más fiable.

Pero aunque la escopeta queda como triunfadora en este terreno, será preciso esperar a los años cincuenta para que comience a esbozarse, lo que podemos denominar como una doctrina coherente de utilización. Lentamente la escopeta abandonará los armeros para ir formando parte del equipo del patrullero como elemento indispensable que complementa al arma corta, como también en el control de disturbios civiles.

III.6.2. El rol (papel) de la escopeta en operaciones policiales

La Escopeta no reemplazará al arma corta o al subfusil. Sin embargo, goza respecto a ellos de considerables ventajas desde el punto de vista policial. Por un lado, destaca la polivalencia en el empleo de municiones, lo que permite cubrir un amplio abanico de necesidades operativas, entre ellas, la posibilidad de uso de munición de letalidad reducida.

Por otro lado, sin ser un arma milagrosa pone a disposición del policía una capacidad de neutralización inmediata más que ninguna otra arma portátil. No existe munición de arma corta, a menos que se impacte en una zona vital, que pueda rivalizar en efectos terminales con la munición de escopeta ya se trate de bala, posta o perdigón. En relación con la capacidad lesiva de esta arma, se hace preciso reflexionar por todos sus usuarios, sobre las responsabilidades que implica en el empleo de la misma. En igual sentido, recalcar la necesidad de una capacitación suficiente de todos aquéllos que por profesión prestan servicio con armas de fuego.

III.6.3. Partes y características.



III.6.3.1. Calibre

Aunque durante algún tiempo el calibre 16 rivalizó con el calibre 12, éste último se ha impuesto definitivamente desde hace algunos años, tanto por la mayor cantidad de pólvora y perdigones que puede contener como por la superior penetración de la munición de bala.

III.6.3.2. Cañón

Dos aspectos se pueden comentar a propósito de los cañones. El primero hace referencia a la longitud más idónea para que pueda cumplir los requisitos de precisión y alcance por un lado, y la portabilidad y manejabilidad por otro. Las dimensiones de las escopetas policiales oscilan entre 45 cm. y 50 cm. ("la Franchi tiene 35 cm."). Se ha considerado que la medida mínima del cañón para que la llamarada del disparo no ciegue al tirador en condiciones de escasa luminosidad es de 45 cm.

III.6.3.3. Capacidad del depósito

Sin negar las ventajas de una gran capacidad, que puede alcanzar los 7 u 8 cartuchos en algunas armas, en principio es suficiente un depósito con capacidad para 4 cartuchos. Es además frecuente que a estas armas de mediana capacidad pueda adaptársele un prolongador de depósito hasta alcanzar los 8 cartuchos.

Su carga se efectúa por una ventana situada en el lado izquierdo, lo que resulta sumamente ventajoso por rapidez y sencillez de la operación, aun con escasas condiciones de visibilidad.

En las versiones policiales la mayor parte de las escopetas de corredera van provistas de un tubo depósito de longitud similar a la del cañón.

III.6.3.4. Cantonera

La cantonera sirve para la absorción del retroceso, favoreciendo la rápida alineación de miras entre disparos.

III.6.3.5. Elementos de puntería

Durante largo tiempo se utilizó solamente el punto de esfera como único elemento de puntería que permitía un buen campo visual y precisión hasta distancias intermedias.

En la actualidad, debido a la diversidad de formas de tiro y municiones, existe una tendencia a favor de montar también alzas tipo rifle o de diópter. Este elemento es indispensable para la precisión cuando se dispara con bala a largas distancias o proyectiles lacrimógenos a través de estrechas aberturas. No obstante si el alza en las escopetas policiales no está diseñada para soportar el uso rutinario puede ser objeto de roturas y desviaciones con cierta facilidad.

III.6.3.6. Los seguros

Mayoritariamente las escopetas de corredera del mercado vienen equipadas con un seguro manual de botón transversal, situado delante o detrás del guardamonte, de forma que pueda ser quitado con el dedo índice (los diestros) sin desempuñar el arma.

También van dotadas de un mecanismo automático de seguridad, que bloquea la corredera hasta que el arma es disparada, para evitar la apertura prematura de la recámara. Este seguro puede ser anulado para descargar el arma mediante la acción sobre una palanca extensión del mismo, que se sitúa en el guardamonte y en el lado izquierdo.

III.6.3.7. Adaptador para lanzar munición menos que letal (Tromblón)

Este accesorio fue desarrollado para utilización en operaciones de control de disturbios en campo abierto, para suplir la necesidad de alcanzar grandes distancias o cuando el objetivo se encuentre detrás de obstáculos inalcanzables con un lanzamiento manual.

El adaptador fue diseñado para lanzamiento de granadas de mano equipadas con dispositivo de palanca de seguridad.



III.6.3.7.1. Como usar

- Después de estar instalado el adaptador, cargue la escopeta con un cartucho impulsor.
- Introduzca la granada en el adaptador.
- Remueva la argolla de seguridad de la granada sin perder sujeción de la palanca de seguridad, e insértelo en el adaptador.
- Apunte o dirija la granada hacia el objetivo, teniendo en cuenta la dirección del viento y cerciorándose de no arrojar la granada sobre la multitud.
- Posesione la escopeta en un ángulo parabólico con grados de inclinación.
- Efectúe el lanzamiento de la granada de mano CS.

III.6.4. Uso técnico - táctico adecuado de la escopeta antidisturbios

- Se usará a una **distancia no menor de 35 mts.** Aprox. (según especificaciones técnicas del fabricante).
- Será disparada siempre procurando dirigir a las extremidades inferiores.
- Su uso será efectuado por personal calificado y debidamente entrenado.
- Las Unidades Especializadas, por intermedio de sus órganos de instrucción, capacitarán y entrenarán al personal policial responsable del uso y manejo de la escopeta antidisturbios.
- Formará parte del equipamiento del grupo de control de multitudes, previamente designado.
- La asignación de este armamento al personal policial designado, estará debidamente registrado en la armería de la Unidad, debiendo contener este

registro, el nombre completo del policía, así como también el número y serie del arma, firmando este registro en forma personal.

III.6.5. Procedimientos en el empleo de la escopeta antidisturbios con munición de impacto (perdigones de goma).

Realizar una última apreciación de situación, evaluando si resulta estrictamente necesaria la utilización de la Escopeta Antidisturbios, con munición de impacto (perdigones de goma), a efectos de controlar la violencia.

Hacer conocer al personal policial que se va a proceder a la utilización de dicha arma, recordándole el respeto por la vida, así como que en su actuación se deberá racionalizar su uso, debiendo adecuarse a lo estrictamente necesario, en observancia al respeto de los derechos humanos.

El procedimiento regular a observarse será el siguiente:

- Advertir en voz alta y con ayuda de megáfonos, si se dispusiera de ellos, que se va a proceder a la utilización de la escopeta antidisturbios, con perdigones de goma.
- Repetir esta advertencia dos veces más, señalando que luego de la tercera se procederá a emplear.
- En caso de no obtener resultados favorables a la tercera advertencia, se efectuará una descarga de la escopeta antidisturbios con perdigones de goma al aire, si no obstante no se depusiera la acción violenta de parte de los manifestantes, entonces se procederá a utilizar dicha arma en forma resuelta y enérgica.
- Se hará presente al personal que el empleo de las armas de fuego menos que letales, cesará inmediatamente después de que desaparezcan las causas que motivaron su uso.

III.6.6. Una doctrina de tiro

La larga carrera de la escopeta en la Policía está llena de enseñanzas de las que es preciso sacar provecho.

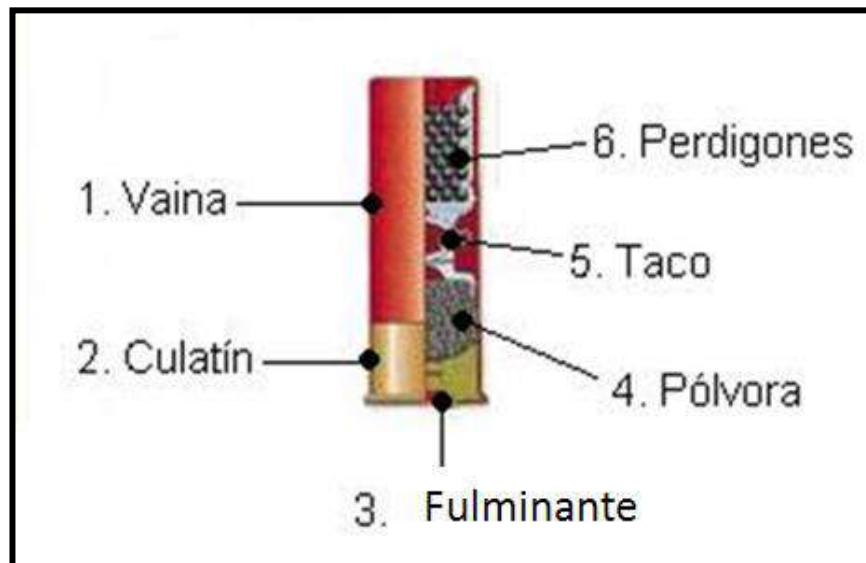
Un primer principio, es la necesidad de entrenamiento adecuado en el manejo de esta arma. Y no se trata sólo de aprender a manipular correctamente el arma, de tirar con precisión o de automatizar todos los procesos de seguridad que le son propios. Es preciso que el policía sea preparado de una manera tan realista como sea posible en la variedad de situaciones en las que deba acudir a la escopeta.

Otro principio a inculcar es que la Escopeta Policial sea de entrada, un arma de disuasión. En este sentido no es necesario insistir sobre los efectos psicológicos que

tiene la boca de un calibre 12 y el sonido que acompaña a la acción sobre la corredera. No existen estadísticas a este respecto, pero se puede estar seguro que la escopeta ha evitado numerosos enfrentamientos. Este recurso es preciso rentabilizarlo al máximo para evitar el último que entraña su empleo.

III.6.7. Partes y tipos de munición

III.6.7.1. Partes



Podemos encontrar diversidad de municiones cinéticas, asimismo con diferentes funciones tácticas, destacando aquellas que utilizan como medio de propulsión el proyectil de una escopeta, Cal. 12.

También disponemos de cartuchos que cargan pequeñas esferas de goma (12), como elemento de impacto.

La teoría que apoya el diseño de cualquier munición de impacto es la no penetración. Se pretende liberar su energía cinética sobre una superficie amplia.

III.6.7.2. Tipos

a) proyectiles propulsores (de pólvora) CAL. 12 MY. (IND. USA - ESPAÑA)



b. proyectiles con Perdigón de Goma CAL. 12 MY. (IND. USA - ESPAÑA)



III.7. CARABINA DE AIRE COMPRIMIDO (Pepper Ball)

III.7.1. Antecedentes

Inmensamente delicado es en cualquier ámbito y circunstancia, la trascendental decisión del empleo de la fuerza y en el caso de Operaciones de Mantenimiento y restablecimiento del Orden Público, el uso de armas menos que letales.

La doctrina operacional internacional define y enseña procedimientos, considera además objetivos particulares y describe cómo se utilizan los sistemas de apoyo para cumplir con el objetivo. Esta se produce en los Grupos y Unidades Especiales, es decir, en el nivel operativo y debe ser constantemente actualizada, que permita dar respuestas a las necesidades del servicio con el desarrollo de técnicas, tácticas y procedimientos policiales.

Debido a que en su accionar coercitivo la Policía para hacer cumplir la ley, en muchos casos conlleva a enfrentar situaciones en las cuales el uso de la fuerza puede ser necesario, la policía debe estar siempre provista de algunos elementos para el servicio, sino de efectos incapacitantes o aún mortales, con instrumentos o dispositivos menos que letales.

Es importante actualizar la dotación de los elementos que permitan el accionar disuasivo en el manejo de situaciones que alteran el orden público, así como contar con policías debidamente capacitados, técnicamente entrenados y suficientemente dotados con los medios aptos para el cumplimiento de su misión, buscando entre los medios, los más efectivos y menos lesivos para el control de multitudes y escenarios de desorden.

Bajo esta clasificación se encuentran los dispositivos empleados en el marco de tácticas especiales para el control de disturbios, por parte de la UTOP u otras Unidades Operativas. Es importante tener en cuenta la pluralidad del fenómeno que se pretende controlar, en consecuencia, el alcance y características técnicas de los dispositivos a emplear, deben proveer una mayor capacidad y cobertura, de forma proporcional a la necesidad expuesta.

III.7.2. Características

No es una carabina de Paint ball tradicional, está especialmente diseñada para el uso específico de las Fuerzas Policiales. Esta arma y sus componentes cumplen con los estándares policiales: el cañón, la velocidad y precisión del proyectil, las piezas internas y externas fueron modificadas para obtener disparos de precisión a una distancia de 15 mts. aprox. y no ser letales a corta o larga distancia. Este sistema es una solución simple y fiable para una amplia gama de situaciones en las que se ve envuelto un policía.

Estas CARABINAS son lanzadoras, que utilizan aire de alta presión como fuente de propulsión. Existen 2 tipos de CARABINAS, Semiautomáticas (permiten disparar una munición por cada vez que se presiona el gatillo) y Automáticas (estas son electrónicas y permiten disparar hasta 25 municiones por segundo solamente manteniendo el gatillo presionado), ambas utilizan botellas de aire de alta presión de HPA o CO2 disponibles en distintas medidas, del tamaño depende la cantidad de disparos que se logran sin tener que cambiar y/o rellenar la misma. Estas botellas pueden ser recargadas fácilmente con depósitos SCUBA o CO2 con sus respectivos adaptadores. A su vez también utilizan alimentadores los que pueden ser por gravedad o eléctricos. Todos los MARCADORES tienen un alcance de precisión de 20 metros y de saturación de áreas de 50 metros con una velocidad desde 107 hasta 116 metros por segundo. Dispone de una Tolva (cargador), con capacidad para 160 proyectiles.

III.7.3. Modelos en uso por la Policía Boliviana

III.7.3.1. Carabina TAC-700



El sistema TAC-700 No Letal, es la nueva Carabina Automática de Pepper ball, tiene la capacidad de disparar hasta 700 disparos por minuto. Los policías, tienen la posibilidad de crear una densa nube de pimienta y de esta manera controlar barricadas y manifestaciones violentas.

III.7.3.1.1. Características especiales

- Distancia: Disparos de precisión a 20 metros, y de saturación a 60 metros.
- Velocidad: Dispara 700 proyectiles de PAVA en tan sólo un minuto.
- Versatilidad: Aumenta la seguridad y efectividad del policía en manifestaciones públicas.
- Varios modos de disparo: El sistema de alimentación automática dispara constantemente, mientras que el policía puede escoger entre distintas opciones de tiro.

- Las distintas opciones que ofrece la carabina: automática, semi - automática, auto-respuesta, turbo y ráfaga de tres; pueden adaptarse a cualquier departamento dependiendo de sus necesidades y de modo tal que el policía pueda cumplir con sus objetivos.

III.7.3.2. Carabina SX



La Carabina Semiautomática SX, realiza disparos de precisión aproximado a más de 15 metros, y es capaz de crear una nube de pimienta a una distancia superior a los 50 metros. Su gran versatilidad le permite disparar proyectiles de pimienta (PAVA), inertes (de talco), de nylon (para romper vidrios) o marcadores de pintura.

Es ideal para utilizar en situaciones donde haya que controlar: Alteraciones al orden público, sujetos violentos, extracción de sujetos de vehículos, de celdas, entre otros.

III.7.3.3. Carabina TX



La Carabina Semiautomática TX, realiza disparos de precisión aproximado a más de 15 metros, y es capaz de crear una nube de pimienta a una distancia superior a los 50 metros. Su gran versatilidad le permite disparar proyectiles de pimienta (PAVA), inertes (de talco), de nylon (para romper vidrios) o marcadores de pintura.

III.7.3.4. Proyectiles

Los proyectiles de Bolas de Pimienta son esferas partibles que están diseñados para fracturarse en múltiples piezas al impactar contra una superficie. Existe una gran variedad de proyectiles en función de la necesidad de la policía.

Los proyectiles rojos son el fundamento del Sistema de Bolas de Pimienta estando rellenos de una potente pimienta en polvo (Capsaicin II) que afecta a los ojos, nariz y pulmones provocando el acatamiento del sospechoso.

Los proyectiles de Bolas de Pimienta se lanzan a una velocidad inicial de 106 a 116 m. por segundo, pueden operar con temperaturas desde -30° a +150° F. Las bolas rojas tienen una vida útil de 36 meses.



Estos proyectiles de pimienta orgánica, talco o pintura, son no letales a corta o larga distancia, cinético al golpear, y psicológico al dispersarse su contenido. Su calidad es ampliamente superior a los proyectiles de paint ball utilizados para jugar.

III.7.4. Uso técnico-táctico de la carabina de aire comprimido (Pepper ball)

- Su uso será efectuado por personal calificado y debidamente entrenado.
- Las Unidades Especializadas, por intermedio de sus órganos de instrucción, capacitarán y entrenarán al personal policial responsable del uso y manejo de la Carabina de Aire Comprimido (Pepper ball).
- Los proyectiles de Bolas de Pimienta no deben ser disparados bajo ninguna circunstancia a la cara, ojos, o cuello.
- Se limitará al máximo el uso, ante la presencia de mujeres, niños y ancianos.
- Formará parte del equipamiento del grupo de control de multitudes, previamente designado.

- La asignación de este armamento al personal policial designado, estará debidamente registrado en el furrielato o la armería de la Unidad, debiendo contener este registro, el nombre completo del o la policía, así como también el número y serie del arma, firmando este registro en forma personal.

En el ejercicio de la facultad excepcional de utilizar la fuerza para impedir la perturbación del orden público o restablecerlo, la Policía Boliviana, solo empleará medios de dotación institucional, optando por el que siendo eficaz, cause menos daño a la integridad de las personas y a sus bienes.

Recordemos que, la condición de no letal, no implica en forma alguna liberalidad de uso hasta recaer en desinterés negligencia, apatía, descuido o torpeza en su manejo, por lo cual se debe tener siempre en mente, el sabido axioma que enseña:

“LA LETALIDAD O NO DE LAS ARMAS, SIEMPRE CORRERÁ DE LA MANO Y DE LA MENTE DE QUIEN LAS PORTE O MANIPULE”.

III.8. ARMA DE FUEGO

No se considerará “uso” o “empleo” del arma de fuego, al solo hecho de portar el arma como parte del equipo policial.

Tampoco se considerará “uso” o “empleo” del arma de fuego a los disparos accidentales o no intencionales de las y los policías.

III.8.1. Objetivo del disparo

“El empleo de armas por parte del policía debe ser motivado por la exigencia del cumplimiento de la ley, luego de haberse agotado todos los medios disponibles y realizadas las persuasiones y prevenciones reglamentarias (artículo 56 LOPN)”.

Cuando el policía dispara su arma no lo hace para asustar, herir o privar de la vida, el disparo se hace para interrumpir una agresión o amenaza que atente de modo real e inminente contra su vida o de la otra persona.

El objetivo es lograr que el agresor cese su ataque ilegal de manera inmediata.

El disparo del arma de fuego en estas circunstancias puede resultar letal por las características del arma utilizada (o tipo de munición), por la región del cuerpo en la que la munición impacta o por la capacidad de resistencia física de la persona afectada. **Esto quiere decir que la letalidad no es necesariamente consecuencia de una intención deliberada del policía.**

Sin embargo, cuando las circunstancias así lo permiten, el policía deberá priorizar el disparo selectivo en determinada zona del cuerpo (piernas, bajo vientre) con la finalidad de reducir al mínimo las lesiones. Esto, siempre que no ponga en riesgo su seguridad o la de terceros, teniendo en cuenta la intensidad y peligrosidad de la agresión, así como el objetivo que se persigue. (PB 5a, b; 11b)

Para utilizar adecuadamente un arma de fuego, con seguridad y precisión, los servidores públicos policiales deben estar familiarizados con las normas de seguridad, fundamentos y posiciones básicas, practicar los aspectos fundamentales de tiro y los ejercicios que mejoren el manejo del arma de fuego. (PB 19)

Al disparar su arma de fuego, el policía debe prestar especial atención al entorno; en particular verificar que no se ponga en riesgo la vida o la integridad física de otras personas. Por el contrario, cuando los infractores a la ley disparan sus armas, no toman en cuenta ninguna de estas limitaciones técnicas (balas perdidas). Recuerde que, como prioridad, el policía debe asegurar su vida y la de los demás antes de ocuparse de la captura de los infractores.

Cuando las consecuencias de disparar su arma de fuego puedan ser más graves que el objetivo legal buscado, es recomendable para el policía abstenerse de disparar.

III.8.2. Procedimientos para el empleo del arma de fuego

III.8.2.1. Marco legal

Ley Orgánica de la Policía Nacional (Hoy Boliviana)

Art. 56. El empleo de armas por parte del policía, debe ser motivado por la exigencia del cumplimiento de la ley luego de haberse agotado todos los medios disponibles y realizadas las persuasiones y prevenciones reglamentarias.

Art. 57. Cuando existan víctimas fatales por efecto del uso de armas, se debe levantar el proceso correspondiente a fin de establecer las responsabilidades del caso.

Art. 58. El uso indebido de las armas dará lugar al proceso administrativo pertinente y al juicio penal a que diera lugar el caso.

Código Penal

Art. 11. Causas de Justificación. Está exento de responsabilidad:

I. Legítima defensa. El que en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, rechaza una agresión injusta y actual, siempre que hubiere necesidad racional de la defensa y no existiese evidente desproporción del medio empleado.

II. Ejercicio de un derecho, oficio o cargo, cumplimiento de la ley o de un deber. El que en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, cumplimiento de la ley o de un deber, vulnera un bien jurídico ajeno.

El exceso en las situaciones anteriores será sancionado con la pena fijada para el delito culposo. Cuando ese exceso provenga de una excitación o turbación justificables por las circunstancias concomitantes en el momento del hecho, estará exento de pena.

Código de Procedimiento Penal

Art. 296. Aprehensión. En los casos que este Código autoriza aprehender a los imputados, los miembros de la Policía deberán cumplir con los siguientes principios básicos de actuación:

1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.
2. No utilizar armas, excepto cuando:
 - a) Haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas.
 - b) En caso de fuga resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr la aprehensión del imputado, previa advertencia sobre su utilización.

III.8.3. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Disposiciones Generales

Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Principio 5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a. Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b. Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c. Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas
- d. Procurarán notificar lo sucedido, en el menor tiempo posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Principio 6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, de conformidad al principio 22.

Principio 8. No se podrá invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones Especiales

Principio 9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo: en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger su vida.

Principio 10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta; salvo que al dar esta advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o que esta advertencia resulte evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

Principio 12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

Principio 13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

Principio 14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Uso del arma de fuego

El policía no utilizará su arma de fuego contra las personas, salvo en los siguientes casos:

- En caso de amenaza inminente de muerte o lesiones graves hacia el policía o hacia terceros. (interrumpir lo que pueda o esté ya ocurriendo).
- Para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida (prevenir para que no ocurra).
- Para detener a una persona que represente peligro (inminente) de muerte o lesiones graves y que oponga resistencia a la autoridad del policía, o
- Para impedir la fuga de esta persona (sólo cuando, durante la fuga, se esté poniendo en peligro inminente de muerte o lesiones graves a alguien).

Procedimiento después del empleo del arma de fuego

Cualquier disparo de arma de fuego, sea intencional o no, debe ser reportado por el policía que lo efectuó a su superior inmediato o jefe.

Cuando el disparo haya causado lesiones o muerte de personas, el superior inmediato, sin descuidar las medidas de asistencia pertinentes, deberá promover las siguientes acciones:

1. Reportar el hecho a la autoridad judicial correspondiente (PB 22).

2. Iniciar una inmediata investigación de los hechos y circunstancias del empleo del arma, bajo los siguientes parámetros generales (PB 6, 11):
 - Promover el correcto manejo y preservación de la escena de los hechos;
 - Recolectar las armas y municiones de todo el personal policial involucrado;
 - Notificar al personal de la FELCC;
 - Notificar el hecho al personal de investigación policial interna para la correspondiente investigación de los hechos.
3. Promover la asistencia médica en la atención de las posibles secuelas que sufra el personal policial como consecuencia de la intervención. (PB 5c).
4. Promover que los policías afectados reciban la debida asistencia psicológica que les permita superar los efectos traumáticos de la situación vivida. (PB 21)
5. Brindar información objetiva a los familiares y a los medios de prensa explicando que los detalles del hecho se encuentran en investigación.
6. Atenuar la tensión de la comunidad donde se suscitó el hecho.
7. Nombrar un oficial de enlace con la familia de las personas afectadas; incluso con la de los policías, si fuera el caso. (PB 5d)

CAPÍTULO IV

FORMACIONES TÁCTICAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE MULTITUDES

IV.1. GENERALIDADES

En sus primeros momentos el Grupo Especial de Seguridad (GES) y posteriormente la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP), se basaron, esencialmente, en el Modelo de Intervención de corte internacional, como lo fue el de la policía estadounidense (USAID - BORTAC) y en lo sucesivo se continuó con preparación colombiana (ESMAD) y algunos otros modelos, que más que capacitarlos y entrenarlos, llegaba a confundirlos y que finalmente se convirtieron en improvisaciones, con el consiguiente actuar poco profesional en las acciones antidisturbios, lo que ocasionaron agresiones graves y daños personales a los policías.

Cuando las unidades policiales intervenían en las manifestaciones, entraban en formación frontal y desordenada, lo que provocaba que los policías, constantemente fueran blanco de los manifestantes y como resultado la poca efectividad en las acciones y mayores daños físicos. Las formas de confrontación de los sectores sociales, quienes utilizan instrumentos de todo tipo (incluso dinamitas), se constituyen en otro elemento que debe ser observado y analizado para readecuar la intervención.

El modelo de intervención, que se debe aplicar, es por Patrullas, Secciones, Compañía y Unidad Operativa (Batallón), inicialmente al presentarse al lugar de conflicto, la Unidad Táctica, adoptará formaciones por Compañías o Secciones Operativas, en su fase de “Demostración de Fuerza”, se mantiene en bloques, y avanza tras la orden del mando, de acuerdo a la necesidad, se desconcentra en Secciones (de Tres Patrullas), según las fuerzas con que cuente la Unidad, y si la alteración lo requiere toma como base la utilización de Patrullas Operativas, de cinco elementos: el Jefe de Patrulla (gaseador), dos escuderos y dos aprehensores.

Un principio de actuación es aprovechar la poca fuerza (pocos policías), contra la fuerza numerosa.

La modalidad de trabajar con grupos operativos, es trasladar una modalidad táctica de unidades especiales y poderla utilizar al enfrentamiento de graves alteraciones con grupos pequeños, debido a la cantidad de fuerzas con que se cuenta.

Con este modelo, tienen que jugar un mayor papel los Comandantes de la Unidad, de las Compañías y de las Secciones e incluso los Jefes de Patrulla, que están actuando en una intervención.

La unidad especializada en el control de multitudes, tiene como principal característica el trabajo en equipo, por lo que se ha considerado pertinente establecer una estructura operativa con formaciones que conlleven movimientos y ubicaciones estratégicas, las mismas que están orientadas a crear un impacto psicológico en la multitud, pero a la vez permitirá optimizar el número de policías.

IV.2. ORGANIZACIÓN

La Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP), tiene un esquema estructural, en el que se coordinan los esfuerzos individuales, establecidos en adecuadas líneas de autoridad con la respectiva asignación de responsabilidades, así mismo está organizada según principios de administración y jerarquía para el cumplimiento de sus funciones (ver TERCERA PARTE, CAP. I de este Manual).

IV.2.1. Estructura operativa

IV.2.1.1. Binomio

Se constituye en la Unidad más pequeña de intervención, está compuesta por un Escudero y un Apoyo o Aprehensor, dos elementos complementarios e inseparables, siendo adaptables para toda clase de misiones.

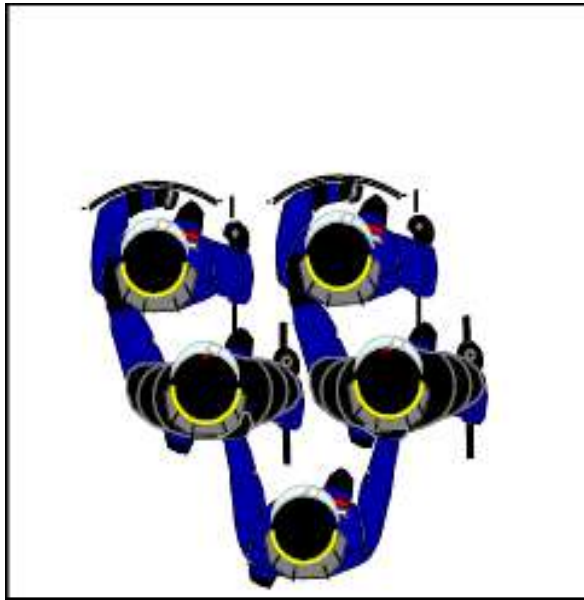


IV.2.1.2. Patrulla

Está conformado por cinco (5) elementos: dos Escuderos, dos Apoyos o Aprehensores y un Jefe de Patrulla (Gaseador).

Tanto el Apoyo del lado derecho como del lado izquierdo, colocará su mano izquierda sobre el hombro izquierdo y la espalda del Escudero o agarrándolo de su armadura, para poderlo guiar en el desarrollo de las intervenciones, tomando en cuenta que el Apoyo portará con su mano derecha el Bastón Policial PR-24.

El Jefe de Patrulla, sujetará de la armadura a los apoyos a fin de ser el miembro guía en los avances, retrocesos e intervención del grupo. Esta es la formación básica de donde se partirá para cualquier otra estructura de la Sección y la Compañía.



El trabajo en patrullas permite:

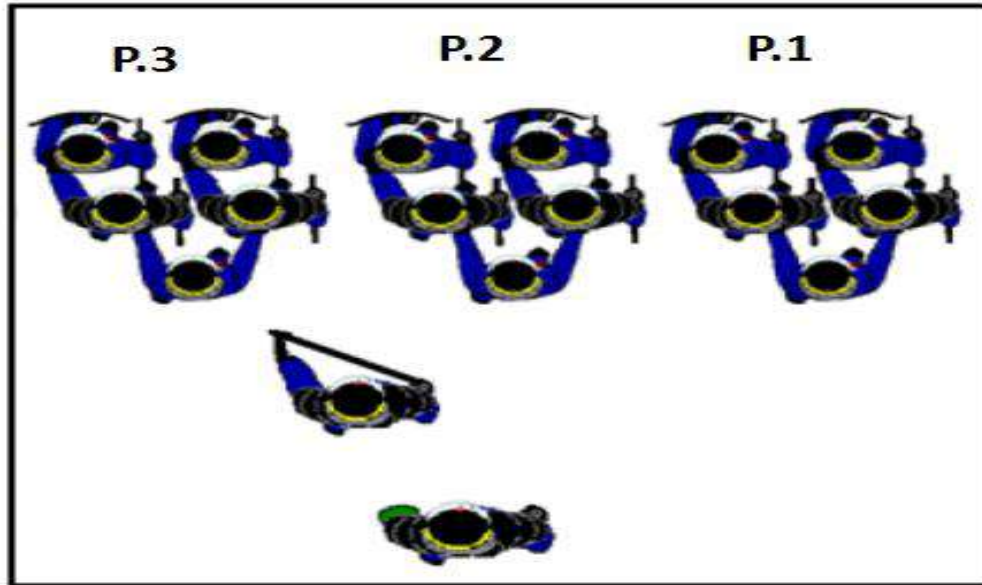
- Brindar mayor seguridad personal y en equipo.
- Brindar mayor seguridad en la aplicación de tácticas y técnicas en terreno. Brindar seguridad en la reducción, aprehensión y conducción de los infractores.
- Permite un avance progresivo del personal, logrando con ello abarcar una mayor extensión de terreno en el área de operaciones.
- Permite disminuir el frente de blanco de una Sección en formación de avance, ya que al subdividirse en patrullas, para el oponente ya no será un solo blanco, sino que al menos tres y en distintas posiciones.

IV.2.1.3. Sección

Conformada por 17 elementos operativos: tres Patrullas de 5 elementos, más el Comandante de Sección y su auxiliar. La Sección estará encabezada por un Oficial en el grado de Teniente, Subteniente o Clase más antiguo.

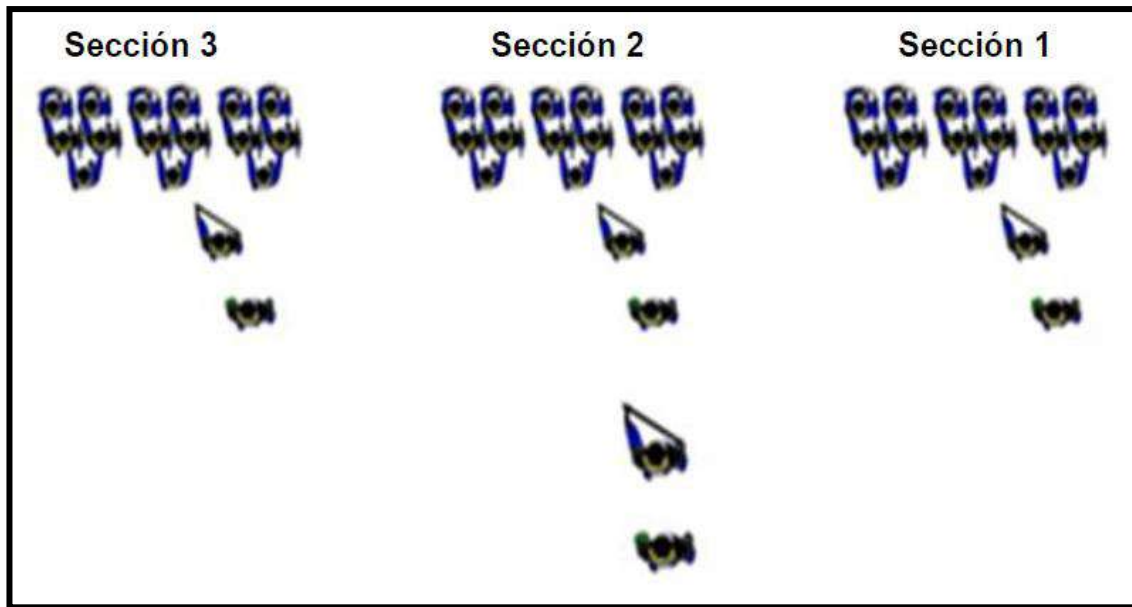
Para establecer funciones cada Patrulla recibe una nominación numérica de derecha a izquierda, respecto a los elementos en formación, así la primera Patrulla de la

derecha será “Patrulla No. 1” y la inmediata de su izquierda será la “Patrulla No. 2”, etc. (pudiendo tener otro denominativo que supla al numérico), conforme se explica en el siguiente gráfico:



IV.2.1.4. Compañía

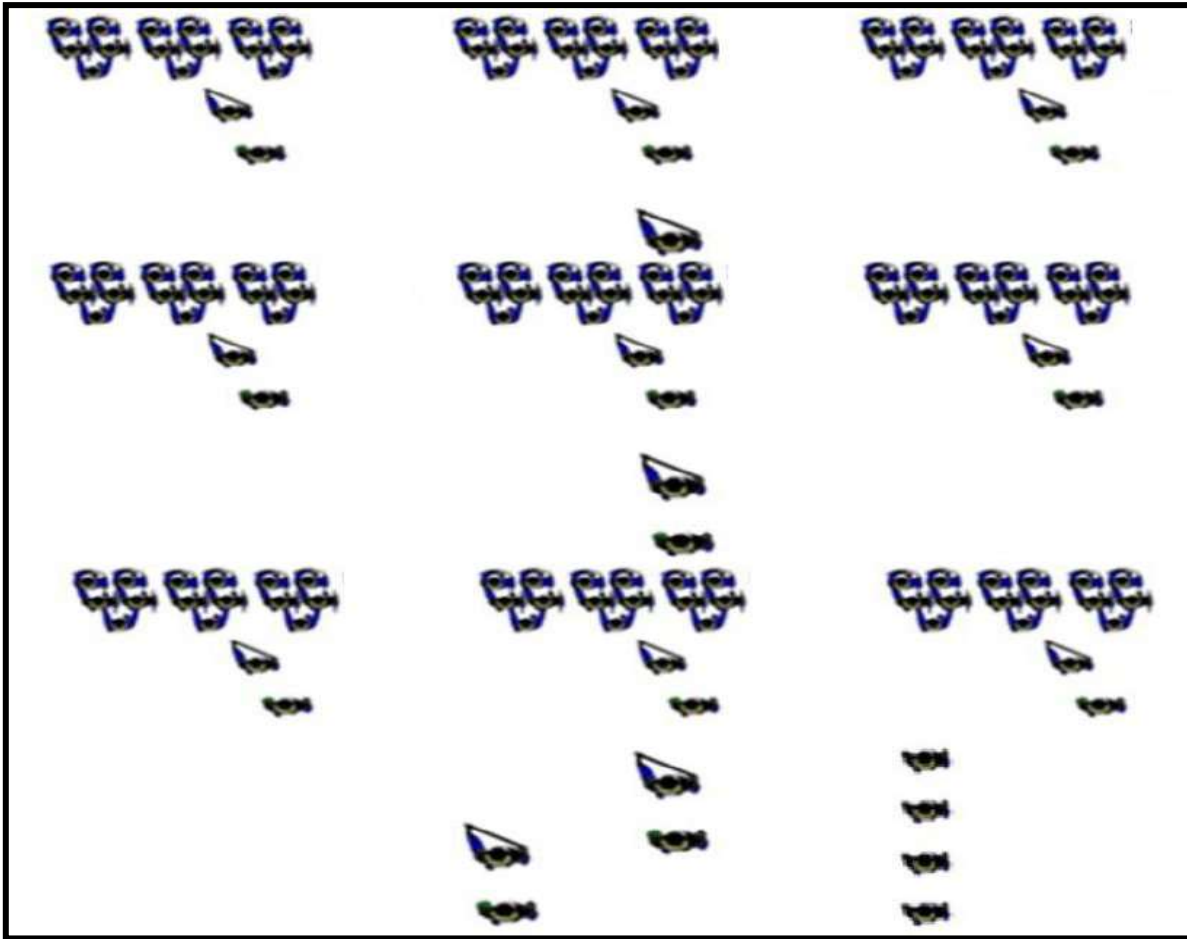
Conformada por un total de 53 policías operativos: es decir 3 Secciones como la antes descrita a cargo de un Capitán u Oficial más antiguo, más su auxiliar, que comandará en coordinación con los tres Comandantes de Sección.



IV.2.1.5. Unidad táctica (Batallón)

Conformada por un total de 167 elementos operativos, es decir por 3 compañías (159) más el Comandante de la Unidad, su Ayudante y el Grupo de Apoyo que estará compuesto por:

- Un enfermero: asistirá con primeros auxilios a heridos.
- Un camarógrafo: filmará y documentará los acontecimientos importantes de la intervención y actuación policial en el mantenimiento y restablecimiento del orden público.
- Un extintor: asistirá a las y los policías cuando sean agredidos con artefactos incendiarios.
- Un abastecedor: aprovisionará de agentes químicos a las y los policías encargados de los rifles lanza gas.
- Dos custodios: estarán a cargo de la conducción de arrestados y/o aprehendidos.



IV.2.2. Equipos especiales (adicionales a la estructura operativa)

Estos equipos estarán conformados por personal especializado, con funciones específicas que se emplearán de acuerdo a la misión, situación, la complejidad y la peligrosidad de la intervención. Su empleo estará sujeto a órdenes superiores y debidamente especificados en el Plan de Operaciones y la Orden respectiva, cuando se trate del Equipo Especial de Respuesta.

IV.2.2.1. Equipo especial de control físico (Aprehensores)

Lo conforman aquellos policías encargados del arresto o la aprehensión física de las personas que han sido debidamente individualizadas en acciones violentas. Debe estar integrado por personal capacitado y entrenado en técnicas de reducción, arresto y defensa personal policial, estar provisto del equipo necesario para poder controlar a las personas violentas, tales como:

- Manillas de seguridad
- Bastón Policial PR-24
- Casco protector anti motín

- chaleco protector anti motín
- Guantes protectores

Estos policías conformarán los Binomios conjuntamente con los Escuderos, para hacer las capturas de manifestantes revoltosos, debiendo estar integrados en las Patrullas.

IV.2.2.2. Equipo de dispersión rápida

Integrado por personal de Motociclistas, organizado de acuerdo a lo descrito en el Cap. III, Inc. B de este Manual. Estará capacitado, entrenado y especializado, provisto de agentes químicos y armas menos que letales, (granadas de mano, pistola y rifle lanza gas, escopeta lanza proyectiles con agente químico, con Tromblón, como de perdigones de goma) que intervendrá únicamente bajo orden expresa del Jefe Operativo o el Comandante de Sección, de conformidad a las normas vigentes, o de propia iniciativa cuando las condiciones así lo ameriten por estar en grave riesgo la integridad física de las y los policías o ser evidente el daño a la propiedad pública o privada.

Este equipo accionará en las operaciones de gran magnitud, como desalojos o desbloqueo de carreteras, integrándose los gaseadores de las Patrullas.

IV.2.2.3. Equipo de soporte básico vital

Deberá estar conformado por personal profesional (paramédicos u otros) o policías capacitados y entrenados en el área de urgencias y emergencias médicas, alcanzando los niveles estandarizados internacionales en soporte de vida, los mismos que actuarán con la finalidad de procurar la asistencia médica y facilitar la evacuación necesaria de las y los policías y civiles que resulten lesionados.

IV.2.2.4. Equipo especial de respuesta

Integrado por policías capacitados, entrenados y especializados, provistos de equipo protector antibalas y armas potencialmente letales, que intervendrán únicamente en caso de respuesta a agresiones o uso de armas letales en contra de la policía y peligro real e inminente de muerte o de lesiones graves, de conformidad al procedimiento sobre el uso de las armas de fuego y a las normas vigentes.

El armamento que porte este equipo, estará debidamente registrado con todos los datos necesarios, tanto del policía que la porta, como del arma entregada por el encargado del Furrielato o Sala de Armas.

IV.3. DE LAS FORMACIONES CON POLICÍAS A PIE

Son ejercicios físicos, que dan impacto psicológico frente a la multitud y brindan protección y seguridad a las y los policías, generando confianza a los integrantes de la

Sección o Compañía, para poder controlar a la multitud que se encuentre en estado de excitación o violencia.

Las tácticas empleadas por la Policía para el control de multitudes en el pasado eran muy simples: se basaban en el hecho de que la Policía estaba casi siempre mejor armada que los manifestantes y básicamente consistían en formar una línea y cargar contra la multitud. Hoy, las protestas son más violentas, estando las personas armadas con diferentes instrumentos, por lo tanto la Policía contará con nuevas tácticas para controlar estas acciones.

La Unidad Especial de Control de Multitudes, adopta las siguientes formaciones:

IV.3.1. Avances

Para los avances en todas las formaciones y maniobras se partirá de la posición de “en Guardia”, de la siguiente manera: se desplaza el pie izquierdo con un paso corto (30 cm. Aprox.) hacia adelante mientras que recoge el pie derecho para avanzar sucesivamente. Si se encuentra con el escudo, conjuntamente con el paso del pie izquierdo se golpeará el PR-24 sobre la parte superior interna del escudo, lo cual tiene como fin obtener un efecto disuasivo frente a la multitud.

IV.3.2. Formación de prevención (Cuadrado)

Se utiliza en operaciones reactivas para el control de multitudes.

Es eminentemente disuasiva, su único fin es ejercer una acción psicológica sobre los manifestantes para lograr que los alborotadores desistan de la intención de perturbar el orden. Las Patrullas toman la ubicación en cuadrado, con el equipo de mando y de aprehensores al centro, las Patrullas de reserva cubren el flanco posterior con el fin de evitar una agresión por la retaguardia. La visera o visor del casco se encuentra arriba para mejor observación.

Esta formación táctica es muy móvil y capaz de adaptarse sobre la marcha a los cambios de la situación. Si una amenaza repentinamente aparece por detrás o a un lado de la Unidad, entonces la línea de ese lado se convierte en el frente de la unidad.



Toda la Unidad antidisturbios puede entonces cambiar la dirección a la que se enfrenta sin necesidad de maniobrar excesivamente. También las líneas pueden cubrirse las unas a las otras cuando el equipo se desplaza para tomar una posición avanzada. Si la unidad está siendo atacada, el equipo no se mueve al mismo tiempo, una línea de policías carga mientras las otras proporcionan una cobertura o una pantalla física (con los escudos antidisturbios). Entonces otra línea se desplaza a la siguiente posición para emprender de nuevo una carga, y así sucesivamente.

Dependiendo de la situación y de la disponibilidad de personal, se podrá poner una doble fila de escuderos.

IV.3.3. Formación columna de uno y de dos

En estas formaciones predomina la profundidad sobre el frente, se adopta para reuniones, embarque, desembarque, desplazamiento por la vía pública para acompañamiento de marchas, en lugares amplios cerrando o abriendo las mismas, o para localización de un objetivo específico que requiera una intervención inmediata.

Los policías se colocan en dos columnas (o una), a un paso de distancia e intervalo, las columnas pares a la derecha y los impares a la izquierda.

¿Cuándo se hace?

Se hace cuando hay espacios reducidos como calles estrechas en las que el frente no puede avanzar en bloque compacto, es así como ésta ayuda a mantener la unidad de grupo.

¿Para qué se hace?

Esta formación se hace para mantener la unidad compacta en sitios donde no hay suficiente espacio, protegiendo al máximo la integridad física de los policías.



IV.3.4. Formación en línea

Esta formación sirve para cerrar bocacalles, dispersar multitudes pequeñas y adoptar una posición defensiva.

Es la formación básica empleada para avanzar en bloque, ya sea en Secciones y Compañía. Con esta formación se trata de ocupar el mayor espacio posible a lo ancho del terreno, carretera, avenida, calle, etc. Por cuanto se conservan los intervalos existentes entre las estructuras. Esta formación se la podrá adoptar desde pie firme y sobre la marcha.

Los policías se colocan en línea, uno al costado del otro, a un paso de intervalo, adelante los escuderos, luego los aprehensores, los gaseadores y el Comandante de Sección y su auxiliar al centro de la retaguardia o donde mejor pueda comandar.



IV.3.5. Formación en línea doble

Esta alineación sirve para reforzar la formación en Línea que esta adelante, dándole mayor solidez o para relevar a los policías de la Línea de adelante. En ciertos casos en que la Línea doble se vea atacada por la retaguardia, la 2da. Sección, que se

encuentra detrás en Línea, dará media vuelta y procederá a dispersar a la multitud. En este caso el Comandante de Sección se coloca entre los dos grupos.

IV.3.6. Formación en cuña

Esta formación será utilizada por Secciones y Compañía, para disuadir o disolver a una multitud que avanza hacia la ubicación de la estructura. Su objetivo será el de abrir a la multitud para permitir el tránsito en determinado lugar, también se utiliza para dividir a una multitud en pequeños grupos, abriendo la brecha en los puntos más débiles para hacer detenciones ingresando al centro de la multitud, proteger dignatarios o personas que son perseguidas por la turba.

El Comandante de Sección, se coloca en el interior de la cuña, o donde mejor pueda comandar a los policías.



IV.3.7. Formación diagonal derecha o izquierda

Se adopta para despejar una multitud recostada a una pared, para no permitir el ingreso a un establecimiento público y privado, cerrar un cruceo de ángulo a ángulo, etc.

En esta formación los policías se colocan a un paso de distancia e intervalo uno de otro, a la derecha o izquierda, según el caso, con el mismo frente y sucesivamente.

El Comandante de Sección se coloca en el interior de la diagonal, o donde mejor pueda comandar a los policías.

Derecha



Izquierda



Todas las formaciones en sus diferentes modalidades, de acuerdo a las circunstancias, el grado de amenaza, violencia o el número de los manifestantes, podrán contar con APOYOS laterales o en línea. Esta situación será dispuesta por el Comandante Operativo o el Comandante de Compañía de la Unidad Táctica.

IV.3.8. Desdoblamientos tácticos durante las operaciones

Los desdoblamientos tácticos, son aquellos movimientos disciplinados, coordinados, enérgicos y precisos que realiza el personal policial, cuando están en una formación y

esta se ve atacada, es decir, pasar de una formación a otra, ante un ataque frontal, lateral, aéreo y/o por retaguardia, pegándose unos a otros, no permitiendo que pase ningún objeto o manifestante si no se desea.

Solamente se “abrirán y cerrarán inmediatamente los escudos” para la captura y/o cuando cese la violencia por parte de los manifestantes. Requiere de una práctica permanente, constante y motivadora.

a. Conducción de arrestados y/o aprehendidos



b. En cuña dando cobertura al vehículo



c. Posición de máxima cobertura



Esta formación se utiliza durante corto tiempo y lo que se busca es la protección física de los policías que componen la Unidad Táctica.

Los escuderos de la Primera Sección, dan un paso adelante y se inclinan con el escudo al frente, al mismo tiempo los escuderos de la Segunda Sección colocan los escudos sobre los escuderos de la Primera Sección, los escuderos de apoyo permanecen en su sitio inclinados con la rodilla derecha en el piso posteriormente los aprehensores se ubican en la parte posterior de los escuderos de choque y los gaseadores, se protegen con los escuderos de apoyo detrás de ellos.

IV.3.9. Señales de mando para las formaciones de control de multitudes

Es muy importante que en el lugar de las operaciones o de intervención, la Unidad designada o que se encuentra a cargo del control de la situación, observe mucha disciplina y prestancia en los diferentes desplazamientos y movimientos, ya que este factor constituye también un elemento disuasivo y de impacto psicológico para la multitud, siendo a veces suficiente para que se puedan retirar sin causar mayores problemas o actos de violencia.

Para el logro de este objetivo, es necesario realizar los movimientos bajo órdenes que por la situación de bastante ruido y bullicio, sería imposible hacerlo a través solamente de la voz, siendo lo más factible hacerlo por señales, las cuales deben ser de conocimiento e interpretación correcta por todos los componentes de las unidades comprometidas.

a. Personal “ATENCIÓN”



b. Reunión



c. Ejecución



d. Columna de uno



e. Columna de dos



f. En línea



g. En cuña



h. Diagonal derecha



i. Diagonal izquierda



j. Doble fila



IV.4. FORMACIONES CON APOYO DE VEHÍCULO ANTIDISTURBIOS

Son los ejercicios físicos ordenados y sincronizados, respaldados por la participación activa e inmediata de los vehículos antimotines, para incrementar la acción psicológica frente a los asistentes que conforman una multitud, con el ánimo de hacerlos desistir de sus acciones violentas o generadoras de desórdenes.

Debe existir comunicación interna permanente (sistema de Radio Handie), entre el Comandante del dispositivo (Sección o Compañía) y el conductor u operador del vehículo.

IV.4.1. Formación en línea con apoyo inmediato de vehículo.



Esta formación permite avanzar a la Sección en Línea, apoyada con un vehículo antidisturbios en forma preventiva, con el fin de utilizarlo si se hace necesario en las diferentes formaciones con apoyo de vehículos, en el manejo y control de multitudes de acuerdo a las circunstancias.

¿Cómo se hace?

Es la formación en línea y en la parte posterior de la sección se ubica el vehículo antidisturbios.

¿Cuándo se hace?

Esta formación se hace cuando la multitud esté enardecida y el primer nivel del uso de la fuerza no es efectivo, se recurre al quinto que es el apoyo del vehículo.

¿Para qué se hace?

Esta formación se hace para la disuasión de la multitud, mostrando preparación y disciplina del personal en los diferentes ejercicios, como un paso previo al uso del vehículo lanza agua.

IV.4.2. Formación en línea con apoyo central de vehículo



Formación que es utilizada en lugares amplios, mostrando la fortaleza frente a la multitud y siendo utilizada como quinto recurso en el uso diferenciado de la fuerza.

¿Cómo se hace?.

Patrullas en la parte derecha del vehículo antidisturbios, la Sección de apoyo irá al lado izquierdo formando una línea de Secciones, los aprehensores y los gaseadores (Jefes de Patrulla) irán uno detrás de otro en forma paralela al vehículo.

¿Cuándo se hace?

Esta formación se hace cuando el primer uso diferenciado de la fuerza no es suficiente y se hace necesario el apoyo de un vehículo antidisturbios.

¿Para qué se hace?

Esta formación se hace para mostrar la fortaleza y disuadir la multitud que pretenda perturbar la tranquilidad pública.

IV.4.3. Formación en columna con apoyo central de vehículo



Esta formación en primera instancia sirve para brindar seguridad al vehículo por los costados, avanzar de manera rápida y hacer remoción de escombros y barricadas en los bloqueos de vías.

¿Cómo se hace?

Parte de la formación en línea con apoyo central de vehículo.

Los policías de la Sección de intervención se ubicarán uno detrás de otro en la parte derecha del vehículo, la Sección de apoyo irá al lado izquierdo del vehículo, haciendo lo mismo que la Sección de intervención, los aprehensores y gaseadores se encolumnarán después de los escuderos.

¿Cuándo se hace?

Esta formación se hace cuando se necesite avanzar con mayor rapidez, y evitando daños en los costados del vehículo.

¿Para qué se hace?

Esta formación se hace para avanzar, remover escombros y barricadas y evitar daños en los laterales del vehículo.

IV.4.4. Formación en columna de dos con apoyo central de vehículo



Esta formación será utilizada por Secciones y Compañía, con el propósito de reducir silueta ante una agresión real o posible brindándole mayor protección al equipo policial y al vehículo antidisturbios, a la vez que facilita ganar terreno.

Es la formación en la cual la estructura se forma en columna para avanzar en bloque compacto conjuntamente con el vehículo. El Comandante de Sección o Compañía se ubicará en un sitio en donde pueda impartir instrucciones a su estructura sin descuidar su seguridad.

IV.4.5. Forma correcta de ingreso y salida del vehículo de transporte de personal

El conductor policial ubicará su vehículo en lugar seguro y de fácil salida (Pensamiento Táctico) ante cualquier eventualidad o emergencia. Los policías una vez llegado al lugar de las operaciones, desembarcarán patrulla por patrulla, con la protección de sus escuderos. De la misma forma embarcarán con la precaución de no dar la espalda jamás a la multitud, siempre con la protección de los escuderos.



IV.5. CORDONES DE SEGURIDAD

IV.5.1. Generalidades

Durante las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público, en determinadas ocasiones y ante determinados tipos de multitudes se hace necesario controlar movimientos o incluso prohibir el acceso a determinados lugares o zonas. Si el grupo de personas no es muy numeroso o si se trata de multitudes pacíficas, estos podrán ser fácilmente controlados por los/as policías que, mediante una correcta interacción lograrán que cumplan las instrucciones que se les imparta.

El problema se manifiesta cuando se trata de multitudes actuantes o grupos convencionales que se han tornado violentos. En estos casos no se pueden dar instrucciones, ya que es difícil, a veces imposible, localizar a los dirigentes o a un interlocutor válido, si lo hubiese, entre el gran número de individuos concentrados y, aun localizándolo, es complicado que la multitud cumpla las instrucciones transmitidas.

Ante estas circunstancias, se establecerán los pertinentes procedimientos de intervención, con las formaciones tácticas antidisturbios y/o construcción de cordones, en sus diferentes modalidades.

IV.5.2. Clasificación de los cordones de seguridad según la misión

En función de lo antes anotado, se pueden crear zonas o filtros con mayor o menor control, según la misión encomendada, lo que da lugar a la siguiente clasificación:

IV.5.2.1. Cordón de prohibición / contención.

Los cordones de prohibición tienen por objetivo evitar el paso de las personas, objetos y/o vehículos hacia un lugar o zona determinados, impidiendo la entrada o salida del mismo, según corresponda.

Se denominan de contención, ya que se trata de evitar la invasión a una determinada zona por parte de una multitud.

IV.5.2.2. Cordón de canalización.

Pretende orientar el movimiento de las personas en direcciones elegidas previamente, a fin de que lleguen sin contratiempos a una zona o lugar determinado.

IV.5.2.3. Cordón de control.

Se emplean para impermeabilizar una zona selectivamente a fin de que aquellas personas y/u objetos canalizados puedan traspasar dicha barrera con y en las condiciones requeridas.

IV.5.2.4. Cordón de interposición.

Se utilizan cuando se trata de separar grupos rivales entre sí, o bien cuando pretendemos fraccionar masas muy numerosas.

IV.5.3. Cordón de seguridad con bastón policial PR-24



Con este tipo de Cordón (barrera móvil), tenemos como ventaja que se puede tener mayor radio de acción con menos policías, logrando un gran despliegue de control cuando se intenta controlar multitudes pacíficas. Si la situación se torna más tensa se adoptará otro tipo de cordones y/o barreras.

Para realizar este movimiento se procederá a sacar el PR-24, al tiempo que estira su brazo hasta entregar al policía que se encuentra a su lado derecho quien tomará por la parte posterior el PR-24 de su compañero con su mano izquierda de tal forma que brazos y PR-24 queden extendidos de forma paralela al piso.

En esta formación podrá avanzar o mantenerse en el lugar. (Todo este movimiento se lo realizará con la vista al frente.)

IV.5.4. Cordón de seguridad agarrado de muñecas



Con este tipo de Cordón (barrera móvil), tenemos que a diferencia del Cordón de PR-24, se reduce el radio de acción, aunque toma ventaja por la consistencia de la barrera para lograr el control de una multitud pacífica. Si la situación se torna más tensa se podrán adoptar otro tipo de cordones y/o barreras.

Para realizar este movimiento, llevará el brazo derecho extendido con la palma de la mano hacia abajo hasta poder sujetar en la muñeca izquierda del/la policía que se encuentra en su derecha, al tiempo que estirará el brazo izquierdo con la palma de la mano hacia arriba, para poder sujetar la muñeca del policía que se encuentra al lado izquierdo.

En esta formación (cordón de muñecas) se podrá avanzar o mantenerse en el lugar. (Todo este movimiento se lo realizará con la vista al frente.)

IV.5.5. Cordón de seguridad en cadena de brazos



Con este tipo de Cordón (barrera móvil), tenemos que a diferencia del Cordón de PR-24 y de muñecas, se reduce gran parte del radio de acción por lo que se necesitaría un mayor número de policías, pero en contraparte aumenta la ventaja por la consistencia de la barrera para lograr el control de una multitud pasiva. Si la situación se torna más tensa se podrá adoptar otro tipo de cordones y/o barreras.

Para realizar este movimiento, el policía desplazará el pie derecho hacia atrás al tiempo que llevará el brazo derecho por la parte posterior e ingresa por la parte interna del ángulo formada por la flexión del codo del brazo izquierdo del policía que se encuentra en su derecha, para posteriormente llevar sus manos a la altura del pecho y con la palma de la mano derecha hacia abajo se sujetarán los dedos con los de la izquierda.

En esta formación (Cordón de brazos) se podrá avanzar o mantenerse en el lugar. (Todo este movimiento se lo realizará con la vista al frente.)

IV.6. DE LAS FORMACIONES CON MOTOCICLETAS

IV.6.1. Generalidades

Entre las modalidades del servicio que realiza la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP) y su Sección de Motociclistas, aparte de los patrullajes que son realizados por Patrullas, tenemos las formaciones de encuentro para el control de

multitudes, las que no podrán ser rígidas sino condicionadas a las circunstancias del momento, ya sea ante una multitud violenta, agresiva o pasiva.

La adopción de las unidades motorizadas (motocicletas), en operaciones de mantenimiento del orden público, como ya se indicó anteriormente, fue realizada por la Policía Boliviana hace bastante tiempo, innovando esta modalidad como la primera a nivel mundial.

La topografía de nuestro país, la versatilidad, rapidez y el impacto psicológico que causa a las personas agrupadas en multitudes, hacen que su uso tenga excelentes resultados en el cumplimiento de la misión.

Las formaciones son similares a las realizadas por las Secciones y Compañía de policías a pie, conservando su utilidad y objetivo, además de la rapidez de desplazamiento y lógicamente el impacto psicológico que causan estos motorizados.

IV.6.2. Formación en línea



IV.6.3. Formación en cuña



IV.6.4. Formación diagonal a la derecha



IV.6.5. Formación diagonal a la izquierda



Las y los servidores públicos policiales deben aplicar el presente Manual como guía para la ejecución de operaciones policiales de mantenimiento y establecimiento del orden público, sin embargo este contexto puede ser mejorado y actualizado en el tiempo.

CAPÍTULO V

SOPORTE BÁSICO VITAL

V.1. DEFINICIÓN

Se entiende por SOPORTE BÁSICO VITAL (SBV), a las medidas terapéuticas urgentes que se aplican en el lugar del hecho, a las víctimas de accidentes o enfermedades repentinas hasta disponer de tratamiento especializado. El propósito del (SBV) es aliviar el dolor y la ansiedad del herido o enfermo y evitar el agravamiento de su estado. En casos extremos son necesarios para evitar la muerte hasta que se consiga la asistencia médica.

El (SBV) varía según las necesidades de la víctima y según los conocimientos del socorrista. **Saber lo que no se debe hacer es tan importante como saber qué hacer**, porque una medida terapéutica mal aplicada puede producir complicaciones graves.

V.2. PERSONAL DE SOCORRO (ENFERMERO - PARAMÉDICO)

El policía previamente capacitado deberá tener el dominio adecuado de sus emociones y el dominio de las emociones colectivas de la multitud, aprendiendo a actuar según las circunstancias del evento, para lo cual contara con los materiales y equipos médicos adecuados, además de estar capacitado en el área de emergencias médicas.

V.3. EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS

El personal paramédico contará entre su equipo de primera respuesta mínimamente el siguiente material:

- Férulas de madera cubiertas con telas y esponjas. Vendas elásticas.
- Paquetes de gasas.
- Algodón hidrófilo
- Agua
- Agua oxigenada
- Alcohol
- Guantes de exploración
- Guantes quirúrgicos
- Jeringas 5CC con aguja N° 21
- Diclofenaco, Metamizol sódico, Dexametasona en ampollas
- Aspirinas, Ibuprofeno, Graval, en pastillas. Cloruro de sodio 1L.

- Equipo de Venoclisis
- Agujas endovenosas N° 18, 20
- Esparadrapo. Manta térmica.

V.4. PROCEDIMIENTO

Hay que evaluar la situación rápidamente, sin precipitarse. Si hay testigos, es él (el socorrista), quien toma la iniciativa pidiendo ayuda de sus camaradas presentes en el lugar del hecho. Así, puede actuar oportunamente e impedir actuaciones desfavorables de testigos bien intencionados pero incompetentes. La actuación del socorrista es triple: "PAS"

- **Proteger:** (prevenir el agravamiento del incidente). Es necesario ante todo retirar al accidentado del peligro sin sucumbir en el intento.
- **Alertar:** al personal de auxilio profesional, la persona que avisa debe expresarse con claridad y precisión. Decir desde dónde llama e indicar exactamente el lugar del accidente.
- **Socorrer:** se debe hacer una primera evaluación: Comprobar si respira o sangra. Hablarle para ver si está consciente. Tomar el pulso (mejor en la carótida), si cree que el corazón no late.



En definitiva, la actuación del socorrista está vinculada a:

- Hacer frente a un riesgo inmediato y vital: (Ej.: paro respiratorio, cardíaco, hemorragia intensa.).
- Evitar o disminuir el riesgo de complicaciones posteriores al accidente. (Ej.: parálisis por una manipulación inadecuada de una fractura de un miembro o de la columna vertebral).

V.4.1. Evacuación

Es intervenir, protegiendo a la víctima.

- Ante un peligro real vital inmediato que no podemos contener o que la víctima no puede alejarse por sí misma.
- Trasladar de emergencia a la víctima de la zona de peligro a una zona de seguridad.

V.4.1.1. Técnicas de evacuación

- Tracción de las muñecas
- Tracción de los tobillos
- Salida de un vehículo
- Tracción en el piso con socorrista en relevo.

Tracción de las muñecas



Tracción de los tobillos



Salida de un vehículo



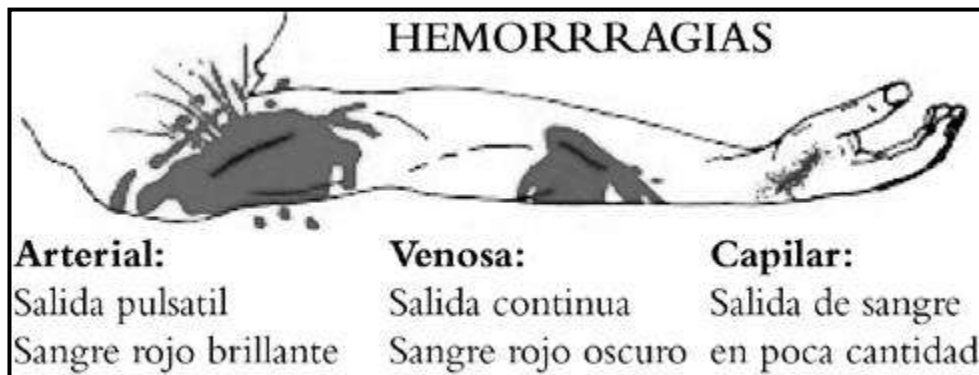
Tracción en el piso con socorrista en relevo



V.4.2. Lesiones

V.4.2.1. Hemorragia

Se llama hemorragia a la salida de sangre de un vaso sanguíneo. Según el vaso del que provenga la sangre puede ser una hemorragia arterial, venosa o capilar. Asimismo, puede ser externa o interna, según se vea salir la sangre o no.



Como ya se ha mencionado, la sangre es vehículo de agentes infecciosos tales como el VIH y la Hepatitis B y C, entre otros. Es por eso que resulta fundamental, a la hora de atender este tipo de lesiones, el uso de guantes descartables de látex.

Esta protección es necesaria para evitar el contagio en el caso en que la víctima esté infectada por alguna de esas enfermedades. Como no es posible averiguar si efectivamente la víctima está infectada en el momento del accidente, se debe tratar a todos como si lo estuvieran, incluso la misma víctima podría desconocer su situación

de infectada. Esta medida simple, evita la posible transformación del rescatador en víctima.

V.4.2.1.1. Hemorragia externa

- Acueste a la persona afectada; si la herida se encuentra en una extremidad, conviene elevar el sitio de sangrado para disminuir el flujo sanguíneo.
- Limpie con agua la herida y aplique presión directamente sobre ella con un paño limpio.
- Si el sangrado no para con la presión directa, se puede intentar la compresión arterial directa en el vaso que irriga la zona lesionada; en primer lugar debe localizarse por palpación el pulso de la arteria correspondiente, después ejercer una compresión firme y constante con los dedos o con el puño.
- En caso de no poder detener la hemorragia, se utilizará el torniquete en forma decisiva, utilizando una correa del lesionado, cubriendo la misma con un pedazo de tela, el cual se apretará durante un tiempo prudencial de 10 a 15 minutos.
- Si la víctima está consciente se le puede dar a beber líquidos.
- Tranquilece a la víctima hasta que llegue la asistencia médica.

V.4.2.1.2. Hemorragia interna

Se puede sospechar que la víctima tiene una hemorragia interna cuando presenta sangrado de nariz u oídos, vómitos o expectoración sanguinolenta, contusión del cuello, tórax o abdomen. También, por la presencia de heridas que han penetrado en el cráneo, tórax o abdomen, o por la existencia de dolor abdominal intenso.

Además el lesionado puede presentar piel fría, pálida y sudorosa; respiración rápida y superficial, pulso rápido y débil, así como sensación de intranquilidad. Puede incluso llegar a perder la conciencia.

Se debe acostar a la víctima y levantarle las piernas para favorecer la llegada de sangre al cerebro, mientras se espera la llegada de asistencia médica. No se le debe dar al accidentado ninguna clase de líquidos.

V.4.2.2. Quemaduras

Si bien no es un hecho frecuente, puede suceder que deba enfrentarse a una situación en la que a una persona se le incendie la ropa.

- No permita que la persona con la ropa incendiada salga corriendo.
- Haga que se acueste en el suelo y se cubra con sus manos la cara y el cuello.
- Hágalo rodar lentamente por el piso envolviéndolo en una tela o saco grueso para extinguir las llamas.
- Llévelo a un sitio ventilado y fuera de peligros.

- No intente retirar la ropa de una persona quemada, ésta se pega a la piel y sacarla causa un mayor daño.
- Mantenga a la persona envuelta en la manta o abrigo que utilizó para apagarla hasta que llegue el personal médico.

V.4.2.3. Fracturas

- Si la persona afectada presentara fractura, luxación o un esguince, se inmovilizará la zona afectada, utilizando las férulas artesanales, en caso de ser necesario se utilizara el Bastón Policial, colocándolos en ambos lados del miembro lesionado, a la vez se usara las vendas elásticas para fijar las férulas al miembro.
- En caso que se tratara de una fractura expuesta (se puede apreciar el hueso), se le tratará como una herida, para detener la hemorragia, y posteriormente se realizará la inmovilización.



Si la persona lesionada presenta deformidad en la cabeza o espalda, se inmovilizará todo el cuerpo, utilizando para esto, collarines cervicales (en caso de no contar con este equipo, se utilizaran las camisas del uniforme alrededor del cuello), y para inmovilizar la espalda en su totalidad se utilizará el escudo del personal lesionado.

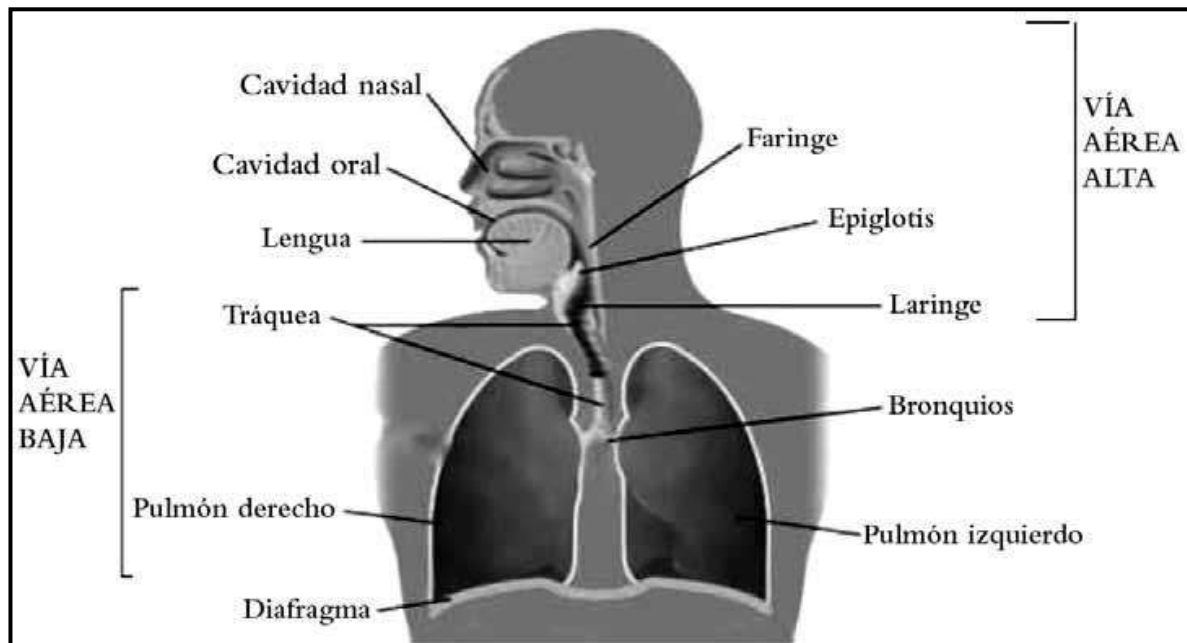
Para este tipo de inmovilización se trabajará con el equipo completo de soporte de vida, por la gravedad de la lesión, porque se podría causar lesiones permanentes (hemiplejia, paraplejia, parálisis general, otros), siguiendo el protocolo a continuación:

- El personal del equipo de soporte vital básico, realizará la inmovilización total del personal lesionado, utilizando el collarín cervical, las férulas y las vendas, en caso de presentar heridas y hemorragias profundas.
- Se recomienda realizar el trabajo con un equipo de 6 a más policías, los cuales se posicionarán a un lado de la persona lesionada, los mismos que lo moverán a un lado para colocarle el escudo (trabaja como una férula espinal larga), y luego apoyarán para el traslado a un lugar seguro para su estabilización y evacuación.

- Proceder a la inmovilización total del paciente poli traumatizado, facilitando la evacuación adecuada, rápida y eficaz hasta ser entregado a un vehículo de transporte de emergencia (ambulancia) o algún centro asistencial cercano.
- En caso de lesionados traumáticos graves y leves (fracturas en piernas y brazos) se procederá a realizar un traslado entre dos a tres personas, logrando evacuarlo a una zona segura.

V.4.2.4. Cuerpos extraños

Esquema de la vía aérea



Un objeto extraño puede introducirse en el cuerpo por vía oral y ser deglutido (tragado) o bien puede introducirse por la vía aérea y ser aspirado.

En el primer caso, el riesgo radica en que el objeto dañe el esófago debido a su gran tamaño o por presentar aristas. La ruptura del esófago puede llevar a la muerte en poco tiempo. Una vez superado ese órgano, el objeto pasará por el tubo digestivo.

Si el elemento no es tóxico por sí mismo, no suele acarrear complicaciones en ese tránsito. Luego será expulsado por el ano, en donde puede llegar a ocasionar algún desgarro.

No debe intentar forzar el vómito, ya que el nuevo paso por el esófago podría causar lesiones, o el objeto podría ser aspirado, lo que lleva un peligro de muerte mucho mayor. Siempre debe sugerirse el control del problema en un centro médico.

En el segundo caso, el de aspiración de un cuerpo extraño, la vida de la persona está inmediatamente comprometida. Por ello es conveniente hacer aquí una revisión previa de la anatomía de la vía aérea.

La vía aérea se divide en alta, que comprende la cavidad oral y nasal, faringe y laringe; y baja, que incluye la tráquea, bronquios y sus múltiples divisiones que forman los pulmones. La epiglotis, por su parte, es una “compuerta” que se abre para permitir el paso de aire hacia la vía aérea y se cierra al tragar. Así se evita la aspiración de los alimentos, que se dirigen hacia el esófago, el cual es el comienzo del tubo digestivo propiamente dicho.

Si el cuerpo extraño logra pasar a través de la tráquea y se enclava en alguno de los bronquios, la obstrucción será parcial. Revestirá mayor gravedad cuanto mayor sea el objeto aspirado, pero sin comprometer la vida en forma inmediata. En cambio, si el objeto es de mayor calibre y se enclava en la vía aérea alta, la obstrucción será completa, poniéndose de inmediato en juego la vida de la persona.

Cuando esto ocurre, si la persona estaba hablando, deja de hacerlo, agita las manos o se las lleva a la garganta, lo cual es el signo universal de la asfixia. Puede ponerse pálida o azul e incluso perder el conocimiento. En este caso es necesario actuar con rapidez y mucha calma, aplicando la llamada maniobra de Heimlich.

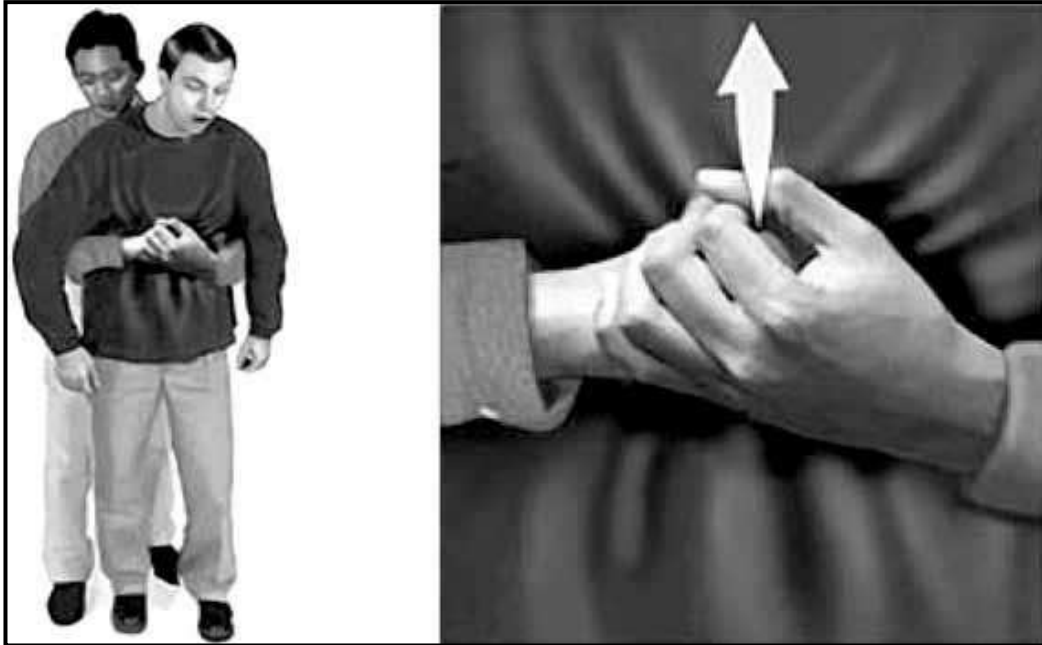
ATENCIÓN: Si la persona está tosiendo quiere decir que la obstrucción no es completa, pues pasa aire, por lo que no debe aplicarse la maniobra.

Tampoco se deben iniciar compresiones cardíacas (ver RCP) si la vía aérea no está desobstruida completamente.

V.4.2.4.1. Maniobra de Heimlich

Esta maniobra consiste en ejercer una presión brusca sobre el abdomen, para que esta se transmita a la cavidad torácica y después a la vía aérea, para desobstruirla y expulsar el cuerpo extraño. Se puede aplicar tanto en adultos como en niños y aun sobre uno mismo en caso necesario. Esta maniobra no es recomendada para niños menores de un año.

Se debe tomar a la persona por detrás y apoyar el puño, del lado del pulgar, en el ombligo. Con la otra mano se cubre el puño y se ejerce presión hacia arriba y hacia atrás, con la fuerza suficiente como para levantar a la persona del suelo. La fuerza sigue una flecha que entra por el abdomen de la víctima y sale por la nuca del que realiza la maniobra.



SIGLAS Y ABREVIATURAS

CAC:	Centro de Adiestramiento de Canes.
CADH:	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CC:	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley.
CCPB:	Código de Conducta de la Policía Boliviana.
CIDFP:	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
CN:	Cloroacetofenona.
CPE:	Constitución Política del Estado.
CS:	Ortochlorobenzol Melanonitrilo.
DIDH:	Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
DIH:	Derecho Internacional Humanitario.
DUDH:	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
FEHCL:	Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir las Ley.
FELCC:	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.
GES:	Grupo Especial de Seguridad.
LOPN:	Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana).
NN.UU:	Naciones Unidas.
PB:	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego.
PIDCP:	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC:	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PPDP:	Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.
PR-24:	Bastón Policial de 24 Pulgadas.
PRI:	Punto de Reunión Inicial.



PRO:	Punto de Reorganización del Objetivo.
PRR:	Punto de Reunión en Ruta.
PSS:	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
RDA:	Revisión Después de la Acción.
RMTR:	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
TICs:	Tecnologías de Información y Comunicación.
UTOP:	Unidad Táctica de Operaciones Policiales.
VAT:	Vehículo de Apoyo Táctico.
VTA:	Vehículo Táctico Antidisturbios

ANEXOS

ANEXO 1

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas,

Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo, Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.

Disposiciones generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a

- personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
 5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
 - a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
 - b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
 - c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
 - d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
 6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.
 7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
 8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.
10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:
 - a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
 - b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
 - c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
 - d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
 - e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
 - f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.
13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.
14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea

- estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.
16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.
 17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

Calificaciones, capacitación y asesoramiento

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.
19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.
20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.
21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de presentación de informes y recursos

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.
23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.
24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.
25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.
26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

ANEXO 2

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

- a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.
- b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.
- c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.
- d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Comentario:

- a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas

las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

- b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario:

- a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.
- b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.
- c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4

Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el

cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Comentario:

- a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:
"[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]."
- b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:
"[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos."
- c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

Artículo 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Comentario:

- a) La "atención médica", que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.
- b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.
- c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Comentario:

- a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.
- b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.
- c) Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

Comentario:

- a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.
- b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.
- c) El término "autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas" se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.
- d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c supra. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.
- e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

ANEXO 3

Código de Conducta de la Policía Boliviana

Aprobado mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana N° 043/2015, de 20 de febrero de 2015.

I. INTRODUCCIÓN.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, en su Art. 251, establece:

"I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado".

La Ley Orgánica de la Policía Boliviana contiene las normas y conceptos doctrinarios que rigen el actual desenvolvimiento institucional, cuya multiplicidad de funciones descansa sobre marcos fundamentales, éticos y disciplinarios, que obligatoriamente deben ser observados y acatados por todos sus miembros en todo el territorio nacional.

Tomando en cuenta que la ley N° 2027, Ley del estatuto del funcionario público del 27 de octubre de 1999, establece:

ARTÍCULO 13° (PROMOCIÓN DE CÓDIGOS DE ÉTICA). Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa.

Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

El Comando General de la Policía Boliviana mediante resolución administrativa No. 552/2005 de 22 de septiembre de 2005, aprueba "IMPERATIVOS ÉTICOS PARA SUS FUNCIONARIOS", que reflejan el ser y el deber ser como garantía real de una firme intención de fortalecer la conducta que enaltezca la imagen institucional.

La vida institucional de la Policía Boliviana descansa en la disciplina como base y fundamento; en consecuencia, sus componentes están formados dentro de una escuela altamente cívica y ética, sobre la base de este valor, para responder con dedicación y compromiso en el cumplimiento de su misión, la misma que se orienta hacia el fortalecimiento del honor policial, que es la virtud ética que obliga al estricto cumplimiento del deber, constituyendo éste la propia dignidad moral para ejercitar los valores y principios sociales y profesionales en el marco de la deontología policial, que norman y garantizan un comportamiento ejemplar en toda circunstancia. Es un bien que debe ser cuidadosamente conservado y respetado en su verdadera dimensión.

El sentimiento de honor, es la fuerza anímica que impulsa a todo policía al fiel cumplimiento del deber. Las faltas contra el honor policial dañan gravemente el prestigio institucional. Los reglamentos de la Policía Boliviana, tienen como basamento: la *Constitución Política del Estado Plurinacional y su Ley Orgánica*, que establece la organización, funciones y atribuciones.

El Comando General de la Policía Boliviana, está consciente de que sus miembros llevan a cabo importantes funciones con dignidad y responsabilidad, pero también cae en cuenta que el ejercicio de esas funciones entraña posibilidades de abuso e infracciones a las Leyes y Reglamentos.

Por tales circunstancias se establece la necesidad imperiosa de adecuar el presente "**Código de Conducta de la Policía Boliviana**". Asimismo, la Institución del Orden está obligada a exigir el cumplimiento de sus disposiciones reglamentarias vigentes a través de instancias encargadas de cuidar el comportamiento adecuado y la conducta de todos sus miembros.

El presente "**Código de Conducta de la Policía Boliviana**", está basado en el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 17 de diciembre de 1979, mediante Resolución No. 34/169; de 8 Artículos, y cada uno de ellos contiene un comentario que facilita la interpretación de las funciones policiales.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA POLICÍA BOLIVIANA

ARTICULO 1

Las y los servidores públicos de la Policía Boliviana, cumplirán en todo momento la Misión y deberes que les imponen la Constitución Política del Estado Plurinacional, su Ley Orgánica, así como las demás leyes y reglamentos; sirviendo a la sociedad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, sin discriminación y con equidad de género, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por la profesión.

COMENTARIO

- a) La expresión "servidores públicos de la Policía Boliviana" incluye a todas y todos los funcionarios de la Institución Policial sin excepción.
- b) El servicio a la sociedad, incide especialmente en la prestación de servicios públicos policiales de prevención, interacción, asistencia y/o auxilio, que por razones personales, sociales o de otra índole, requieran para el "vivir bien".
- c) Esta disposición obedece al propósito de abarcar toda la gama de prescripciones contenidas en nuestra legislación.

ARTICULO 2

En el desempeño de sus funciones, las y los servidores públicos de la Policía Boliviana, protegerán, respetarán y garantizarán la dignidad humana de todas las personas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos humanos y sin discriminación alguna.

COMENTARIO

- a) Los derechos humanos, están determinados y protegidos por el derecho nacional e internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, entre otros.
- b) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativas vigentes, contienen preceptos que promueven, protegen, respetan y garantizan los Derechos Humanos de sus estantes y habitantes.

ARTICULO 3

Las y los servidores públicos de la Policía Boliviana, podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera la exigencia del servicio.

COMENTARIO

- a) El uso de la fuerza por las y los servidores públicos de la Policía Boliviana debe estar regido por los principios de legalidad, necesidad, y proporcionalidad, enmarcados en la ética, según las circunstancias en cumplimiento de la misión constitucional. La inobservancia de uno o más de estos principios en el uso de la fuerza, podría generar responsabilidades.
- b) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema; consiguientemente, deberá considerarse los riesgos que entraña el uso de éstas. En general, no deberán emplearse armas de fuego contra las personas, salvo en defensa de la vida propia o de terceros, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una amenaza real e inminente para la vida; aprehender a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia, o para impedir su fuga, siempre que durante la fuga ponga en riesgo la vida de alguien.

ARTICULO 4

Las cuestiones de carácter confidencial que lleguen a conocimiento de las y los servidores públicos de la Policía Boliviana, se mantendrán en reserva, a menos que las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

COMENTARIO

- a) Por la naturaleza de sus funciones, las y los servidores públicos de la Policía Boliviana obtienen información referida a la vida privada de las personas que puede recaer en perjuicio de sus intereses, en esos casos se tendrá especial cuidado en la protección y el uso de tal información, la misma que sólo puede revelarse para atender las exigencias de la Ley. Toda revelación de esa información con otros fines, es totalmente impropia.

ARTICULO 5

Las y los servidores públicos de la Policía Boliviana no podrán imponer, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar orden superior o circunstancias especiales como amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de dichos actos.

COMENTARIO

- a) Esta prohibición proviene de la Declaración contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la que se estipula: *Todo acto de esa naturaleza constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los derechos y libertades fundamentales, proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- b) Por su parte, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, define la tortura de la siguiente manera:
"Se entenderá por el término "tortura", todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".
- c) Si bien el término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General de Naciones Unidas, debe interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso sea físico, psicológico o sexual.
- d) La ley 1768 de 10 de marzo de 1997, Código Penal, establece:
*Art. 295.- (VEJACIONES Y TORTURAS): Será sancionado con privación de libertad de seis (6) meses a dos (2) años, el funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejear a un detenido.
La pena será de privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, si le infligiere cualquier especie de tormentos o torturas.
Si éstas causaren lesiones, la pena será de privación de libertad de dos (2) a seis (6) años; y si causaren la muerte, se aplicará la pena de presidio de diez (10) años.*
- e) La Ley 101 de 4 de abril de 2011, de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, establece:
Artículo 14. (FALTAS GRAVES CON RETIRO O BAJA DEFINITIVA). *Las Faltas Graves a ser sancionadas con retiro o baja definitiva de la institución sin derecho a reincorporación, sin perjuicio de la acción penal cuando corresponda, son:*

5. Ejecutar tratos inhumanos crueles o degradantes, acciones de tortura, atentando contra los derechos humanos.

ARTICULO 6

Las y los servidores públicos de la Policía Boliviana, asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

COMENTARIO

- a) Las personas "bajo su custodia", hace referencia especial a todas aquellas personas que se encuentren aprehendidas, arrestadas o detenidas y están bajo resguardo de la Policía Boliviana, cualquiera fuera el motivo.
- b) La "atención médica" se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico o paramédico, sean éstos extra institucionales o de las Unidades de Auxilio de la Policía Boliviana, quienes prestarán el auxilio necesario y oportuno cuando se lo solicite.
- c) En los casos en los que el personal médico adscrito a los organismos y unidades policiales, recintos penitenciarios recomiende que se aplique el tratamiento apropiado por medio de personal médico especializado que no pertenezca a la institución o en consulta con él, las y los servidores públicos de la Policía Boliviana deben tener en cuenta la opinión de este personal a los efectos de prestar una atención médica adecuada y oportuna.

ARTICULO 7

Las y los servidores públicos de la Policía Boliviana, no cometerán, no protegerán, no inducirán o encubrirán ningún acto de corrupción; debiendo oponerse rigurosamente a estos y combatirlos.

COMENTARIO

- a) Cualquier acto o tentativa de corrupción es incompatible con la función policial. Quienes tengan conocimiento de tales situaciones, harán las gestiones necesarias y oportunas para aplicar la ley a cualquier servidor público de la Policía involucrado en estos actos, en vista de que la Policía Boliviana no puede pretender hacer cumplir la Ley a los ciudadanos si no lo exige a sus componentes.

- b) La Ley Nro. 004 de 31 de marzo de 2010, de lucha contra la corrupción y enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas, “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, establece la siguiente definición de corrupción:

"Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado".

ARTICULO 8

Las y los servidores públicos de la Policía Boliviana, promoverán, respetarán y garantizarán el cumplimiento de la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes, los reglamentos y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance oponiéndose vigorosamente para impedir toda vulneración de ellos.

Las y los servidores públicos de la Policía Boliviana que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una vulneración al presente Código, informarán inmediatamente a sus superiores, y si fuera necesario a las instancias que tengan atribuciones de control disciplinario o aplicación de medidas correctivas.

COMENTARIO

- a) El presente artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de mantener la disciplina interna en el organismo o unidad de que dependa la o el servidor público de la Policía por una parte, y por otra, la de hacer frente al abuso de autoridad, así como a las vulneraciones de los derechos humanos.

Las y los servidores públicos de la Policía Boliviana tienen la obligación de informar de las infracciones cometidas contra el presente Código a sus superiores inmediatos o a las instancias pertinentes a fin de que se apliquen las medidas correctivas, disciplinarias y de control. Se entiende que no se aplicarán sanciones disciplinarias o de otro tipo a los servidores públicos de la Policía Boliviana que informen sobre una vulneración al presente Código de Conducta de la Policía Boliviana.

- b) El término "*instancias que tengan atribuciones de control disciplinario o aplicación de medidas correctivas*", se refiere a toda autoridad u organismo existente con arreglo a la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, que tenga facultades



disciplinarias o de otra índole para atender denuncias sobre vulneraciones al presente Código.

- c) Las y los servidores públicos de la Policía Boliviana que observen fielmente las disposiciones del presente Código, merecen el respeto, reconocimiento, apoyo y colaboración de la Institución Policial; así como de las y los demás servidores públicos de la Policía Boliviana.

BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO – 2009.
- LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL – 1985.
- CÓDIGO PENAL, Ley No. 1768 del 10 de Marzo 1997.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Promulgada el 25 de Marzo de 1999.

NACIONES UNIDAS.

- PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana – Cuba, del 27 de agosto al 07 de septiembre de 1990.
- CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 34/169, 1979.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DPI/876/Rev.2-98-08814-ABR-1998-80M
- DERECHOS HUMANOS Y APLICACIÓN DE LA LEY. Manual de capacitación en derechos humanos para la Policía. Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos – Ginebra y Nueva York, 1997

POLICÍA BOLIVIANA

- MANUAL DE TÉCNICAS BÁSICAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Comando General: Segunda Edición, 2011.
- CODIGO DE CONDUCTA DE LA POLICIA BOLIVIANA Resolución del Comando General No. 043/2015, de 20 de Febrero de 2015

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS POLICIALES. Ministerio del Interior. Lima: 2012.

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

- MANUAL PARA OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO. Quito. 2016.

CARABINEROS DE CHILE

- PREFECTURA DE FUERZAS ESPECIALES (PRESENTACIÓN) 2007.
- PROTOCOLO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO 2015.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

- MANUAL PARA EL SERVICIO DE POLICÍA EN LA ATENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE MULTITUDES. Dirección General. 2009.

POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY

- OPERACIONES ANTIDISTURBIOS (ANDIS)

FUNDACIÓN UNIR BOLIVIA

- PERFILES DE LA CONFLICTIVIDAD EN BOLIVIA (2009-2011) ANÁLISIS MULTIFACTORIAL Y PERSPECTIVAS. La Paz. 2012.

OTROS

- MODERNAS TÁCTICAS ANTIDISTURBIOS EE.UU.
- PROYECTO DE MANUAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO. Tcnl. DEAP Igor Echegaray Vargas Bolivia. 2012.
- ROVER, C. de. SERVIR Y PROTEGER DERECHOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO PARA LAS FUERZAS DE POLICÍA Y DE SEGURIDAD. Comité Internacional de La Cruz Roja – Ginebra – 1998.
- UNIR. Perfiles de la Conflictividad Social en Bolivia. 2012.
- CHIAVENATO Idalberto, Introducción a la teoría general de la administración.